

# Boletín Oficial

PROVINCIA DE SAN JUAN

REPÚBLICA ARGENTINA



FRANCISCO  
SANCHEZ  
C.I.A. Nº 122611920  
ONDES  
026600  
C.P. J 5400 - FWD

CREACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL - LEY 5 DE SEPTIEMBRE DE 1916  
Art. 4° Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial serán  
tenidos por auténticos y obligatorios en razón de esta publicación.  
Los Edictos, Avisos y Suscripciones se pagarán en la Administración  
del Boletín Oficial. Aparece los días hábiles y no hábiles según  
Ley N° 2037-A.

No se admiten reclamos después de las 24 horas de la primera  
publicación. Registro Nacional de la Propiedad Intelectual.  
(Ley N° 11.723- 108.680). Dirección Adm. y Talleres: Corrientes 1090 (E)  
Capital - CP. J 5400 - FWD. Tel.: 0264-4221987.  
Tel./Fax 0264-4274209. Director: Sr. **Fernando Esteban Conca**

AÑO CV

SAN JUAN, MIÉRCOLES 19 DE ENERO DE 2022

26.591

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Gesta de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en defensa de las  
Islas Malvinas y el Atlántico Sur."



## GOBIERNO DE SAN JUAN

### **AUTORIDADES:**

*Dr. ALBERTO VALENTÍN HENSEL*  
Ministro de Gobierno  
*Prof. CECILIA GLORIA DEL CARMEN TRINCADO*  
Ministra de Educación  
*Ing. EMILIO ARIEL LUCERO REINOSO*  
Ministro de la Producción y Desarrollo Económico  
*Ing. JULIO CÉSAR ORTÍZ ANDINO*  
Ministro de Obras y Servicios Públicos  
*Prof. NÉSTOR FABIÁN ABALLAY*  
Ministro de Desarrollo Humano  
y Promoción Social  
*C.P.N. MARISA SANDRA LÓPEZ*  
Ministro de Hacienda y Finanzas  
*Dra. SILVIA ALEJANDRA VENERANDO*  
Ministro de Salud Pública

*Dr. SERGIO MAURICIO UÑAC*  
Gobernador

*C.P.N. ROBERTO GUILLERMO GATTONI*  
Vicegobernador y Presidente nato  
de la Cámara de Diputados

*Dr. DANIEL OLIVARES YAPUR*  
Presidente Excma. Corte de Justicia

*Ing. CARLOS ROLANDO ASTUDILLO*  
Ministro de Minería

*Lic. CLAUDIA ALICIA GRZYNSZPAN*  
Ministro de Turismo y Cultura

*C.P.N. JUAN FLORES*  
Secretario General de la Gobernación

*Sr. ALEJANDRO FRANCISCO GUEVARA*  
Secretario de Ambiente y  
Desarrollo Sustentable

*Ing. MARÍA VERÓNICA BENAVENTE FAGER*  
Secretaria de Ciencia, Tecnología e Innovación

*Sr. JORGE EDUARDO CHICA MUÑOZ*  
Secretario de Deportes

*Dr. CARLOS ARIEL MUNISAGA*  
Secretario de Seguridad y Orden Público

[www.boletinoficial.sanjuan.gov.ar](http://www.boletinoficial.sanjuan.gov.ar) / [www.sanjuan.gov.ar](http://www.sanjuan.gov.ar)

PARA TODA PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL, DEBERÁ TRAER SOPORTE INFORMÁTICO (CD - DVD - PÉNDRIVE) Y ADEMÁS EL ORIGINAL CORRESPONDIENTE.

## **DECRETOS**

GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
SAN JUAN

DECRETO N° 1445 -SESyOP-2021

SAN JUAN, 05 OCT. 2021

**VISTO:**

El Expediente N° 206-003374-2017, registro Policía de San Juan-Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público, y;

**CONSIDERANDO:**

Que en virtud de lo determinado por el Artículo 39° de la Ley Provincial N° 328-R- Orgánica de la Policía de San Juan-, es responsabilidad de la Dirección de Personal D-1, las bajas y servicios inherentes a Previsión Social y conforme lo establecido en el Artículo 9° Inciso k) de la Ley Provincial N° 509-S de Retiros y Pensiones Policiales, se dispone iniciar el trámite de Retiro Obligatorio del Cabo perteneciente al Cuerpo Seguridad Escalafón General, Gil, José Víctor.

Que en cumplimiento del procedimiento dispuesto por Resolución N° 540/07, se ha realizado el cómputo de servicios y determinado el haber inicial de retiro el cual será del cien por ciento (100%) de la suma de los conceptos de sueldo y suplementos generales sujetos a aportes del grado que revista, por aplicación del Artículo 19° inciso a) de la Ley Provincial N° 509-S de Retiro y Pensiones Policiales y de los Artículos 93° Apartado a) Inciso 1°, 94°, 96°, 97° Apartado a) de la Ley Nacional N° 21965 conforme lo establece el Decreto Nacional N° 1082/07.

Que ha intervenido en las actuaciones la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), otorgando visado positivo.

Que han tomado intervención la Asesoría Letrada de la Unidad de Trámite Previsional de la Policía de San Juan, y Asesoría Letrada de la Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público.

**POR ELLO;**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Pasase a situación de Retiro Obligatorio a partir de la firma del presente Decreto al Cabo perteneciente al Cuerpo Seguridad Escalafón General de la Policía de San Juan, Gil, José Víctor, CUIL N° 20-22358492-7, con el cien por ciento (100%) de las sumas de los conceptos de sueldo y suplementos generales del grado que revista, según las disposiciones del Artículo 9° Inciso k) de la Ley Provincial N° 509-S de Retiros y Pensiones Policiales y modificatorias, por aplicación del Artículo 19° inciso a) del mismo plexo legal y de los Artículos 93° Apartado a) Inciso 1°, 94°, 96°, 97° Apartado a) de la Ley Nacional N° 21965 por aplicación del Decreto Nacional N° 1082/07.

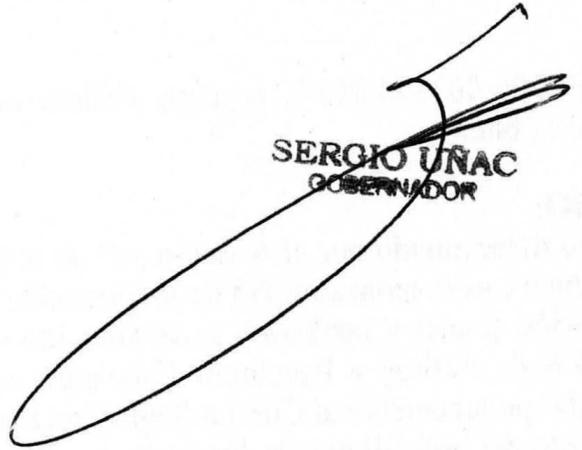
**ARTÍCULO 2°.-** Fijarse un haber inicial en base a: Policía de San Juan, Jerarquía Cabo (C.S.E.G.), Antigüedad Policial 25 años- monto de haber de retiro total de asignaciones: \$ 47.383,26 (pesos cuarenta y siete mil trescientos ochenta y tres con 26/100); dicho haber quedará sujeto a la movilidad establecida en el Artículo 96° de la Ley Nacional N° 21965 aplicable por Decreto Nacional N° 1082/07.

**ARTÍCULO 3°.-** Girarse al Departamento Administración de Personal D-1 para su notificación y cese. Cumplido, dese intervención a División Previsión Social para tramitar el alta del beneficio.

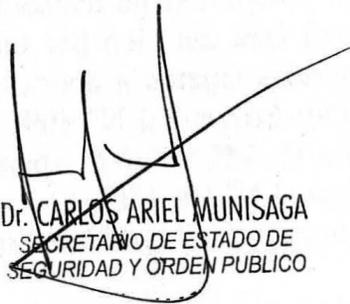
**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.



Dra. ANA FABIOLA AUBONE  
MINISTRA DE GOBIERNO



SERGIO UNAC  
GOBERNADOR



Dr. CARLOS ARIEL MUNISAGA  
SECRETARIO DE ESTADO DE  
SEGURIDAD Y ORDEN PUBLICO

GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
SAN JUAN

DECRETO N° 1446 -SESyOP- 2021

SAN JUAN, 05 OCT, 2021

**VISTO:**

El Expediente N° 206-000156/20, y su agregado N° 040034-J-91, registro Policía de San Juan- Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público; y,

**CONSIDERANDO:**

Que la señora Perera, Luisa, DNI N° 04.187.965, solicitó el beneficio de pensión para sí, derivado del fallecimiento de su ex cónyuge, el señor Allende, Francisco Bernardo, DNI N° 07.933.191, ocurrido el 05 de Enero de 2020.

Que el vínculo matrimonial de la señora Perera, Luisa, con el fallecido se encuentra acreditado con copia de la Partida de Matrimonio, Acta N° 6232, de fecha 13 de Abril de 1967, y el fallecimiento del causante por el Acta de Defunción N° 44 – Oficina 3127 - Año 2020.

Que los cónyuges se encuentran divorciados, mediante Sentencia Judicial de fecha 12 de Abril de 2013, Autos 29334, del 2° Juzgado de Familia.

Que la señora Soria Herrera, Claudia Isabel, DNI N° 21.926.984, en su carácter de cónyuge, solicita beneficio de pensión para sí derivado del fallecimiento del señor Allende, Francisco Bernardo.

Que el vínculo matrimonial de la señora, Soria Herrera, Claudia Isabel, con el fallecido se encuentra acreditado con copia de la Partida de Matrimonio, Acta N° 53 – Tomo 89 – Año 2019, de fecha 20 de Septiembre de 2019.

Que por Decreto 3017 -G- de fecha 26 de Diciembre de 1991, se pasó a situación de Retiro Obligatorio, al Comisario General del Cuerpo Seguridad Escalafón General, Allende, Francisco Bernardo, a partir del 01 de enero de 1992, según las disposiciones del Artículo 9° inciso k) – de la Ley N° 509-S de Retiros y Pensiones Policiales.

Que corresponde otorgar el beneficio de pensión a la señora Soria Herrera, Claudia Isabel, en carácter de cónyuge superviviente, con un haber equivalente al 75% (setenta y cinco por ciento) de pensión calculado del 100% (cien por ciento) del haber de retiro que percibía el causante, conforme lo prescribe el Artículo 1° inciso 1° de la Ley N° 23570, según lo establece el Decreto Nacional N° 1082/07, en concurrencia con los Artículos 29° y 31° de la Ley N° 509-S de Retiros y Pensiones Policiales.

Que se han determinado las características del beneficio de pensión, haber inicial con su respectivo retroactivo y haberes devengados de retiro.

Que corresponde denegar el beneficio de pensión a la señora Perera, Luisa por no encontrarse enumerado el presente caso en el Artículo 1° inciso 1° de la Ley 23570.

Que ha intervenido en los actuados la Administración Nacional de la Seguridad Social, otorgando Visado Positivo.

Que tomaron intervención las Asesorías Letradas de la Unidad de Trámite Previsional de la Policía de San Juan y de la Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público.

**POR ELLO;**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN  
DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Acuérdase el beneficio de Pensión a la señora Soria Herrera, Claudia Isabel, CUIL N° 27-21926984-1, a partir del 06 de Enero de 2020, con un haber equivalente al 75% (setenta y cinco por ciento) de pensión, calculado del 100% (cien por ciento) del haber de retiro que percibía el causante, según lo dispuesto por el Artículo 1° inciso 1° de la Ley N° 23570 por aplicación del Decreto Nacional N° 1082/07 en concurrencia con los Artículos 29° y 31° de la Ley N° 509-S de Retiros y Pensiones Policiales.

**ARTICULO 2°.-** Deniéguese el beneficio de pensión a la señora Perera, Luisa, por los fundamentos expresados en los considerandos del presente Decreto.

**ARTICULO 3°.-** Fijase un haber inicial en base a: Policía de San Juan, Jerarquía Comisario General (C.S.E.G), Allende, Francisco Bernardo, DNI N° 07.933.191, Antigüedad Policial 30 años – monto de pensión para la cónyuge superviviente, total de asignaciones: \$ 107257.53 (pesos ciento siete mil doscientos cincuenta y siete con 53/100). Dicho haber quedará sujeto a la movilidad establecida en el Artículo 96° de la Ley Nacional N° 21965, aplicable por Decreto Nacional N° 1082/07.

**ARTICULO 4°.-** Dispóngase el pago de los importes devengados de pensión desde el 06 de Enero de 2020, hasta la inclusión del beneficio a la señora Soria Herrera, Claudia Isabel, los cuales estarán a cargo de ANSES.

**ARTICULO 5°.-** Dispóngase el pago de los haberes devengados de retiro, del señor Allende, Francisco Bernardo, en la persona de la señora Soria Herrera, Claudia Isabel, los cuales estarán a cargo de ANSES.

**ARTICULO 6°.-** Gírese a División Previsión Social para su notificación, cumplido dese el trámite que corresponda.

**ARTICULO 7°.-** Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.



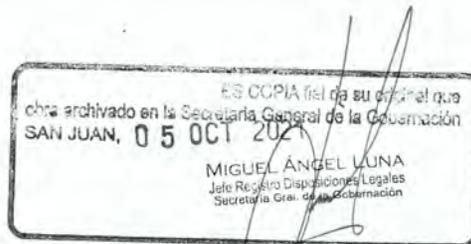
Dra. ANA FABIOLA AUBONE  
MINISTRA DE GOBIERNO



SERGIO UÑAC  
GOBERNADOR



Dr. CARLOS ARIEL MUNISAGA  
SECRETARIO DE ESTADO DE  
SEGURIDAD Y ORDEN PUBLICO



ES COPIA fiel de su original que  
obra archivado en la Secretaría General de la Gobernación  
SAN JUAN, 05 OCT 2020  
MIGUEL ÁNGEL LUNA  
Jefe Registro Disposiciones Legales  
Secretaría General de la Gobernación

GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
SAN JUAN

DECRETO Nº- 1510 - SESyOP - 2021

SAN JUAN, 21 OCT. 2021

**VISTO:**

El Expediente nº 209-000270-2019-EXP, registro de la Subsecretaría de Inspección y Control de Gestión de la Seguridad Pública, dependiente de la Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público ; y,

**CONSIDERANDO:**

Que la causa administrativa se inició a raíz del informe realizado por el Jefe de Departamento Coordinación de Seguridad Comunitaria, dando cuenta que en fecha 04 de marzo de 2019, se viralizó en la red social Facebook, una foto tomada por un usuario (Coli Esquivel), donde se observa un móvil policial en un campo, entre arbustos, comentando “por eso no tenemos patrulleros cuando pedimos que no den una mano por o robos, acá amando como si esto fuera villa cariño; lunes 10,50 calle 15”.

Que obra informe del Departamento Comunicaciones.

Que obra informe precedente de División Comando Radioeléctrico Sur, poniendo en conocimiento que según consta en orden de servicio y libro del registro de novedades en fecha 04 de marzo de 07:00 a 14:00 horas, los efectivos que patrullaron el móvil Halcón 11, eran el Oficial Ayudante German Riveros y la Agente Flavia Castro.

Que en razón de la naturaleza y gravedad del hecho, el Jefe de Policía en ejercicio de sus facultades, dictó Resolución nº 0414-JP-19 de fecha 26 de Marzo de 2019, mediante la cual dispuso vincular al Oficial Ayudante Luis German Riveros Zarate y a la Agente Flavia Yanel Castro, al Sumario Administrativo a fin de establecer la responsabilidad que le cupiere a los causantes, como así también la suspensión preventiva en el ejercicio de sus funciones de conformidad esto último a lo estipulado en el artículo 105 del mismo plexo reglamentario.

Que obra Resolución nº 133-SlyCGSP, de fecha 27 de Marzo de 2019, donde se ordena instruir Sumario Administrativo a los administrados, conforme artículo 66 y 86 inciso 1º del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (RRDP).

Que obra presentación “Se hace parte en sumario administrativo – impugna suspensión artículo 105 – termino perentorio en subsidio – designa defensor- constituye domicilio”, interpuesta por la Agente Flavia Castro.

Que obra Antecedentes Funcionales de la Agente Flavia Castro.

Que obra concepto funcional de los administrados, el cual es bueno.

Que al prestar declaración el Oficial Ayudante Luis Riveros, manifestó que con respecto a la publicación no es cierto, no estaban teniendo relaciones sexuales, si bien es cierto que estaban en el lugar donde hay arboles y yuyos, pero a menos de cien metros existía una villa de unas diez casas; en esa oportunidad se le asignó un móvil como jefe de patrulla y como chofer la Agente Flavia Castro, que mientras recorrían la zona de calle Vidart y calle 15, le dijo a Castro que ingresara por el callejón al oeste de calle Vidart, allí se detuvieron para que él hiciera sus necesidades, pero tuvo que esperar un rato largo porque iban dos adolescentes caminando, después de que pasaron descendió para orinar, pero tuvo que quedarse un rato atrás de los montículos porque sin querer se orinó el pantalón. Que al rato siente la bocina del móvil debido a que Castro había visto pasar a dos sujetos en actitud sospechosa, ingresando a la villa; luego se quedaron un rato hasta que salieran estos sujetos para entrevistarlos, pero estos no volvieron a salir, motivo por el cual se retiraron del lugar y continuar con las recorridas. Agregando que calcula que en el lugar estuvieron aproximadamente una hora, sin dar aviso a trueno halcón (911) que se iban a detener.

Que al prestar declaración la Agente Flavia Castro, fue conteste a lo declarado por el Oficial Ayudante Luis Riveros.

Que por Resolución n° 0934-JP-19 de fecha 25 de Junio de 2019, se dispuso levantar la suspensión preventiva en el ejercicio de sus funciones a los administrados.

Que obra Antecedentes Funcionales del Oficial Ayudante Luis Riveros.

Que vistas y analizadas las presentes actuaciones, surge la comisión de una falta de carácter grave por parte de los administrados, ya que con la imagen publicada en una red social permitió que se hicieran a nivel institucional como así social, conjeturas o sospechas por qué se encontraban en dicho lugar y que se encontraban haciendo, comprobándose que no estaban bajo ninguna orden superior ni realizando procedimiento policial alguno. En consecuencia, constituye una falta grave, la debilidad moral en los actos realizados al momento de cumplir el servicio de prevención y seguridad para el cual fueron asignados, y de lo cual como funcionario policial deben ser ejemplo de la sociedad a la que pertenecen y mucho más por formar parte de la Institución Policial, siendo merecedores de una sanción disciplinaria acorde a la naturaleza de la falta cometida.

Que han tomado debida intervención los servicios jurídicos de la Policía de San Juan, Secretaria de Estado de Seguridad y Orden Público y Asesoría Letrada de Gobierno.

**POR ELLO;**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN  
DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aplíquese la cantidad de treinta (30) días de suspensión de empleo, a partir de la firma del presente Decreto, al Oficial Ayudante del Cuerpo Seguridad Escalafón General Luis German Riveros Zarate DNI N° 32.446.837, prevista en los artículos 32 inciso 1° y 18; 33 apartado A inciso 1° y 10, con el agravante del artículo 43 inciso 1° y 2°, todos del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial, en concordancia con el artículo 25 inciso 4°, de la Ley n° 298-R, todo en virtud de las consideraciones expuestas precedentemente.

**ARTÍCULO 2°.-** Aplíquese la cantidad de treinta (30) días de suspensión de empleo, a partir de la firma del presente Decreto, a la Agente del Cuerpo Seguridad Escalafón General Flavia Yanel Castro DNI N° 35.924.249, prevista en los artículos 32 inciso 1°, 15, y 18; artículo 33 apartado A inciso 1° y 10, con el agravante del artículo 43 inciso 1° y 2°, todos del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial, en concordancia con el artículo 25 inciso 4°, de la Ley n° 298-R, todo en virtud de las consideraciones expuestas precedentemente.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación

Dra. ANA FABIOLA AUBONE  
MINISTRA DE GOBIERNO

SERGIO UÑAC  
GOBERNADOR

Dr. CARLOS ARIEL MUNISAGA  
SECRETARIO DE ESTADO DE  
SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO

ES COPIA fiel de su original que  
obra archivado en la Secretaría General de la Gobernación  
SAN JUAN, 21 OCT. 2021  
MIGUEL ÁNGEL LUNA  
Jefe/Registro de Instituciones Legales  
Secretaría General de la Gobernación

2



GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
SAN JUAN

DECRETO N° 24-22107206-1-SESyOP-2021

SAN JUAN, 21 OCT. 2021

**VISTO:**

El Expediente N° 1602-000354/2021, registro del Servicio Penitenciario Provincial; y,

**CONSIDERANDO:**

Que por el citado expediente la firma Luis Alberto Guerra C.U.I.T. N° 24-22107206-1 solicita el pago de servicios prestados por desinfección bacteriológica en todo el predio del Servicio Penitenciario Provincial, por el periodo comprendido entre el 01/08/2020 al 23/09/2020 inclusive.

Que por Resolución N° 0269-SESyOP-2020 se autorizó y aprobó la Contratación Directa N° 21/2020 por la contratación del servicio de desinfección bacteriológica en las instalaciones del Servicio Penitenciario Provincial, siendo adjudicataria la firma Luis Alberto Guerra C.U.I.T. N° 24-22107206-1 por un periodo de 9 meses a partir del 24 de septiembre de 2020.

Que en el marco de la emergencia sanitaria provincial dispuesta por Ley N° 2035-A causada por la pandemia denominada Covid-19 la Dirección del Servicio Penitenciario Provincial decidió solicitar a la firma Luis Alberto Guerra el servicio de desinfección bacteriológica desde el 01/08/2020 al 23/09/2020 inclusive.

Que la deuda cuyo pago se tramita ha sido contraída en contravención a las normas reglamentarias establecidas en la Ley de Contabilidad 55-I artículo 57, siendo para ello competente el Poder Ejecutivo con intervención del Ministerio de Hacienda.

Que corre agregado informe circunstanciado conforme a lo dispuesto por Resolución N° 029-MHF-1996, artículo 2° inciso a).

Que obra documentación de la firma en mención que acredita el servicio prestado.

Que corre agregada Factura N° 00003-00000148, de fecha 25 de junio de 2021, correspondiente al periodo 1 al 23 de septiembre de 2021, por el monto total de \$ 258.750,00; Remito N° 0006-00000402, de fecha 28 de junio de 2021; Factura N° 00003-00000143, de fecha 10 de junio de 2021, por el monto total de \$ 337.500,00, correspondiente al periodo 1 al 31 de agosto de 2021; Remito N° 0006-00000380, de fecha 11 de junio de 2021; Factura N° 00003-00000144, de fecha 10 de junio de 2021 por la suma de \$ 337.500,00 y Nota de Crédito N° 00003-00000010, de fecha 25 de junio de 2021, correspondiente a dicha factura.

Que se ha efectuado imputación presupuestaria del Departamento Contable del Servicio Penitenciario Provincial intervenida por Delegación Fiscal.

Que ha intervenido Asesoría Letrada del Servicio Penitenciario Provincial, Asesoría Letrada de la Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público y Asesoría Letrada del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

**POR ELLO;**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN  
DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Reconózcase un gasto por la suma de pesos quinientos noventa y seis mil doscientos cincuenta con 00/10 (\$596.250,00), a la firma Luis Alberto Guerra, C.U.I.T. N° 24-22107206-1, en concepto de servicios prestados por desinfección bacteriológica en el Servicio Penitenciario Provincial, por el periodo comprendido entre el 01/08/2020 al 23/09/2020 inclusive, autorizándose en consecuencia el pago correspondiente.

**ARTÍCULO 2°.-** Imputase el gasto que demande la aplicación del artículo precedente a:

PRESUPUESTO AÑO 2021- LEY N° 2187-I

1.74.0 SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO  
11.0.00 SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL  
PROGRAMA 17- CUSTODIA Y GUARDA DE INTERNOS  
SUBPROGRAMA 00-PROYECTO 00  
ACTIVIDAD/ OBRA A 01- CUSTODIA Y GUARDA DE INTERNOS

FIRMA: GUERRA LUIS ALBERTO C.U.I.T. N° 24-22107206-1

SERVICIOS NO PERSONALES

17.00.00 A 01 3- SERVICIOS NO PERSONALES- DEUDA EJERCICIO VENCIDO  
DESDE 01/08/2020 AL 31/08/2020-----\$ 337.500,00  
DESDE 01/09/2020 AL 23/09/2020-----\$ 258.750,00  
TOTAL-----\$ 596.250,00

ARTÍCULO 3°.- Dese la pertinente intervención al Honorable Tribunal de Cuentas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.

Dra. ANA FABIOLA AUBONE  
MINISTRA DE GOBIERNO

SERGIO UÑAC  
GOBERNADOR

Dr. CARLOS ARNEL MUNISAGA  
SECRETARIO DE ESTADO DE  
SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO

MARISA S. LOPEZ  
Ministra de Hacienda  
y Finanzas

ES COPIA fiel de su original que  
obra archivado en la Secretaría General de la Gobernación  
SAN JUAN, 21 OCT, 2021

MIGUEL ÁNGEL LUNA  
Jefe Registro Disposiciones Legales  
Secretaría Gral. de la Gobernación

GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
SAN JUAN

DECRETO N° - - 1512 -SESyOP-2021

SAN JUAN, 21 OCT. 2021

**VISTO:**

El Expediente N° 1602-000458-2021, registro del Servicio Penitenciario Provincial – Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público; y,

**CONSIDERANDO:**

Que por las actuaciones de referencia se gestiona la designación en la Jerarquía de Oficial Sub Adjutor del Escalafón Penitenciario Personal Superior del Servicio Penitenciario Provincial de San Juan, a los aspirantes que, además de cumplir con los requisitos exigidos por ley, han aprobado la Tecnicatura en Seguridad Penitenciaria conforme lo certifica el Departamento Seguridad de la Universidad Católica de Cuyo dentro del Convenio Marco de Formación y Capacitación Integral para el Ingreso y Ascenso para las Fuerzas de Seguridad, ratificado por Decreto N° 0208-MG-2012.

Que el Servicio Penitenciario Provincial necesita actualizar los cuadros de efectivos penitenciarios debido a la disminución de personal producida a consecuencia de los retiros obligatorios, retiros voluntarios, bajas por renunciaciones y otros motivos, lo que provoca dificultad para el óptimo funcionamiento de los servicios de seguridad que prestan las distintas dependencias penitenciarias, lo que se agrava por el constante crecimiento de la población penal.

Que resulta menester integrar a la Institución Penitenciaria en un marco de credibilidad comunitaria a la que debe servir, optimizando los recursos humanos, materiales y los servicios que debe prestar.

Que en este contexto, la formación de los que desempeñan funciones en el área de seguridad, debe basarse en un acabado y profundo conocimiento de las ciencias referidas al desarrollo del hombre como persona, en su interacción con otros en el medio social, de las normas regulatorias de las conductas, de la influencia de los distintos valores y principios en la vida de la sociedad y del medio ambiente, resultando así de vital importancia que los integrantes del Servicio Penitenciario Provincial se formen desde la Universidad y en una relación de horizontalidad con alumnos y profesores de esa Institución educativa.

Que el Sr. Director de la Escuela de Seguridad de la Universidad Católica de Cuyo ha certificado que los Técnicos en Seguridad Penitenciaria han cumplimentado los requisitos establecidos por el Acta Complementaria N° 2 del Convenio Marco de Formación y Capacitación Integral para el Ingreso y Ascenso a las Fuerzas de Seguridad ratificada por Resolución Ministerial N° 0071-MG-2012.

Que el Señor Jefe de Recursos Humanos a través de División Personal del Servicio Penitenciario Provincial ha certificado la existencia de vacantes en el grado de Oficial Sub Adjutor del Escalafón Penitenciario Personal Superior.

Que por Ley de Presupuesto Año 2021, se otorgan para la Jerarquía de Oficial Sub Adjutor del Escalafón Penitenciario Personal Superior 61 cargos, encontrándose ocupados 48 cargos, resultando 13 cargos vacantes, y se tramita la incorporación de 06 postulantes.

Que Contaduría del Servicio Penitenciario ha practicado la imputación presupuestaria, habiéndose dado debida intervención a Delegación Fiscal.

Que la Ley N° 969-P prorrogó la emergencia de los servicios de seguridad que presta el Servicio Penitenciario Provincial.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 257-R, en cuanto al ingreso de los aspirantes al Servicio Penitenciario Provincial.

Que han intervenido Asesoría Letrada del Servicio Penitenciario Provincial y Asesoría Letrada de la Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público.

**POR ELLO;**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN  
DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º.-** Designase a partir de la firma del presente Decreto, en cargos vacantes de Oficial Sub Adjutor del Escalafón Penitenciario Personal Superior, a los alumnos egresados en la Tecnicatura en Seguridad Penitenciaria de la Universidad Católica de Cuyo, que a continuación se detallan:

En el Escalafón Penitenciario Personal Superior

Apellido y Nombre	D.N.I
Amaya Chávez, Luis Raúl	38.593.459
Aramburu, Marco Martín	39.011.715
Fernández Arbo, Cesar Martín	38.076.652
Olguín Sánchez, Kevin Daniel	40.593.395
Tapia Cardozo, Esteban Fernando	39.791.151
Videla, Eduardo Ariel	39.376.474

**ARTÍCULO 2º.-** Imputase el gasto que demande la aplicación del artículo anterior:

PRESUPUESTO AÑO 2021 – LEY Nº 2187-L.-

1.74.0 SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO  
11.0.00- SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL  
PROGRAMA 17 – CUSTODIA Y GUARDA DE INTERNOS.  
SUBPROGRAMA 00 – PROYECTO 00 -  
ACTIVIDAD/OBRA A01 – CUSTODIA Y GUARDA DE INTERNOS

**ASPIRANTE A SUB ADJUTOR**

A SUB-ADJUTOR ESCALAFÓN PENITENCIARIO PERS. SUPERIOR.....CANTIDAD DE 06 (seis).-

**TOTAL.....06 (seis).-**

**ARTÍCULO 3º.-** Autorizase a la Contaduría del Servicio Penitenciario Provincial para disponer de los créditos de personal de su presupuesto vigente, a fin de atender a los gastos ocasionados por la aplicación del presente Decreto.

**ARTÍCULO 4º.-** Comuníquese y Dese al Boletín Oficial para su publicación.

  
 Dra. ANA FABIOLA ALBONE  
 MINISTRA DE GOBIERNO  
  
 Dr. CARLOS ARIEL MUNISAGA  
 SECRETARIO DE ESTADO DE

  
 MARISA S. LOPEZ  
 Ministra de Hacienda  
 y Finanzas

  
 SERGIO UÑAC  
 GOBERNADOR

GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
SAN JUAN

DECRETO N° 1515 -MOSP-2021-

SAN JUAN, 22 OCT. 2021

**VISTO:**

El Expediente N° 500-000029-2021, registro del Ministerio de Obras y Servicios Públicos; y,

**CONSIDERANDO:**

Que por las presentes actuaciones tramita Recurso de Reconsideración con Jerárquico en Subsidio contra la Resolución N° 764-MOSP-2020, de fecha 29 de Diciembre de 2020, por la cual se adjudicó la Licitación Pública N° 03/2020 a la firma MCG Ingeniería SRL, para el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo integral del Recurso Físico sobre instalaciones edilicias, eléctricas, sanitarias, contra incendio, infraestructura de mobiliario y equipamiento industrial y limpieza del Área III (zona sanitaria).

Que en fecha 05 de enero de 2021 el apoderado de la firma Servicio Integral de Mantenimiento SAS interpone Recurso contra la norma legal mencionada precedentemente.

Que la presentación es planteada en tiempo y forma de acuerdo a lo prescripto por el procedimiento administrativo Ley N° 135-A y su Decreto Reglamentario N° 0655-G-73, artículo 89 ss y cc según surge de la Resolución N° 764-MOSP- 2020, la cual fue notificada a la recurrente el día 5 enero de 2021, dentro del plazo legal conforme a la reglamentación vigente.

Que se notificó a la recurrente la Resolución N° 30-MOSP-2021 de fecha 22 enero de 2021 de rechazo del Recurso de Reconsideración, por la cual mediante el artículo 2° se resuelve notificar a la Empresa SERVICIO INTEGRAL DE MANTENIMIENTO S.A.S a fin de ampliar los fundamentos del Recurso Jerárquico en un plazo de cinco (5) días hábiles, de conformidad al artículo 88 in fine del Decreto Reglamentario N° 0655-G-73, que la recurrente no ejerció tal derecho.

Que la Resolución atacada es motivada, sus fundamentos son sustancial y formalmente correctos en tanto que las contrataciones del Estado son claras en relación a los principios aplicables. Pliegos Generales de Bases y Condiciones, Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas, la controversia recurrida lo es en virtud de la documentación y antecedentes a presentar lo que en principio surgen precisamente del Pliego General aprobado por Decreto N° 1148-MHF-2020, por lo que resultan válidas las exigencias requeridas, por lo que el acto administrativo contenido en la resolución no es violatorio de las garantías jurídicas y administrativas, quedando demostrado la concesión del derecho de defensa.

Que el Pliego General de Condiciones aprobado por Decreto N° 1148-MHF-2020, establece en su artículo 18, que la "Adjudicación se debe realizar a favor de la oferta más conveniente para el Organismo contratante, atendiendo a lo sugerido por la Comisión de Evaluación en su informe fundado, considerando precio, calidad, idoneidad del oferente y demás condiciones."

Que de acuerdo a los argumentos vertidos por la recurrente, pretendía que "conforme al pliego de bases y condiciones no surgía del mismo que las empresas presentantes deban acreditar experiencia en edificios similares o antecedentes en las tareas".

Que se corrobora en la doctrina administrativa, según Cassagne "la adjudicación constituye el acto administrativo que selecciona la oferta más conveniente para la administración del punto de vista de su idoneidad moral, técnica y económica financiera, de allí que postula que la selección de la oferta más conveniente puede llevarse a cabo mediante la comparación de todos los elementos objetivos integrantes de la oferta (precio, plazo, plan de inversión, aspectos técnicos y antecedentes similares), lo que se condice con la idoneidad de la oferta.

Que han intervenido Asesoría Letrada de Gobierno y Asesoría Letrada del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

**POR ELLO;**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN  
DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º.-** Se rechaza el Recurso Jerárquico en Subsidio interpuesto por el Sr. Enrique Alberto Hoyalde Pringles, DNI N° 30.839.321, apoderado de la firma Servicio Integral de Mantenimiento S.A.S, CUIT N° 30-708550371-8, contra la Resolución N° 764-MOSP-2020, de fecha 28 de diciembre de 2020.

**ARTÍCULO 2º.-** Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.



**JULIO ORTIZ ANDINO**  
MINISTRO DE OBRAS  
Y SERVICIOS PÚBLICOS



**SERGIO URAC**  
GOBERNADOR

ES COPIA fiel de su original que  
obra archivado en la Secretaría General de la Gobernación  
SAN JUAN, 22 OCT. 2021



**MIGUEL ÁNGEL LUNA**  
Jefe Registro Disposiciones Legales  
Secretaría Gral. de la Gobernación

## LICITACIONES



### MUNICIPALIDAD DE ANGACO

#### Licitación Pública N° 02-2022

Licitación Pública con Fondos Municipales y Nacionales (Programa Argentina HACE).

Expediente N°00113-O-22.

Decreto N°77/2022.

Objeto: Construcción de Casa de La Cultura, calle Santa María de Oro y Segovia, Villa del Salvador, Angaco, San Juan.

Comitente: Municipalidad de Angaco, Secretaría Obras y Servicio Públicos.

Sistema de Contratación: Ajuste alzado por precio global tope.

Presupuesto Oficial: Pesos Cuarenta y Ocho Millones Ochocientos Cincuenta Mil con 00/100 (\$48.850.000,00)

Plazo de Ejecución: Ciento veinte días (120) corridos.

Garantía de Oferta: Uno por ciento (1%) del presupuesto oficial.

Valor Pliego: Pesos Diez Mil con 00/100 (\$10.000,00).

Adquisición Pliego: Oficina de Rentas Municipal sito en calle Teresa de Mallea s/n, Villa El Salvador, Angaco, San Juan.

Consultas: Oficina de Secretaría de Obras y Servicios Públicos Municipal sito calle Teresa de Mallea s/n, Villa El Salvador, Angaco, San Juan y al correo electrónico: obrasyservicios.angaco@gmail.com.

Recepción de Ofertas: Hasta el día 4 de febrero de 2022 a las 12 hs. por Mesa de Entradas Municipal sito en calle Teresa de Mallea s/n, Villa El Salvador, Angaco, San Juan.

Apertura de sobres: El día 7 de febrero de 2022 a las 10,30 hs., en la Sala de Reuniones Municipal sito en calle Teresa de Mallea s/n, Villa El Salvador, Departamento de Angaco, San Juan.

Nota: Si el día fijado para la apertura de la presente licitación resultara no laborable, se realizará el primer día hábil subsiguiente a la misma hora y mis lugar.

Carlos Roberto Maza Peze  
INTENDENTE  
MUNICIPALIDAD DE ANGACO

**GOBIERNO DE SAN JUAN**  
**MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ESPACIOS VERDES**  
**LICITACIÓN PÚBLICA N.º 17/2021**  
**EXPEDIENTE N.º 500-0001259-2021**

Llámesse a Licitación Pública N°17/2021 (Ley N° 2000-A) para el día 31 de enero de 2022, a las 09:30 horas, para la **“CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO, LIMPIEZA Y CUIDADO DE BAÑOS PUBLICOS EXTERNOS EN EL INFINITO POR DESCUBRIR”** a constituirse en sala de licitaciones, sito en 2° piso núcleo 6- Edificio Centro Cívico – Capital - Provincia de San Juan, autorizada por Resolución N°04-MOSP-2022.

**PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 3.080.355,68.-**

Los Pliegos de bases y condiciones tienen carácter gratuito y deben ser descargados del Portal de Compras Públicas de la Provincia de San Juan.

Recepción de Ofertas: Las ofertas deberán presentarse en la Dirección Provincial de Espacios Verdes ubicada en el Edificio Centro Cívico 5° piso núcleo 5 el día 31 de enero del corriente año **hasta** las 9:00 horas.

Consultas telefónicas: 0264-4303302/4305479

**MUNICIPALIDAD****DE ULLUM****LICITACION PUBLICA N° 01 /2021**

**Objeto:** Techado, iluminación y colocación de piso  
Polideportivo Municipal

**Fecha de apertura:** REPROGRAMACION

23/02/2022.

**Hora:** 10:00.-

**Presupuesto Oficial:** \$67.204.726,76

**Valor Pliego:** gratuito

Lugar, consulta y obtención de pliego en Secretaría  
de Hacienda. Valentín Ruiz S/N - ULLUM - San  
Juan Tel. 0264-4943239 – 4943018 y en la página  
web [www.ullum.gob.ar](http://www.ullum.gob.ar)

Sin otro particular, atentamente.



Dr. LEOPOLDO SOLER  
INTENDENTE  
MUNICIPALIDAD DE ULLUM

Ing. OSCAR MONTERO  
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA  
ESCOLAR  
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

San Juan: 12 de Enero de 2022.-  
Gobierno de San Juan  
Ministerio de Obras y Servicios Públicos  
Secretaria de Obras Publicas  
Dirección de Infraestructura Escolar

## **Licitación Pública 35-2021**

**LICITACION PÚBLICA 35-2021 CON FONDOS NACIONALES Expte. Nº 502- 002305-2021  
09:00 Hs.**

**OBRA: "TRASLADO Y CONSTRUCCION DE ENI Nº 53 DR. GUILLERMO RAWSON-DR. IGNACIO DE LA ROSA", DEPARTAMENTO – CAPITAL**

**COMITENTE: GOBIERNO DE SAN JUAN - MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS - SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS – DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA ESCOLAR.**

**SISTEMA DE CONTRATACION: AJUSTE ALZADO POR PRECIO GLOBAL.-**

**PRESUPUESTO OFICIAL PESOS: SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 78/100**

**(\$69.485.648,78). -**

**GARANTIA DE LA OFERTA: 1% DEL PRESUPUESTO OFICIAL.**

**PLAZO DE EJECUCION: CUATROCIENTOS CINCUENTA DIAS (450) CORRIDOS.**

**LA APERTURA DE LOS MISMOS SE REALIZARÁ EL DIA 25 DE FEBRERO DE 2022, A LAS NUEVE HORAS (09:00 HS)- EN SALA DE REUNIONES DE LA DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA ESCOLAR SITO 5º PISO NUCLEO 01 CENTRO CIVICO AV. LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN 750 (O) CIUDAD (5400 SAN JUAN).**

**VALOR DEL PLIEGO PESOS: SIN VALOR**

**LOS SOBRES DE LA CITADA LICITACION, SE RECEPCIONARAN EN LA MESA DE ENTRADA DE LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS 5º PISO NUCLEO 02 HASTA LAS (08:30) HORAS DEL DIA DE LA APERTURA. -**

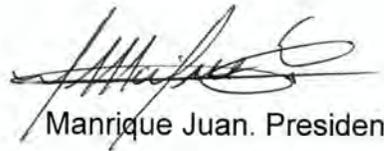
**CONSULTA DEL PLIEGO: LA DOCUMENTACION LICITATORIA ESTARA DISPONIBLE EN LA PAGINA WEB OFICIAL DEL GOBIERNO DE SAN JUAN – MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS (<https://mosp.sanjuan.gob.ar>) A PARTIR DEL DIA 13 DE ENERO DE 2022-**

**SI EL DIA FIJADO PARA LA APERTURA DE LA PRESENTE LICITACION RESULTARA NO LABORABLE SE REALIZARÁ EL PRIMER DIA HABIL SUBSIGUIENTE A LA MISMA HORA Y EL MISMO LUGAR. -**

## **CONVOCATORIAS**

### **EDICTO**

SUR SANJUANINO S.A convoca a accionistas a asamblea ordinaria a realizarse el día 4 de Febrero de 2022, a las 21 horas en primera citación y a las 22 horas en segunda citación, en Avenida Intendente Uñac entre 6 y 7 – Pocito- San Juan. Con el fin de tratar el siguiente orden del día: 1°) Designación de dos accionistas para que junto al Presidente firmen el acta de la Asamblea. 2°) Lectura y consideración de la documentación conforme el Art. 234, Ley General de Sociedades correspondiente al 9° y 10° Ejercicio Económico cerrados el 31/07/2020 y 31/07/2021 respectivamente 3°) Aprobación de la Gestión del órgano de dirección. 4°) Destino del resultado del 9° y 10° Ejercicio Económico cerrados el 31/07/2020 y 31/07/2021. Se les recuerda a los señores accionistas que deben comunicarle a la Sociedad con no menos de 3 (tres) días hábiles de anticipación su decisión de concurrir a la asamblea.



Manrique Juan. Presidente.

JUAN MANRIQUE  
PRESIDENTE  
SUR SANJUANINO S.

## **ORDENANZAS**

CONCEJO DELIBERANTE DE LA  
MUNICIPALIDAD DE ULLUM  
SAN JUAN

San Juan, 21 de Diciembre de 2021.

### **ORDENANZA N° 104/2021**

**VISTO:**

Expediente N° 002440-S-2021, Sec. de Hacienda y Finanzas Lic. Ruiz Botella eleva proyecto de Ordenanza "Agua Potable 2022"

**CONSIDERANDO:**

**Que** mediante el mencionado Expediente se eleva Proyecto de Ordenanza Agua Potable Año 2022.

**Que** teniendo en cuenta que este Municipio tiene la necesidad de contar con una norma legal que habilite el cobro del Impuesto al Servicio de Agua Potable.

**Que** el cobro del servicio será en beneficio de este Municipio, ya que con su recaudación se podrá destinar fondos al mejoramiento de este servicio.

**Que** en Sesión Extra Ordinaria del día 21 de Diciembre de 2021, es aprobado por mayoría de votos de los Srs. Concejales Alfredo Molina, Graciela Gil y Silvio Pasten y no aprobando los Srs. Concejales Daniela Salinas y Fabián Domínguez.

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ULLUM**

**SANCIONA**

**ART. 1°: APRUEBESE**, el Proyecto Agua Potable año 2022, en todos sus términos, por los motivos expuestos en los considerando y el que pasa a ser parte de la presente Ordenanza.

**ART. 2°: COMUNIQUESE** al Poder Ejecutivo, para su conocimiento e implementación.

**ART. 3°: CUMPLIDO**, archívese.

GRACIELA GIL  
SECRETARIA LEGISLATIVA HCD  
MUNICIPALIDAD DE ULLUM



ALFREDO MOLINA  
PRESIDENTE HCD  
MUNICIPALIDAD DE ULLUM

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CRISTINA COSTA  
ENCARGADA MESA DE  
ENTRADA Y SALIDAS  
MUNICIPALIDAD DE ULLUM

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*Opina*  
CRISTINA COSTA  
ENCARGADA DE MESA DE  
ENTRADA Y SALIDAS  
MUNICIPALIDAD DE ULLUM

PROYECTO DE ORDENANZA  
AGUA POTABLE AÑO 2022  
CAPITULO I  
TRAMITES DE APROBACION Y CONEXIÓN

**Artículo 1º: CONEXIÓN DE AGUA. REQUISITOS GENERALES**

Para la aprobación de la conexión del agua potable, que suministra la Municipalidad se deberá presentar:

1. Plano o Croquis de la propiedad indicando la conexión, la distribución de redes y tanque de bombeo o reserva.
2. Acta de conexión.
3. Certificado de autorización de rotura de vereda y/o calzada.
4. Solicitud de conexión externa.
5. Solicitud de la factibilidad técnica de conexión de red y diámetro solicitado.
6. Título de propiedad, contrato de alquiler o resolución de IPV de adjudicación o documentación análoga que acredite la titularidad de la propiedad de la persona que solicita el suministro.
7. Toda otra documentación que se considere necesaria.

La Subsecretaría de Obras y Servicios Municipales será la autoridad aplicación, verificando el cumplimiento de los requisitos.

La documentación presentada que corresponda deberá estar firmada por profesional matriculado en el consejo que los agrupe.

**Artículo 2º: OBRA EN CONSTRUCCION**

Si la solicitud de conexión de agua potable está destinada a una obra en construcción deberá abonar un canon especial de suministro de "agua para construcción", aunque el suministro comprenda también los destinados a la bebida e higiene personal.

Para el pago de AGUA DE CONSTRUCCIÓN se confeccionará un formulario especial, debiendo presentar una copia o croquis de la obra, mencionando los metros cuadrados cubiertos a edificar.

**Artículo 3º: DERECHOS DE CONEXIÓN**

Por cada conexión de agua potable se abonarán las siguientes contribuciones:

1. Suministro con cañerías hasta  $\frac{1}{2}$  pulgada \_\_\_\_\_ \$ 1.650,00
2. Suministro con cañerías más de  $\frac{1}{2}$  pulgada \_\_\_\_\_ \$ 2.600,00

Las conexiones mínimas domiciliarias serán de  $\frac{1}{2}$  pulgada.

*Graciela Gil*  
GRACIELA GIL  
SECRETARIA LEGISLATIVA HCD  
MUNICIPALIDAD DE ULLUM



*Alfredo Molina*  
ALFREDO MOLINA  
PRESIDENTE HCD  
MUNICIPALIDAD DE ULLUM

La Subsecretaría de Obras y Servicios del Municipio tiene el derecho de autorizar mayores diámetros de conexión que los especificados bajo los recaudos específicos de esta Ordenanza.

En todos los casos de conexión de suministro de agua, la rotura y reparación de veredas, calzadas estarán a cargo del propietario, empresa o industria.

Los materiales y accesorios exigidos para las conexiones serán los especificados o solicitados por la Subsecretaría de Obras y Servicios Municipal, encontrándose a cargo del contribuyente.

#### **Artículo 4º: FACTIBILIDAD TÉCNICA DE CONEXION**

La Municipalidad otorgará la factibilidad técnica de conexión, quedando bajo responsabilidad del Propietario o Empresa Constructora o Industria realizar las obras de red necesarias para obtener la factibilidad de Conexión.

La Subsecretaría de Obras y Servicios del Municipio determinará el punto de conexión y diámetro de la red a ejecutar para brindar el suministro solicitado quedando los costos bajo responsabilidad del contribuyente.

Se aplicarán las normas y gráficos de instalaciones sanitarias domiciliarias e industriales exigidos generalmente por OBRAS SANITARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO (OSSE).

#### **Artículo 5º: REQUISITOS PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE**

Según las características de edificación se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1 En los edificios de planta baja el agua potable podrá ser suministrada directamente a tanque de reserva, es decir sin intercalar tanque de bombeo, siempre que, a juicio de la Subsecretaría de Obra y Servicios Municipal, la presión lo permita.
- 2 En edificios de planta baja, primer piso y superiores a estos, el suministro de agua se hará mediante tanque de reserva, a los cuales se hará llegar el agua por medio de tanque de bombeo, el cual deberá tener una capacidad de 1/3 del tanque de reserva.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
  
 CARMEN COSTA  
 ENCARGADA MESA DE  
 ENTRADAS Y SALIDAS  
 MUNICIPALIDAD DE ULLUM

#### **Artículo 6º: CONEXIONES ESPECIALES**

Se podrán conceder servicios domiciliarios especiales de agua corriente para la construcción, contra incendios, para uso industrial, ajenos a la elaboración de productos alimenticios, y para cualquier otra finalidad que se considere procedente.

En todos los casos deberán cumplirse las condiciones que imponga la autoridad de aplicación representada por Subsecretaría de Obra y Servicios Municipal, de acuerdo a las normas vigentes.

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS  
 MUNICIPALIDAD DE ULLUM



ALFREDO MOLINA  
 PRESIDENTE HCD  
 MUNICIPALIDAD DE ULLUM

Para el suministro especial de agua potable se respetarán, en principio, los requisitos generales fijados en el artículo 1°, debiendo presentarse planos de las instalaciones sanitarias, memorias técnicas y la documentación solicitada por la Subsecretaría de Obras y Servicios Municipales.

#### **Artículo 7º: CONEXIONES PARA USO INDUSTRIAL**

Cuando se desee utilizar servicios especiales de agua corriente para uso industrial, el propietario deberá consignar claramente la naturaleza de la industria, el consumo de agua que prevee diariamente, semanalmente o mensualmente y cualquier otro dato complementario que la Oficina requiera.

Se deberá intercalar dispositivos de seguridad, aprobados, en todo tipo de industria, para evitar el retroceso y diferencia de presión en la cañería y su posible contaminación.

Estas instalaciones estarán sujetas a las Leyes Provinciales y Nacionales de aplicación.

#### **Artículo 8º: MEDIDORES**

La Municipalidad de Ullum, podrá exigir la colocación de un medidor de consumo que estará a cargo del propietario.

Cuando la Oficina de Control Técnico lo determine, para aquellos casos en que el uso no sea estrictamente de bebida e higiene, impondrá tal obligación al contribuyente, en forma particular, cuando el requisito no tenga carácter generalizado.

#### **Artículo 9º: NORMAS BASICAS PARA INSTALACIONES SANITARIAS**

Para las instalaciones sanitarias serán de aplicación complementaria y supletoria las siguientes normas:

1. Las relativas al Control de contaminación por afluentes Industriales, domésticos, agrícolas y comerciales.
2. Ley N° 348-L, Leyes Nacionales, Provinciales, Ordenanzas Municipales y sus Modificaciones.
3. Para el área Turística AT1 ULLUM – ZONDA, Decreto N° 1384/82, referido a sistemas de evacuación de líquidos, tanque de almacenaje, cámaras sépticas, cañerías de conexión y sus modificaciones.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
CRISTINA COSTA  
ENCARGADA DE LA OFICINA DE  
ENTRADAS Y SALIDAS  
MUNICIPALIDAD DE ULLUM

#### **CAPITULO II**

#### **CATEGORÍAS DE LA CONTRIBUCIÓN**

#### **Artículo 10º: CONTRIBUCIÓN POR SERVICIO DE AGUA POTABLE**

El cobro de la contribución por Servicio de Agua Potable será mensual y se determinará conforme a la división de los usuarios en las siguientes Categorías:

  
ELSA G.  
SECRETARÍA  
LEGISLATIVA  
MUNICIPALIDAD DE ULLUM



  
ALFREDO MOLINA  
PRESIDENTE H.C.O.  
MUNICIPALIDAD DE ULLUM

**1. CATEGORÍA "A":** Viviendas particulares que utilicen agua potable para uso habitual de bebida e higiene:

- a) Viviendas menores de 100 m2 o casa económicas o de construcción precaria no sismo resistentes, con conexión de 1/2 pulgada \_\_\_\_\_ \$ 450,00
- b) Viviendas mayores de 100 m2 y hasta 149 m2 de construcción sismo resistente con conexión de 1/2 pulgada \_\_\_\_\_ \$ 500,00
- c) Viviendas mayores de 150 m2 de construcciones sismo resistente con conexión de 1/2 pulgada \_\_\_\_\_ \$ 600,00
- d) Viviendas con conexión superior a 1/2 pulgada \_\_\_\_\_ \$ 800,00
- e) Viviendas o Predios con piletas de natación fijas o de lona hasta 10 m3 se fijara un adicional de \_\_\_\_\_ \$ 350,00
- f) Viviendas o Predios con piletas de natación fijas o de lona mayores a 10 m3 y hasta 30 m3 se fijara un adicional de \_\_\_\_\_ \$ 450,00
- g) Viviendas o Predios con piletas de natación fijas o de lona mayores a 30 m3 se fijara un adicional de \_\_\_\_\_ \$ 600,00

El adicional establecido en los incisos e), f y g, no se aplicara en los casos de predios con piletas con sistema de filtrado o cuando para su llenado se adquiera agua en camiones tanque. Siendo dichos casos debidamente justificados y constatados por Inspección Municipal.-

**2. CATEGORÍA "B":** Incluye inmuebles donde el agua es para uso ordinario de bebida e higiene, y a la vez se pueden clasificar en:

- a) **Inmuebles con actividad comercial:** Salones, Confiterías, Comedores Restaurante, Empacadoras, Clubes deportivos y nocturnos y similares \_\_ \$1.000,00
- b) **Inmuebles destinados a industrias:** Cuando se compruebe que el uso habitual del agua es exclusivamente como elemento de bebida e higiene \_\_\_\_\_ \$800,00
- c) **Inmuebles destinados a servicios de hospedaje o similares:** Hoteles con servicio de comedores, pensiones, conjunto de cabañas y similares \_\_\_\_\_ \$1.650,00

**3. CATEGORÍA "C":** Comprende inmuebles destinados a desarrollar actividades donde el agua se utilice como elemento necesario para la actividad, además de bebida e higiene. Se le aplicara una cuota fija mensual a saber:

- a) Fraccionamiento y envasado de vinos, bodegas, etc. \_\_\_\_\_ \$1.300,00
- b) Industrias o fabricas \_\_\_\_\_ \$ 1.300,00
- c) Lavadero de Ropas y de Lavadero de frutas y Hortalizas \_\_\_\_\_ \$ 850,00
- d) Lavadero de Autos y similares \_\_\_\_\_ \$ 850,00
- e) Cámaras de frío – frigoríficos \_\_\_\_\_ \$ 1.300,00
- f) Estación de Servicio con Lavadero \_\_\_\_\_ \$ 1.300,00

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*[Handwritten signature]*

SECRETARÍA LEGISLATIVA  
MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN

*[Handwritten signature]*

GRACIELA GIL  
SECRETARÍA LEGISLATIVA  
MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN



*[Handwritten signature]*

ACOLINA

g) Fábrica de Hielo \_\_\_\_\_ \$1.300,00

En aquellos casos en los cuales la actividad no se encuentre específicamente contemplada en la clasificación precedente, los montos a tributar se determinarán de acuerdo al criterio de la autoridad de aplicación, representada por la Subsecretaría de Obras y Servicios Municipal, evaluando la existencia de suministro de agua por otros medios, como pozos surgentes, y cualquier otra consideración que corresponda; tomando como base las características del establecimiento y la similitud con los enumerados en los incisos anteriores.

### CAPITULO III

#### CONTROL, INFRACCIONES Y SANCIONES

##### Artículo 11º: CONTROL EN EL USO DE AGUA

El consumo de agua potable debe ser razonable y adecuado, no pudiendo usarse indiscriminadamente, fijándose horarios determinados para la utilización en otros fines que no sean los referidos a bebida e higiene personal, que abarca un periodo comprendido entre las 20.00 hs. hasta las 8.00 hs del día siguiente.

Se entiende por otros fines: lavado de autos, regado de veredas y de jardines para superficies no mayores a 100 m<sup>2</sup>.

##### Artículo 12º: INFRACCIONES

Se consideran infracciones:

- Conexión clandestina a la red de abastecimiento de agua potable de la Municipalidad.
- Succión por medio de bombas de agua conectadas directamente a la red.
- Conexión a la red de abastecimiento de agua potable de la Municipalidad con diámetros superiores a los autorizados.
- Uso indebido e indiscriminado del agua potable, sin respetar los horarios establecidos.
- Falta de cumplimiento a las normas dispuestas por la presente Ordenanza y normas municipales, provinciales y/o nacionales de aplicación.

##### Artículo 13º: SANCIONES

Fijase en concepto de multas el valor mínimo de pesos cinco mil doscientos (\$ 5.200,00), y un máximo de pesos ciento treinta mil (\$130.000,00), para cada infracción, de acuerdo a la gravedad de la misma.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
CITRINA COSTA  
ENCARGADA DE  
ENTRADAS Y SALIDAS  
MUNICIPALIDAD DE ULLUM

ALFONSO ESTEVEZ  
SECRETARIO GENERAL  
MUNICIPALIDAD DE ULLUM



ALFREDO MOLINA  
PRESIDENTE HCD  
MUNICIPALIDAD DE ULLUM

La evaluación queda a criterio del Departamento Ejecutivo Municipal por intermedio del Área Fiscalizadora. La infracción deberá ser comunicada.

En caso de reincidencia o no cumplimiento con las intimaciones efectuadas por la Municipalidad, el Departamento Ejecutivo podrá, según la gravedad de la falta:

- a) Incrementar hasta diez veces el monto original de la multa original.
- b) Reducir temporalmente del suministro de agua potable.
- c) Suspender la autorización o habilitación de la conexión o de la obra.-

**CAPITULO IV  
DISPOSICIONES GENERALES**

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Cristina Coscia  
ENCARGADA MESAJES  
ENTRADAS Y SALIDAS  
MUNICIPALIDAD DE ULLUM

**Artículo 14º: VENCIMIENTOS**

La Contribución por Servicio de Agua Potable suministrado por la Municipalidad de Ullum, se abonará en Doce (12) cuotas mensuales y consecutivas, con vencimiento en la primera quincena de cada mes.

Los montos se ajustarán a la categorización dispuesta en el art. 10º.

El Departamento Ejecutivo Municipal fijará los vencimientos de cada cuota, quedando facultado para efectuar la prórroga cuando motivos fundados lo justifiquen.

**Artículo 15º: DESCUENTOS**

Las contribuciones abonadas de contado correspondientes al año en curso, que se paguen en su totalidad por adelantado tendrán una bonificación del veinte por ciento (20%), siempre que no exista deuda de ejercicios anteriores.

**Artículo 16º: INTERESES**

A las deudas por Tasas y Contribuciones Municipales que se paguen fuera de término se les aplicará un interés resarcitorio del 1,5% mensual y del 18 % anual.

**Artículo 17º: VÍA JUDICIAL**

El Poder Ejecutivo Municipal podrá solicitar, autorizar y disponer la ejecución fiscal de deudas atrasadas y recurrir a la vía Judicial para hacer efectivos los conceptos a cobrar.

**Artículo 18º: REGLAMENTACIÓN**

Se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a la reglamentación de la presente Ordenanza, en cuanto lo considere necesario.

**ARTICULO 19º: FACILIDADES DE PAGO**

FRANCISCA GIL  
SECRETARÍA LEGISLATIVA HCD  
MUNICIPALIDAD DE ULLUM



ALFREDO MOLINA  
PRESIDENTE HCD  
MUNICIPALIDAD DE ULLUM

Se autoriza un régimen de facilidades para el pago de las obligaciones vencidas pendientes de cancelación hasta el 31 de Diciembre del ejercicio inmediato anterior, que no se encuentren comprendidas en ningún plan de pago anterior dispuesto por normas municipales, de acuerdo a la siguiente tabla:

- a) Pago de contado de la deuda de cada uno de los ejercicios anteriores vencidos: bonificación del cincuenta por ciento (50%) de los intereses.
- b) Pago en seis (6) cuotas consecutivas y mensuales de la deuda de ejercicios anteriores: bonificación del treinta por ciento (30%) de intereses.
- c) Los descuentos se practicarán únicamente sobre los intereses, no pudiendo aplicarse sobre los montos de la deuda original ni de las multas, según lo dispuesto por el Código Tributario Municipal.

**Artículo 20º:**

Esta Ordenanza regirá a partir de la fecha de su aprobación quedando derogadas las disposiciones anteriores que se opongan a la presente.

**Artículo 21º:**

Tomen conocimiento las áreas pertinentes para su aplicación.-

**Artículo 22º:**

Comuníquese, publíquese y archívese.-

  
SECRETARÍA LEGISLATIVA  
MUNICIPALIDAD DE ULLUM



  
ALFREDO MOLINA  
PRESIDENTE HCD  
MUNICIPALIDAD DE ULLUM

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
CRISOLINA COSTA  
ENCARGADA MESA DE  
ENTRADAS Y SALIDAS  
MUNICIPALIDAD DE ULLUM

MUNICIPALIDAD DE ULLUM  
SAN JUAN

DECRETO N° **1350** de 2021.-  
San Juan, Ullum, 22 de Diciembre del 2021.-

**VISTO:**

ExpteN°002440-S-2021, Sec. De Hacienda y Finanzas Lic. Ruiz Botella eleva Proyecto de Ordenanza "Agua Potable 2022", y.-

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el mencionado Expediente se eleva Proyecto de Ordenanza Agua Potable Año 2022.-

Que teniendo en cuenta que este Municipio tiene necesidad de contar con una norma legal que habilite el cobro del Impuesto al Servicio de Agua Potable.-

Que el cobro del servicio será en beneficio de este Municipio, ya que con su recaudación se podrá destinar fondos al mejoramiento de este servicio.-

Que el Concejo Deliberante de la Municipalidad de Ullum, confecciona la Ordenanza N° 104/2021.-

Que en Sesión Extraordinaria del día 21 de Diciembre de 2021, es Aprobado por mayoría de votos de los Señores Concejales Pte. Alfredo Molina, Graciela Gil y Silvio Pasten y no aprobados por los Srs. Concejales Daniela Salinas y Fabián Domínguez.-

Que el Poder Ejecutivo Municipal solicita confección de decreto que promulgue la Ordenanza sancionada, en todo sus términos.-

**POR ELLO:**

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ULLUM  
D E C R E T A**

**Art.1°-PROMULGASE** la Ordenanza N°104-CD-2021, sancionada oportunamente por el Concejo Deliberante, en todo sus términos, por los motivos expuestos en los considerandos.-

**Art.2°-TOME** conocimiento las Áreas correspondientes, a sus efectos.-

**Art.3°-COMUNIQUESE** y Archívese.-

ALFREDO A. TOFRE  
SEC. DE GOBIERNO  
MUNICIPALIDAD DE ULLUM



Dr. LEOPOLDO SOLER  
INTENDENTE  
MUNICIPALIDAD DE ULLUM

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CRISTINA COSTA  
ENCARGADA MESA DE  
ENTRADA Y SALIDAS  
AN. NOTARIAS (DICCIONARIO)

**MUNICIPALIDAD DE JÁCHAL  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

**ORDENANZA N° 3038**

**ACTA N° 1299:** Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de Jáchal.  
Segunda Sesión Extraordinaria del Veintitrés de Diciembre, del año dos mil veintiuno.-

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

El expediente N° 5323/21 presentado por Secretaria de Hacienda y Finanzas, el cual solicita eleva proyecto de Ordenanza – OTA 2022.-

**POR ELLO:**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE JÁCHAL**

**Sanciona la siguiente**

**ORDENANZA TRIBUTARIA ANUAL AÑO 2022**

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTICULO 1°.-** De acuerdo con lo establecido en el Libro I - Parte General - Título I - Disposiciones Generales - Artículo 1° del Código Tributario Municipal, las obligaciones fiscales que determina ésta Municipalidad se registrarán por las disposiciones que establece el Código Tributario Municipal, sus modificaciones, la Ordenanza Tributaria Anual, las Ordenanzas Especiales, las Disposiciones Reglamentarias de estas normas legales, y por todos los instrumentos fiscales municipales que oportunamente se dicten.

Tales obligaciones consisten en impuestos cuya percepción no haya sido delegada a la provincia, derechos, servicios retributivos, tasas y patentes municipales, contribución por mejoras, matrículas, permisos, licencias, multas, recargos,

DÑA. CINTIA DEL V. ABALLAY  
SECRETARÍA LEGISLATIVA  
CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE JÁCHAL

JORGE AMADO ORTEGA  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE JÁCHAL

*Ordenanza N°3038/21 Concejo Deliberante de Jáchal*

intereses y actualizaciones y demás contribuciones municipales de conformidad a la Constitución Provincial y a la Ley N° 430-P, las que se abonarán conforme a las alícuotas o porcentajes, cuotas, importes o montos fijos que determine la presente Ordenanza.

**UNIDAD DE MEDIDA DE LOS TRIBUTOS**

**ARTICULO 2°.-** Fijase la Unidad Tributaria Jáchal (UTJ), como unidad de medida de los tributos establecidos con base en importes fijos, cuyo valor será equivalente a DIECISEIS PESOS CON 00/100 CENTAVOS (\$16,00), el que será actualizado anualmente en sesión del Honorable Concejo Deliberante.

**TÍTULO II**

**DEL COMERCIO LA INDUSTRIA EN GENERAL**

**CAPÍTULO I**

**CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS DE REGISTRACIÓN,  
MATRICULACIÓN Y HABILITACIÓN DE COMERCIOS**

**HECHO IMPONIBLE**

**ARTÍCULO 3°.-** Por los servicios dirigidos a verificar el cumplimiento de los requisitos exigibles para registración, matriculación y habilitación de locales, establecimientos, góndolas y oficinas destinados a comercios, industrias, servicios y actividades asimilables a tales o su ampliación, aún cuando se trate de servicios públicos, se abonará por única vez la tasa que al efecto se establezca. Según Libro II- Parte Especial- Título I, del Código Tributario Municipal.

**BASE IMPONIBLE**

**ARTÍCULO 4°.-** La tasa por habilitación y/o el permiso de localización, se liquidarán sobre la base de los capitales invertidos

Matriculación de Comercios, Prestatarias de Servicios e Industrias (por única vez)

Categoría	Capital Invertido	Unidades Tributarias
Primera	Más de \$3.000.000,00	2.500 UTJ
Segunda	Entre \$2.000.000,00 y 2.500.000,00	2.300 UTJ
Tercera	Entre \$1.500.000 y \$2.000.000	2.000 UTJ
Cuarta	Más de \$ 1.000.000	1.500 UTJ
Quinta	Entre \$ 700.001 y \$ 1.000.000	1.200 UTJ
Sexta	Entre \$ 500.001 y \$ 700.000	800 UTJ
Séptima	Entre \$ 300.001 y \$ 500.000	400 UTJ
Octava	Entre \$ 150.001 y \$ 300.000	320 UTJ
Novena	Entre \$ 100.001 y \$ 150.000	260 UTJ
Décima	Entre \$ 50.001 y \$ 100.000	200 UTJ
Décima primera	Entre \$ 20.001 y \$ 50.000	180 UTJ
Décima segunda	Entre \$ 5.001 y \$ 20.000	140 UTJ
Décima tercera	Menos de \$ 5000	60 UTJ

Categoría	Servicios Profesionales	Unidades Tributarias
Décima cuarta	Consultorios y estudios profesionales en general (médicos, jurídicos, contables, etc.)	180 UTJ
Décima quinta	Vendedores Ambulante Locales	40 UTJ
Décima sexta	Vendedores Ambulante Foráneos	120 UTJ
Décima séptima	Constructores y albañiles	120 UTJ
Décima octava	Profesionales con título universitario	200 UTJ
Décima novena	Técnico con título secundario o de organismos competentes	100 UTJ
Vigésima	Profesionales egresados de Universidades que ejerzan su profesión en forma ocasional por día	15 UTJ

### CONTRIBUYENTES

**ARTÍCULO 5º.-** Son contribuyentes los solicitantes del servicio y/o titulares de comercios e industrias alcanzados por esta tasa y/o permiso.

### OPORTUNIDAD DE PAGO

**ARTÍCULO 6º:** Los contribuyentes presentarán una Declaración Jurada detallando las bases imponibles que fija el Artículo 4º a los efectos de la liquidación y pago de la tasa.

Esta tasa se abonará en forma total, al solicitar la habilitación, determinada de acuerdo a las bases imponibles declaradas al presentar la solicitud.

**PERMISOS DE LOCALIZACIÓN:** al momento de su solicitud.-

**ARTÍCULO 7º.-** La denegatoria de la solicitud o el desistimiento por parte del interesado, no dará lugar, en ninguno de los supuestos, a la devolución de las sumas abonadas.-

### DOCUMENTACION

**ARTÍCULO 8º:** En caso de habilitación deberá presentar:

- El formulario de solicitud;
- Habilitación de salud Pública;
- Escritura Pública, Contrato de locación o comodato debidamente aforado;
- Para personas físicas: fotocopia del D.N.I. (datos identificatorios y domicilio actualizado) si son extranjeras pasaporte vigente.-

Para personas jurídicas: Fotocopia del estatuto, contrato social, acta de directorio o instrumento emanado del órgano máximo de la sociedad de que se trate donde se fija el domicilio legal.-

Dña. CINTIA DEL YABALLAY  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE JACHAL

CINTIA DEL YABALLAY  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE JACHAL

Para sociedades de hecho: fotocopia del D.N.I. (datos identificatorios y domicilio actualizado de cada uno de los socios), si se trata de una persona extranjera Pasaporte vigente.-

e) Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil cuya cobertura mínima es la siguiente:

- Para locales comerciales sin atención al público en su interior, por un equivalente en Pesos de 93.750UTJ

- Para locales comerciales con atención al público en su interior, hasta 80 personas, por un equivalente de Pesos 156.250 UTJ.-

- Para locales comerciales con atención mayor a 80 personas en su interior, por un equivalente de Pesos 312.500 UTJ.-

f) Para Institutos de Enseñanza Privada: fotocopia de la autorización expedida por el Ministerio de Educación.-

g).- Toda otra documentación necesaria según las particularidades de la actividad que se pretenda habilitar conforme las reglamentaciones en vigencia.

h).- Constancia de inscripción de AFIP.-

i).- Libre Deuda de Tasa Municipal sobre inmueble, en el cual funcionara el local comercial.-

j).- En caso de inscripción y/o habilitación de salones de eventos, los titulares deberán presentar, los requisitos arriba nombrados, más: la habilitación de la Dirección de Planeamiento de la Provincia, habilitación de Bomberos de la Provincia, Cobertura de Seguros, y todo otro requisito que por ordenanza especial y/o su reglamentación respectiva establezca.-

Se deberá iniciar expediente para habilitación, previo al inicio de la actividad, sin excepción, cumplimentando los requisitos establecidos en el inciso a), d), e), y h) del presente artículo; debido completar el resto de la documentación en el plazo máximo de seis (06) meses. Caso contrario se procederá a la clausura del local comercial, previa intimación.-

#### TRÁMITE

**ARTÍCULO 9º.-** En todos los casos, el pedido de habilitación deberá interponerse previamente a la iniciación de las actividades de que se trate. Previo a la iniciación de las actividades sujetas al pago de tasa que se determinan en los artículos precedentes, el sujeto obligado al pago deberá presentar una declaración jurada, la

que será avalada por la autoridad correspondiente y la posibilidad de encuadrar la actividad en algunas de las categorías antes mencionadas.

En caso de traslado dentro de los Paseos de Compras (shoppings) y/o Galerías Comerciales (sólo procederá cuando continúe el mismo titular e idéntico rubro):

En los casos que correspondiere, la fecha de inicio surgirá de los antecedentes obrantes en el expediente de habilitación y/o verificaciones que realice la autoridad de aplicación.

La documentación requerida seguidamente se agregará al expediente de habilitación original:

- a).-Solicitud de traslado especificando número de local que ocupa y número al que será transferido;
- b).- Titularidad o Contrato de locación.

La fecha de iniciación de actividades en el nuevo local, surgirá del contrato de locación solicitado en el ítem b) o de la demostración de la titularidad.-

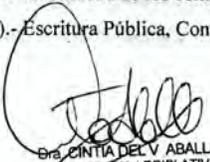
#### TRANSFERENCIAS

**ARTÍCULO 10º.-** Se entiende por transferencia, la cesión en cualquier forma de negocios, actividades, industrias, locales, oficinas y demás establecimientos que impliquen modificaciones en la titularidad de la habilitación.

Se presumirá la existencia de transferencia de fondo de comercio o industria a los fines de la responsabilidad tributaria, cuando el continuador en la explotación del establecimiento desarrolle una actividad del mismo ramo o análoga a la que realizaba el titular anterior, salvo que el solicitante de la nueva habilitación, pudiera demostrar mediante documentación fehaciente su no vinculación con el/los titulares anterior/es.-

Toda transferencia deberá comunicarse por escrito a la Municipalidad dentro de los treinta (30) días de producido, presentando la siguiente documentación:

- a). - Solicitud de transferencia en la que se indique:
  - Datos de los cedentes y cesionarios.
  - Toma de posesión por parte de los titulares.
  - Pedido de informe sobre deudas por tributos municipales.
- b).- Contrato de sociedad o declaración de sociedad de hecho, en su caso, suscripta por la totalidad de los componentes de la sociedad;
- c).- Escritura Pública, Contrato de locación o comodato debidamente aforado.-

  
Dña. CINTIA DEL V. ABALLAY  
SECRETARÍA LEGISLATIVA  
CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE JACHAL

  
JORGE ARMANDO ORTEGA  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE JACHAL

- d).- Certificado de Salud Publica vigente.-
- e) Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil cuya cobertura mínima es la siguiente:
  - Para locales comerciales sin atención al público en su interior, por un equivalente en Pesos de 93.750UTJ
  - Para locales comerciales con atención al público en su interior, hasta 80 personas, por un equivalente de Pesos 156.250 UTJ.-
  - Para locales comerciales con atención mayor a 80 personas en su interior, por un equivalente de Pesos 312.500 UTJ.-
- f).- Constancia Inscripción AFIP.-

Cuando se realizaren transferencias de fondo de comercio, se considerará que el adquirente continúa la actividad de su antecesor y le sucede en las obligaciones fiscales correspondientes.

**ANEXIÓN DE RUBROS - AMPLIACIÓN ESPACIO FÍSICO - UNIFICACION DE CUENTAS – REAPERTURA DE COMERCIOS**

**ARTÍCULO 11°:** En caso de anexión de rubros, las modificaciones quedarán sujetas a las siguientes normas:

- a).- En caso que el comercio, industria o servicio explote más de un (1) rubro, la tasa será incrementada en un diez por ciento (10 %), por cada rubro anexo al principal.
- b).- La anexión por el contribuyente de rubros afines con el objeto de la actividad primitivamente habilitada y que no signifique modificaciones o alteraciones del local o negocio en su estructura funcional, que no implique modificaciones o alteraciones de las instalaciones no importará nueva habilitación ni ampliación de la existente.
- c).- La ampliación de espacio físico que no signifique una modificación estructural de la habilitación, no importará nueva habilitación.
- d).- Podrá solicitarse la anexión de cuentas siempre que se verifique en forma conjunta: coincidencia de la titularidad en las actividades cuyas cuentas se pretenda unificar, comunicación interna de los espacios físicos ya habilitados y falta de mora en el cumplimiento de los tributos por las cuentas a unificar.
- e).- La reapertura de comercios dentro de los doce meses posteriores a la fecha de cese determinada por el Municipio en su resolución de baja, podrá efectuarse en el mismo cuerpo legal de su habilitación anterior, siempre y cuando haya coincidencia

*Ordenanza N°3038/21 Concejo Deliberante de Jáchal*

total del titular, rubro, domicilio (local, piso, etc.), y se dará curso al mismo siempre que no existan impedimentos legales para ello.-

**CESE DE ACTIVIDADES**

**ARTÍCULO 12°:** Dentro de los quince (15) días de producido el cese de actividades, éste debe ser comunicado en forma fehaciente, por todos los obligados de que tratan los artículos 11 a 13 y 15, debiéndose exigir la documentación pertinente a los fines de satisfacerse adecuadamente el cese requerido.

Omitido este requisito y comprobado el cese de actividades, por personal municipal o comunicación del propietario, se procederá de oficio a registrar su baja en los registros municipales a la fecha de comprobación o comunicación, sin perjuicio de la aplicación de las multas correspondientes y la prosecución de la gestión del cobro de todos los gravámenes y accesorios que pudieran adeudar los responsables.

El propietario que gestionare una baja de oficio deberá aportar toda la documentación que la Comuna le requiera, para procurar el cobro de las sumas que pudiere adeudar el titular de la cuenta.

La resolución de baja, en lo que respecta a la fecha de cese, podrá ser recurrida por el titular de la habilitación.

En ningún caso se dará curso a un trámite de nueva habilitación, sin resolución definitiva adoptada respecto a la baja del anterior, o constancia de hallarse en trámite la misma.

**CONTRALOR**

**ARTÍCULO 13°:** No se dará curso a los trámites de que trata el presente Capítulo si quien los solicitare o el inmueble en el que se pretende habilitar registraren deudas para con la Comuna por cualquier concepto.

**ARTÍCULO 14°:** El otorgamiento y vigencia de la autorización para el funcionamiento de los locales, oficinas y demás establecimientos de que trata este Capítulo, dependerá del correcto cumplimiento de las obligaciones y requisitos de carácter fiscal.

Las habilitaciones serán renovadas automáticamente en forma anual siempre y cuando no se registre deuda en cualquiera de las tasas recaudadas por la Municipalidad y que tuvieran a los contribuyentes habilitados como responsables de las mismas.



Dra. CINTIA DEL V. ABALLAY  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE JACHAL



JORGE AMADO ORTEGA  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE JACHAL

7

En caso de que la habilitación se encontrara suspendida por falta de pago quedará automáticamente renovada en el momento de regularizar su situación fiscal.

Idénticos recaudos que los vertidos al comienzo de este artículo, serán exigidos respecto a la seguridad, moralidad e higiene establecidos por esta Comuna, la Provincia de San Juan y la Legislación Nacional.

**ARTÍCULO 15°:** Los contribuyente que omitieren el pago de las tasas de matriculación, habilitación y registro, se harán pasible de una multa equivalente a dos (2) veces el derecho dejado de abonar, sin perjuicios del cumplimiento de los recaudos previstos en el C.T.M.

## CAPÍTULO II

### CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS DE FISCALIZACIÓN Y CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS E INSPECCIÓN DE SALUBRIDAD, HIGIENE Y VETERINARIA

**ARTÍCULO 16°.-** A los efectos de la percepción de los derechos por servicios de fiscalización y contraste de pesas y medidas, establecidas en los artículos 17 a 19, Título IV, Capítulo I del Libro II del Código Tributario Municipal, se establecen las siguientes pautas:

a)	Por balanza o báscula de 1 a 1000 Kg	40 UTJ
b)	Por balanza o báscula de 1001 a 10000 KG.	45 UTJ
c)	Por balanza o báscula de 10001 a 15000 Kg	50 UTJ
d)	Por balanza o bascula de 15001Kg en adelante	55 UTJ

**ARTÍCULO 17°:** A los efectos de la percepción de los derechos por servicios de inspección de salubridad higiene y veterinaria, establecidas en el C.T.M. se establece una tasa anual, a excepción del inc. II, de acuerdo a las siguientes pautas:

#### a) Inmuebles

##### I- Industria

I.I)	Inmuebles cuya superficie supere los 20.000 m2	180 UTJ
I.II)	Inmuebles cuya superficie sea inferior a 20.000 m2 y superior a 10.000m2	160 UTJ
I.III)	Inmuebles cuya superficie sea inferior a 10.000m2 y superior a 1.000m2	140 UTJ
I.IV)	Inmuebles cuya superficie sea inferior a 1.000 m2	50 UTJ

##### II-Comercio

II.I	Mayorista	180 UTJ
	Minorista	
	de un solo ramo	60 UTJ
II.II	de mas de un ramo	100 UTJ

II.III	Vendedores ambulantes: Los vehículos con tracción mecánica que se destinen al reparto, traslado o venta de mercaderías destinadas al consumo como alimento de la población, deberán reunir condiciones mínimas de salubridad e higiene, a cuyo efecto, el propietario, usufructuario o tenedor del vehículo tiene la obligación de presentarse en el local municipal para su Inspección antes de comenzar la tarea, debiendo abonar en forma anticipada los siguientes derechos:	
II.III.I	a- Camión, ómnibus o similar, por día	100 UTJ
	b- Auto camioneta o similar por día	60 UTJ
	c- Otros (moto o similar), por día	20 UTJ
II.III.II	Los vehículos con tracción mecánica que se destinen al reparto, traslado o venta de mercaderías no destinadas al consumo como alimento de la población, deberán reunir condiciones mínimas de salubridad e higiene, a cuyo efecto, el propietario, usufructuario o tenedor del vehículo tiene la obligación de presentarse en el local municipal para su Inspección antes de comenzar la tarea, debiendo abonar en forma anticipada los siguientes derechos:	
	a-Camión, ómnibus o similar, por mes	150 UTJ
	b-Auto camioneta o similar por mes	100 UTJ
	c-Otros ( moto o similar), por mes	50 UTJ

**III- Limpieza de Inmuebles y Baldíos:**

Para la limpieza de frentes, cercos, veredas y terrenos baldíos, referido a escombros, desperdicios, basuras que no sean retirados en forma inmediata por los propietarios, la Municipalidad, previa notificación e intimación, procederá a su retiro debiéndose abonar las siguientes tasas:

III.I	Inmuebles particulares, por viaje	90 UTJ
III.II	Inmuebles Industriales y Comerciales, por viaje	120 UTJ

**CARTILLA SANITARIA**

**ARTÍCULO 18°:** Toda persona que trabaje en el comercio de venta al público deberá contar con cartilla sanitaria. La falta de ésta, los hará pasibles de la aplicación de multas, que deberá ser abonada por el propietario del local cuyo monto se fija en 60 UTJ, por personas en infracción.

**DECOMISO DE MERCADERIAS**

**ARTÍCULO 19°:** Por el decomiso de mercaderías que se encuentren en mal estado, el propietario del local y/o en su caso quien la transporte abonará una multa de 300 UTJ.

**CREMACIÓN DE ANIMALES**

**ARTÍCULO 20°:** El monto a pagar por cada animal cremado, por cuenta de la Municipalidad, es de 80 UTJ.

**SANCIONES**

  
 Dra. CINTIA DEL V. ABALLAY  
 SECRETARÍA LEGISLATIVA  
 CONCEJO DELIBERANTE  
 MUNICIPALIDAD DE JACHAL

  
 JORGE AMADO ORTEGA  
 PRESIDENTE  
 CONCEJO DELIBERANTE  
 MUNICIPALIDAD DE JACHAL

**ARTÍCULO 21°:** Por la falta de higiene en lugares abiertos al público se aplicará multa de 400 UTJ.

**INFRACCIONES**

**ARTÍCULO 22°:** A los infractores de las disposiciones del presente capítulo, de acuerdo con lo establecido en el Código Tributario Municipal, sin perjuicio de otras sanciones que pudieran corresponder, además de las multas previstas en cada caso ante la segunda falta cometida por locales abiertos al público se procederá sin más a la clausura.

**CAPÍTULO III**

**CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS A LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS**

**ARTÍCULO 23°:** El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicio, temporaria o permanente, dentro del ejido de la Municipalidad, está sujeta al pago de una contribución por los servicios municipales de alumbrado público, higiene, salubridad, contralor, organización y toda otra actividad tendiente a procurar el bienestar de la población. A los fines de la percepción de las contribuciones por servicios a la actividad comercial, industrial y de servicios establecidas en los artículos 24° al 35° del Título V, del Libro II del Código Tributario Municipal, se establecen las siguientes tasas anuales:

a- Comercios

I	Primera Categoría	1.600 UTJ
II	Segunda Categoría	1.400 UTJ
III	Tercera Categoría	1.200 UTJ
IV	Cuarta Categoría	900 UTJ
V	Quinta Categoría	800 UTJ
VI	Sexta Categoría	600 UTJ
VII	Séptima Categoría	500 UTJ
VIII	Octava Categoría	320 UTJ
IX	Novena Categoría	200 UTJ
X	Décima Categoría	120 UTJ
XI	Décima primera	100 UTJ
XII	Décima segunda	80 UTJ
XIII	Décima tercera	70 UTJ
XIV	Décima cuarta (consultorios médicos, estudios jurídicos y otros similares)	300 UTJ

b- Industrias: Comprende a aquellas empresas que llevan a cabo el proceso de transformación de la materia prima. En el caso de empresas dedicadas a la extracción de minerales y a su transformación, el tributo fijado en el inciso b-I, es complementario al determinado en inciso b-II y b-III

	Categoría	b-I Industria en General	b-II Canteras de Piedras y Minerales	b-III Moliendas de Minerales
I	Primera Categoría	2.400	1.500	1.500 UTJ
II	Segunda Categoría	2.000	1.260	1.200 UTJ
III	Tercera Categoría	1.720	900	900 UTJ
IV	Cuarta Categoría	1.200	700	700 UTJ
V	Quinta Categoría	720	600	600 UTJ
VI	Sexta Categoría	480	460	500 UTJ
VII	Séptima Categoría	360	360	340 UTJ

c- Vendedores Ambulantes

	Tasa	Vendedores Ambulantes Locales	Vendedores Ambulantes Foráneos
I	Tasa anual con pago anticipado	240 UTJ	400 UTJ
II	Tasa mensual con pago anticipado	30 UTJ	80 UTJ
III	Tasa diaria con pago anticipado	10 UTJ	40 UTJ

d- Otras Empresas

Las empresas privadas, personas físicas o jurídicas, empresas y entidades centralizadas, organismos descentralizados y/o cualquier ente del gobierno Municipal, Provincial y/o Nacional que realicen cualquier actividad comercial, industrial y/o de servicios que no puedan ser categorizadas de acuerdo con el criterio previsto en el artículo 68° de la presente Ordenanza, están sujetos al pago de la contribución anual de:

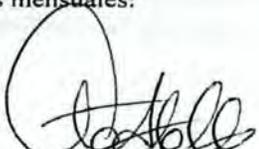
I	Prestatarias de Servicios	2.500 UTJ
II	Prestatarias de Servicios	1.800 UTJ
III	Prestatarias de Servicios	1.000 UTJ
IV	Prestatarias de Servicios	600 UTJ
V	Prestatarias de Servicios	400 UTJ

e)- Para las Radios AM y FM, Televisoras, Correos, Telefónicas, Empresas Distribuidoras de Energía y Gas, establécese un monto fijo anual de 1.000 UTJ.

f)- Para Locutorios, Servicios de mensajería, Servicios de entrega y recepción de encomiendas por concesión, fijase la tributación anual de 360 UTJ.

g)- Las clínicas privadas, centros médicos (con o sin internación), centros de estudios, veterinarias, etc. tributarán 600 UTJ.

h)- Distribuidores mayoristas que ingresan al Departamento con las siguientes escalas mensuales:

  
 Dra. CINTIA DEL V. ABALLAY  
 SECRETARIA LEGISLATIVA  
 CONCEJO DELIBERANTE  
 MUNICIPALIDAD DE JACHAL

  
 JORGE AMADO ORTEGA  
 PRESIDENTE  
 CONCEJO DELIBERANTE  
 MUNICIPALIDAD DE JACHAL

Categoría	Tipo	UTJ
Nº 1	Motocicleta	100
Nº 2	Automóvil	110
Nº 3	Camioneta, furgoneta o combi	130
Nº 4	Camión u Ómnibus	150

### CONTRIBUYENTES CON MÁS DE UNA ACTIVIDAD.

**ARTÍCULO 24º:** Cuando un contribuyente se dedique a más de una (1) actividad dentro de un mismo local, deberá distinguirse la actividad principal de la actividad secundaria, incrementándose la tasa anual en un diez por ciento (10%) de la categoría asignada en general por cada una de las actividades y/o rubros comerciales, industriales y/o de servicios que desarrolle. Cuando en el mismo establecimiento concurren cinco o más actividades o ramos como adicionales o accesorios al ramo o actividad principal, este será considerado como establecimiento de ramos generales resultando aplicable un cien por ciento (100%) de incremento sobre las tasas anuales básicas previstas en el artículo 89º a sus clases y categorías correspondientes.

**ARTÍCULO 25º:** Por transferencia, cambio de rubro y/o cambio de domicilio se tributará de acuerdo con las tasas que se fijan a continuación:

Categoría	Unidades Tributarias
Primera	480 UTJ
Segunda	360 UTJ
Tercera	320 UTJ
Cuarta	280 UTJ
Quinta	240 UTJ
Sexta	200 UTJ
Séptima	160 UTJ
Octava	120 UTJ
Novena	80 UTJ
Décima	40 UTJ
Décima primera	180 UTJ
Décima segunda	140 UTJ
Décima tercera	60 UTJ
Décima cuarta	60 UTJ
Décima quinta	30 UTJ
Décima sexta	45 UTJ
Décima séptima	30 UTJ

**ARTÍCULO 26:** Los contribuyentes tienen la obligación de comunicar a la Inspección de Industria y Comercio del Departamento Ejecutivo Municipal todo hecho que determine una modificación de los criterios de clasificación y encuadramiento tributarios correspondientes.

**ARTÍCULO 27°:** Quienes inician actividades comerciales, industriales o de servicios, a los efectos del pago de la tasa correspondiente, abonarán en forma proporcional de las contribuciones que correspondan desde el momento de su inicio.

**ARTÍCULO 28°:** En caso de falta y/o infracción a lo establecido en el presente Capítulo, por la transferencia de comercio o industrias sin la correspondiente autorización o comunicación, corresponderá un pago de 500 UTJ.

#### **CAPÍTULO IV**

### **CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS EN FERIAS Y MERCADOS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 29°:** A los efectos de la percepción de los derechos por la explotación de puestos y/o locales en ferias o mercados municipales, fijese de acuerdo a los artículos 58° a 83° del Libro II del CTM las siguientes tasas anuales:

a- Comercio

a.1.- Primera categoría, valor de bienes de cambio por un monto superior a \$ 2.000, corresponden 250 UTJ.

a.2.- Segunda categoría, valor de bienes de cambio por un monto superior a \$ 1000 e inferior a \$2000, corresponden 180 UTJ.

a.3.- Tercera categoría, valor de bienes de cambio por un importe inferior a \$ 1000, corresponden 90 UTJ.

#### **CAPÍTULO V**

### **CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA INTRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE CARNES**

#### **MATRÍCULA ANUAL**

**ARTÍCULO 30°:** Toda persona o empresa que quiera operar en el Matadero Frigorífico Municipal o en frigoríficos privados autorizados, deberá previamente pagar una matrícula anual y presentar solicitud de inscripción en papel sellado municipal de dos (2,00) Unidades Tributarias Jáchal para la inscripción en el Registro que habilitará al efecto el Organismo Fiscal, debiendo cumplir con los siguientes requisitos de admisibilidad:

a) Personas Jurídicas:

  
Dña. CINTIA DEL V. ABALLAY  
SECRETARÍA LEGISLATIVA  
CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE JÁCHAL

  
JORGE AMADO ORTEGA  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE JÁCHAL

13

a.I.) Cumplimentar el formulario de inscripción con carácter de declaración jurada, en el que se fijará un domicilio fiscal dentro del ejido municipal, donde serán válidas todas las notificaciones que se realicen.-

a.II.) Acompañar testimonio de contrato social o estatuto vigente, con constancia de su inscripción en el organismo de control correspondiente. Cuando al momento de su presentación haya transcurrido más de un año desde la fecha de inscripción de la sociedad, se deberá presentar un certificado de subsistencia de la misma expedido por el organismo de control correspondiente.-

a.III.) Toda la documentación requerida para la inscripción deberá presentarse en fotocopia certificada por escribano público o cuando procediere en original.-

b) Personas Físicas:

b.I.) Cumplimentar el formulario de inscripción con carácter de declaración jurada, en el que se fijará un domicilio fiscal dentro del ejido municipal, donde serán válidas todas las notificaciones que se realicen.-

b.II.) Acompañar fotocopias de las dos primeras páginas y donde conste último domicilio, del documento de identidad del peticionante.-

b.III.) Toda la documentación requerida para la inscripción deberá presentarse en fotocopia certificada por escribano público o cuando procediere en original.-

c- Los que introduzcan carnes provenientes de otros municipios deberán cumplimentar con los siguientes requisitos, además de los detallados precedentemente, para su inscripción y/o reinscripción:

I) Personas Jurídicas:

I.I.) Presentar Balance General, correspondiente al último al ejercicio exigible inmediato anterior a la fecha del pedido de inscripción, acompañado de dictamen profesional con opinión de la razonabilidad del mismo firmado por contador público y certificado por el Consejo Profesional. En el caso de sociedades de reciente constitución que inicien actividades y que por tal motivo no posean estados contables, deberán presentar un balance inicial observando las formalidades requeridas en el presente inciso.-

I.II.) Las personas jurídicas, no deben tener antecedentes de:

I.II.1.) Introducciones de carnes provenientes de establecimientos no autorizados dentro de los cinco últimos años. -

I.II.II) Sanciones de caducidad de inscripción como introductores de carnes dentro de los tres últimos años.-

I.III) Acompañar contrato de alquiler o cédula parcelaria de la propiedad donde se encuentre instalada la cámara frigorífica, según sea esta alquilada o propia.-

I.IV.) Acompañar certificado de libre deuda municipal respecto de la tasa de inspección sanitaria e higiene de productos y animales.-

I.V.) Toda la documentación requerida para la inscripción deberá presentarse en fotocopia certificada por escribano público o cuando procediere en original.-

## II) Personas Físicas:

II.I.) Presentar Manifestación de Bienes con antigüedad no mayor a dos meses a la fecha de solicitud de inscripción, acompañado de dictamen profesional con opinión de la razonabilidad del mismo firmado por contador público y certificado por el Consejo Profesional.-

II.II.) No deben tener antecedentes de:

II.II.I.) Introducciones de carnes provenientes de establecimientos no autorizados dentro de los cinco últimos años. -

II.II.II.) Sanciones de caducidad de inscripción como introductores de carnes dentro de los tres últimos años.-

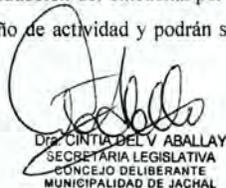
II.II.III.) Acompañar contrato de alquiler o cédula parcelaria de la propiedad donde se encuentre instalada la cámara frigorífica, según sea esta alquilada o propia.-

II.II.IV.) Acompañar certificado de libre deuda municipal respecto de la tasa de inspección sanitaria e higiene de productos y animales.-

II.II.V.) Toda la documentación requerida para la inscripción deberá presentarse en fotocopia certificada por escribano público o cuando procediere en original.-

Las inscripciones tendrán validez hasta la finalización del año calendario en curso, siendo necesario para seguir operando en el Matadero Frigorífico Municipal o Mataderos Frigoríficos Privados autorizados, solicitar anualmente hasta el 28 de febrero, la reinscripción en el papel sellado por el importe que corresponda en dicha oportunidad y pagar la matrícula anual respectiva, sin cuyo requisito no podrán operar dentro de los mismos.

Aquellas inscripciones que se realicen en el segundo semestre gozarán de una reducción del cincuenta por ciento (50%) en el monto de la matrícula del primer año de actividad y podrán ser renovadas al año siguiente con el solo pago de la



Dra. CINTIA DEL V. ABALLAY  
SECRETARÍA LEGISLATIVA  
CONSEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE JACHAL



JORGE AMADO ORTEGA  
PRESIDENTE  
CONSEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE JACHAL

matrícula anual respectiva, sin necesidad de presentar documentación alguna, salvo que el organismo fiscal cuente con antecedentes que impidan la renovación de la inscripción.

**ARTÍCULO 31º:** Para determinar el monto de la matrícula se tendrá en cuenta los siguientes valores y pautas:

a. Matrícula distribuidor		Importe por año o fracción en U.T.J.
1º. cat.	Más de 200 ganado mayor por mes	80 UTJ
2º. cat.	Entre 101 y 200 ganado mayor por mes	55 UTJ
3º. cat.	Hasta 100 ganado mayor por mes	39 UTJ
4º. cat.	Hasta 100 porcinos por mes	41 UTJ
5º. cat.	Entre 101 y 200 porcinos por mes	70 UTJ
6º. cat.	Más de 200 porcinos por mes	105 UTJ
7º. cat.	Ovinos o caprinos	56 UTJ
8º. cat.	Animales de caza mayor	56 UTJ
9º. cat.	Aves, conejos, caza menor	28 UTJ
10º. cat.	Pescados, crustáceos, mariscos y similares	70 UTJ

b. Matrícula introductores de carnes y otros		Importe por año o fracción en U.T.J.
1º. cat.	Hasta 20 medias reses vacunas mensuales	152 UTJ
2º. cat.	De 21 a 50 medias reses vacunas mensuales	228 UTJ
3º. cat.	De 51 a 100 medias reses vacunas mensuales	304 UTJ
4º. cat.	De más de 100 medias reses vacunas mensuales	608 UTJ
5º. cat.	De ganado menor y aves	152 UTJ
6º. cat.	Otros productos cárnicos (fiambres, chacinados, embutidos, achuras, sebo, broza, tripas y similares)	152 UTJ
7º. cat.	Pescados, crustáceos, mariscos	228 UTJ
8º. cat.	Otros productos Introducción	152 UTJ

c. Matrícula Transportistas		Importe por año o fracción en U.T.J.
1º. cat.	De carne faenada, achuras, tripas y desperdicios, barraqueros y acopiadores de cebo y broza De pescado, crustáceos y mariscos	35 UTJ

d. Matrícula Otros introductores		Importe por año o fracción en U.T.J.
1º. cat.	De frutas, verduras, lácteos, productos de panadería, fideos, huevos y otros productos	41 UTJ

COPIA FIE

Quienes soliciten su matriculación por primera vez, deberán estimar en carácter de declaración jurada la categoría en que les correspondería encuadrarse. Las recategorizaciones se realizarán anualmente y en aquellos casos en que se verifique que en el primer cuatrimestre de iniciada la actividad supere la categoría estimada al solicitar inscripción, se aplicará una multa equivalente al trescientos por ciento (300%) del valor de la matrícula anual de la categoría que le hubiere correspondido estimar, salvo que el matriculado hubiere rectificado voluntariamente su categoría dentro de los quince días hábiles posteriores al primer cuatrimestre de actividad. A efectos del cómputo del cuatrimestre se considera al mes de inicio de actividad como mes completo.

#### CAPÍTULO VI

#### CONTRIBUCIÓN POR DEPÓSITO DE RESIDUOS EN BASURERO MUNICIPAL

**ARTÍCULO 32°:** Para el depósito de escombros, residuos y otros similares en basurero municipal, las personas depositantes, ya sean físicas o jurídicas deberán solicitar autorización previa al municipio quien procederá a verificar la composición de los elementos. Abonara por tal concepto la siguiente contribución:

Por cada m <sup>3</sup> y/o 100 Kg. de materia depositada	15 UTJ
---	--------

#### TÍTULO III

#### DE LOS SERVICIOS SOBRE INMUEBLES

#### CAPÍTULO VII

#### CONTRIBUCIÓN POR ALUMBRADO, LIMPIEZA, CONSERVACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

#### HECHO IMPONIBLE

**ARTÍCULO 33°:** La tasa que trata este Capítulo corresponde a la prestación de los servicios municipales que se especifican a continuación; de acuerdo a lo establecido en el Libro II, Parte Especial, Título I, artículos 5° a 13°, del Código Tributario Municipal:

“Cargo Municipal por Alumbrado Público”, que incluye tanto la consumo, como los recursos para el mantenimiento, reposición y expansión del Alumbrado Público a cargo del Municipio.

Dra. CINTIA DEL V. ABALLAY  
SECRETARÍA LEGISLATIVA  
CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE JACHAL

JORGE AMADO ORTEGA  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE JACHAL

17

“Servicio de Limpieza y Conservación de la Vía Pública”, que comprende el mantenimiento y ornato de las calles, plazas y paseos, así como sus reparaciones.

La tasa deberá abonarse estén o no ocupados los inmuebles, edificados o no, ubicados en las zonas del Departamento, en las que el servicio se preste total o parcialmente, diaria o periódicamente, entreguen o no los ocupantes de las fincas los residuos domiciliarios a los encargados de su recolección.

**ARTÍCULO 34º.-** Los inmuebles comprendidos por esta tasa, se clasificarán de acuerdo a las siguientes categorías:

CATEGORÍA I: Baldíos o terrenos no edificados.-

CATEGORÍA II: Inmuebles (conjunto de edificios y su correspondiente terreno) destinados a vivienda particular o actividades sociales, educacionales, culturales, gremiales, mutuales, clubes, y de fomento.-

CATEGORÍA III: Terrenos y/o edificios y/o locales con destino comercial y/u oficinas, tengan o no vivienda.

CATEGORÍA IV: Terrenos y/o edificios y/o locales con destino industrial.

CATEGORÍA V: Inmuebles pertenecientes a Cultos reconocidos inscriptos en organismos competentes, siempre que en ellos se realicen actividades propias de los fines de la institución en forma absolutamente gratuita y de participación pública e irrestricta.

Se consideran dentro de esta categoría a las edificaciones existentes que no cuentan con planos aprobados, el que quedará encuadrado en la Categoría II (vivienda).

En los casos de división de lotes para la construcción de viviendas agrupadas u otros usos de división en propiedad horizontal, en los que a cada unidad le corresponda una porción de superficie tierra propia, constituyendo lotes de terreno perfectamente diferenciados, se asignará a cada unidad funcional la categoría I (baldío) hasta tanto se incorpore alguna mejora.-

Todo cambio de categoría solicitado, tendrá efectos impositivos a partir de la fecha de aprobación del plano de construcción y/o modificación del mismo por cambio de destino, excepto en el caso de la categoría V para la cual se tomará la fecha de solicitud y presentación de documentación ante esta administración, por parte de los interesados.-

En el caso que un inmueble se encuadre en más de una categoría se tomará como base imponible la de mayor nivel tributario.-

COPIA FIEC



**BASE IMPONIBLE****ARTÍCULO 35°:**

Categoría	Servicio de Limpieza y Conservación de la Vía Pública
Categoría I	160 UTJ
Categoría II	160 UTJ
Categoría III	200 UTJ
Categoría IV	240 UTJ
Categoría V	Exentos

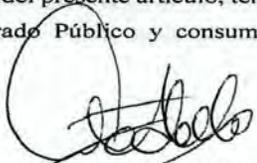
**ARTÍCULO 35° bis:** El “Cargo Municipal por Alumbrado Público” a incluir en las facturas de los Usuarios del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica ubicados en el Departamento, que incluyan consumos posteriores al 01/01/2021 y hasta el 31/12/2021, que asciende a la suma de \$ 8.151.245,00 (ocho millones ciento cincuenta y un mil doscientos cuarenta y cinco pesos) trimestrales, el cual deberá ser prorrateado en las facturaciones de los Usuarios según lo establecido en la presente.

Ente Provincial Regulador de la Electricidad (E.P.R.E.), instruirá mediante un procedimiento a la Empresa Distribuidora ENERGÍA SAN JUAN S.A. o la que la reemplace en un futuro, la forma de determinación de los montos a incluir como “Cargo Municipal por Alumbrado Público” en la factura de cada Usuario, teniendo en cuenta el monto total aprobado en el párrafo anterior y bajo los siguientes lineamientos:

1. Los Usuarios de medianas y grandes demandas, que se consideran asociados al sector productivo de la Provincia, deberán observar a partir del 01/10/20 una reducción del 25% en sus cargos municipales respecto de los vigentes al 30/09/20.
2. Se deberá asegurar que el monto a incluir en la factura del resto de los Usuarios guarde relación con los montos que surgen de las Ordenanzas vigentes al 30/09/20, permitiendo que se recaude el monto total establecido en el artículo precedente.

El Ente Provincial Regulador de la Electricidad (E.P.R.E.) podrá modificar, previa autorización del Poder Ejecutivo Municipal, el monto total aprobado en el primer párrafo del presente artículo, teniendo en cuenta la variación futura de los costos de Alumbrado Público y consumo en Edificios Propios facturados al Municipio,

19

  
Dra. CINTIA DEL V. ABALLAY  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE JACHAL

  
JORGE AMADO ORTEGA  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE JACHAL

solicitando al E.P.R.E. que en caso de preverse variaciones, las mismas sean informadas al Municipio y se instruya a la Distribuidora ENERGÍA SAN JUAN S.A. a la inclusión de los montos en las facturas de los Usuarios.

**ARTÍCULO 36°:** El baldío que se englobe con un lote que cuente con edificación pasará formar parte del conjunto edificado, con la categoría correspondiente a éste, debiéndose aplicar la alícuota pertinente sobre la sumatoria de las valuaciones de los bienes que compongan el conjunto.

A petición del titular, las unidades complementarias que así estén consideradas en los planos de subdivisión, podrán ser englobadas con la unidad funcional que el mismo poseyere; procediendo el englobamiento, la valuación resultante será equivalente a la sumatoria de las valuaciones de las unidades que compongan el conjunto.

**FONDO DE CAMINOS**

**ARTÍCULO 37°:** Facúltese al Departamento Ejecutivo, para que a través de la Oficina de Rentas y Ventas exija la contribución por Fondo de Caminos sobre aquellos inmuebles, ubicados en zonas urbanas o rurales, por los que se acredite fehacientemente, que se han efectuado obras de mejora en los caminos en los que se domicilia el contribuyente y con los valores que se detallan a continuación:

a-Inmuebles edificados o no de hasta \$200.000,00 de avalúo fiscal	40 UTJ
b-Inmuebles edificados o no superiores a \$200.000,00 de avalúo fiscal, con una tasa fija de	40 UTJ

En lo que respecta al inciso b del presente artículo, se sumara el 1,5% (Uno coma cinco por ciento), sobre la diferencia que supere los \$200.000,00 del avalúo que la Dirección Provincial de Catastro determine para el inmueble.

**ARTÍCULO 38°:** Requierase los informes anuales pertinentes a la Secretaría de Infraestructura sobre las obras de mejora efectuadas en las arterias urbanas o rurales del Departamento; efectuadas por el gobierno nacional, provincial y/o departamental.

**CONTRIBUYENTES:**

**ARTÍCULO 39°:** La obligación del pago de esta tasa estará a cargo de los titulares de dominio, los poseedores a título de dueño o los usufructuarios de los inmuebles.

20



**EXENCIONES - DESGRAVACIONES**

**ARTICULO 40°:** Podrán ser sujetos de desgravación los contribuyentes mencionados, respecto de los inmuebles, siempre y cuando ambos se hallen comprendidos en las siguientes causales; debiendo requerirse anualmente el beneficio en las condiciones que se establezcan:

a).- Desafectación por falta de prestación del servicio

Cuando no se prestara el servicio de limpieza o el de alumbrado, la tasa será reducida en el treinta y cinco por ciento (35 %) por cada uno, a partir del año en que se solicite la desgravación. En caso que la Comuna pueda comprobar la inexistencia de los servicios en años anteriores, a solicitud de parte, podrán considerarse los períodos no prescriptos.

b).- Reducción de tasa en terrenos baldíos:

Las tasas de aquellos baldíos que ofrezcan una de las variantes que se especifican a continuación, tendrán una reducción del veinticinco por ciento (25 %):

I).- Con cerco (de alambre tejido, como mínimo), vereda, higienizado y parquizado o forestado.

II).- Instalaciones y usos autorizados para utilización transitoria de terrenos baldíos con usos comerciales.

III).- Obra en construcción con planos aprobados y que la misma tenga un desarrollo normal y que no se encuentre declarada como "Obra Paralizada".-

Si de la inspección técnica efectuada, se comprobare que se cumplen los requisitos exigidos, el descuento sólo operará a partir de la cuota cuyo vencimiento resulte ser inmediato posterior al de la fecha de presentación de la solicitud.-

c).- Reducción de la tasa a beneficiarios de jubilaciones, pensiones y retiros por invalidez:



CYNTHIA DEL V. ABALLAY  
SECRETARÍA LEGISLATIVA  
CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE JACHAL



JORGE AMADO ORTEGA  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE JACHAL

I).- Los beneficiarios de jubilaciones, pensiones y retiros por invalidez estarán exentos del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto anual que, en concepto de la tasa de que trata el presente Capítulo, les corresponda abonar por la vivienda que ocuparen en el Departamento en condición de titulares de dominio, usufructuarios o poseedores a título de dueño, siempre que el bien estuviere destinado, en forma exclusiva, a casa habitación del interesado y éste no poseyera otra propiedad inmueble.

La obtención del beneficio enunciado en el párrafo anterior, estará condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

I.I. El beneficiario y/o núcleo familiar a su cargo –esposo/a, concubino/a, padres, hermanos mayores de 60 años, hijos y nietos menores de edad, e hijos o nietos discapacitados sin importar su edad- deberá contar, al momento de presentar su solicitud, con un ingreso proveniente de jubilación/es y/ o pensión/es argentina/s y/o extranjera/s cuyo monto total, no exceda el haber mínimo.

I.II. El lote en que se asiente la vivienda deberá contar como máximo, con quinientos metros cuadrados (500 m<sup>2</sup>) de superficie tierra;

I.III. La superficie construida no excederá los ciento cincuenta metros cuadrados (150 m<sup>2</sup>);

I.IV. La propiedad en orden a la cual se gestionare el beneficio deberá estar destinada en su totalidad, exclusivamente a casa-habitación del solicitante y familiares a su cargo, según lo establecido en el inc. 5) siguiente.-

I.V. El beneficio alcanzará a aquellas propiedades respecto de las cuales el jubilado o pensionado sea condómino, co-usufructuario o co-poseedor a título de dueño, exclusivamente cuando tales derechos fueran compartidos por el interesado con:

I.V.I).- su cónyuge o pareja conviviente

I.V.II).- su/s hijo/s y/o padres;

I.V.III).- su hermano o hermanos convivientes o no convivientes, en el inmueble respecto del cual se solicita el beneficio, siempre que los ingresos acumulados de los convivientes no superen el límite previsto en el inciso 3. a.1) de este artículo.

El beneficio corresponderá también cuando el titular de dominio sea el cónyuge o concubino/a de quien perciba la jubilación y/o pensión.

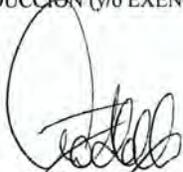
II).- Cuando el jubilado o pensionado posea un inmueble sin subdividir con más de una unidad de vivienda y que se encuentre ocupada por descendientes directos ( hijo o hija ) con o sin sus respectivos grupos familiares, siempre que cumplan los requisitos enunciados precedentemente, estarán exentos del pago del VEINTICINCO POR CIENTO ( 25 % ) de la tasa en cuestión.-

III).- Los jubilados y pensionados mayores de 70 años, y los jubilados por invalidez, que cumplan los requisitos enunciados en el inc. A) precedente, estarán exentos del pago del CIEN POR CIENTO (100%). En caso de fallecimiento del titular, se hará extensivo este mismo beneficio al cónyuge supérstite.-

IV).- Asimismo en casos debidamente justificados, el Departamento Ejecutivo podrá conceder la exención de la tasa en hasta un cien por ciento (100%) cuando se compruebe, que se configura el concepto descrito en los ítems anteriores, aún en el caso que alguno de los requisitos no se ajustara estrictamente a lo establecido, previo informe socio económico, o declaración jurada que la autoridad competente le provea al efecto, con un informe de la situación, y siempre y cuando lo soliciten en el transcurso del ejercicio correspondiente hasta el 30 de septiembre.-

V).- En todos los casos mencionados, el Departamento Ejecutivo podrá conceder el beneficio aún cuando existiera deuda a cargo del peticionante al momento de presentar la solicitud. A los fines de la cancelación de la deuda existente, el Departamento Ejecutivo podrá otorgar las facilidades que establece el artículo N° 37 y en el máximo de cuotas que en él se menciona.

d).- REDUCCION (y/o EXENCION) DE LA TASA A DISCAPACITADOS:



CINTIA DEL V. ABALLAY  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
COMISIÓN DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE JACHAL



JORGE AMADO ORTEGA  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE JACHAL

23

I).- Las personas que posean una discapacidad permanente acreditada por certificado emanado por un organismo público, y/o quienes ejerzan su representación legal (debidamente acreditada), estarán exentos del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto anual que, en concepto de la tasa de que trata el presente Capítulo, les corresponda abonar por la vivienda que ocuparen en el Departamento en condición de titulares de dominio, usufructuarios o poseedores a título de dueño, siempre que el bien estuviere destinado, en forma exclusiva, a casa-habitación del interesado y éste no poseyera otra propiedad inmueble.

La obtención del beneficio enunciado en el párrafo anterior, estará condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

I.I. El beneficiario y su núcleo familiar deberá contar con un ingreso mensual (salario/s y/o jubilación/es y/o pensión/es argentina/s o extranjera/s) que en conjunto, no exceda en dos (2) veces el monto correspondiente a la jubilación mínima vigente en la Nación (importe neto), tomándose la de mayor monto.

I.II. El lote en que se asiente la vivienda deberá contar como máximo, con quinientos metros cuadrados (500 m<sup>2</sup>) de superficie de tierra;

I.III. La superficie construida no excederá los ciento cincuenta metros cuadrados (150 m<sup>2</sup>);

I.IV. La propiedad en orden a la cual se gestionare el beneficio deberá estar destinada en su totalidad, exclusivamente, a casa-habitación del solicitante y grupo familiar, según lo establecido en el inc. 5) siguiente:

I.V. El beneficio alcanzará a aquellas propiedades respecto de las cuales el discapacitado y/o representante legal sean condóminos, co-usufructuarios o coposeedores a título de dueño, exclusivamente cuando tales derechos fueran compartidos por el interesado con:

I.V.I).- su cónyuge o pareja conviviente;

I.V.II).- su/s hijo/s y/o padres;

A handwritten signature in black ink is written over a faint, circular stamp. The stamp contains the text 'CUPA FIB' in a stylized font. The signature is a cursive scribble that partially obscures the stamp.

I.V.III).- su hermano o hermanos convivientes o no convivientes en el inmueble respecto del cual se solicita el beneficio, siempre que los ingresos acumulados de los convivientes no superen el límite previsto en el inciso 4) A - I) de este artículo.

II).- Las personas que cuenten con una discapacidad permanente acreditada por certificado emanado por un organismo público, y que posea un inmueble sin subdividir con más de una unidad de vivienda y que se encuentre ocupada por descendientes directos (hijo o hija) con o sin sus respectivos grupos familiares, siempre que cumplan los requisitos enunciados precedentemente, estarán exentos del pago del VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) de la tasa en cuestión.-

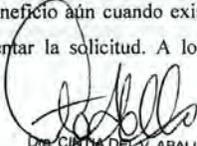
III).- Las personas discapacitadas que superen los setenta (70) años de edad, que cumplan los requisitos enunciados en el inc. 4) - A) precedente, estarán exentos del pago del CIEN POR CIENTO (100%).-

IV).- Los inmuebles vivienda única, pertenecientes a los agentes Planta Permanente de este municipio, Activos o Pasivos, aun cuando estos hubieran fallecido, a sus respectivos viudos/as (adjuntando Partida Defunción y Acta Matrimonio) en su representación, siempre que acredite titularidad registral y/o titularidad en la adjudicación de viviendas del estado a nombre del agente planta permanente, estarán exentos del pago del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de la tasa en cuestión siempre y cuando se peticione dentro del año fiscal vigente (de enero a diciembre del año en curso).-

V).- Asimismo en casos debidamente justificados, el Departamento Ejecutivo podrá conceder la exención de la tasa en hasta un cien por ciento (100%) cuando se compruebe, que se configura el concepto descripto en los ítems anteriores, aún en el caso que alguno de los requisitos no se ajustara estrictamente a lo establecido, previo informe socio económico, o declaración jurada que la autoridad competente le provea al efecto, con un informe de la situación, y siempre y cuando lo soliciten en el transcurso del ejercicio correspondiente hasta el 30 de septiembre.-

VI).- En todos los casos mencionados, el Departamento Ejecutivo podrá conceder el beneficio aún cuando existiera deuda a cargo del peticionante al momento de presentar la solicitud. A los fines de la cancelación de la deuda existente, el

25

  
Dña. CINTHIA DELV ABALLAY  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
CONSEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE JACHAL

  
JORGE AMADO ORTEGA  
PRESIDENTE  
CONSEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE JACHAL

Departamento Ejecutivo podrá otorgar las facilidades que establece el artículo N° 37 y en el máximo de cuotas que en él se menciona.

e).- PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS:

El Departamento Ejecutivo podrá desgravar en hasta un CIENTO POR CIENTO (100%) a las personas de escasos recursos responsables de esta tasa, que lo soliciten en el transcurso del ejercicio correspondiente hasta el 30 de septiembre, y que cumplan con los siguientes requisitos:

I).- Que sus ingresos mensuales, incluidos los del grupo familiar conviviente, no excedan de un salario mínimo.

II).- Que se trate de única propiedad, habitada por el solicitante, no alquilada total o parcialmente.

III).- Que el inmueble se encuentre destinado a vivienda exclusivamente y no se desarrollen en él actividades comerciales o industriales.

IV).- Que la superficie construida no supere los 90 m<sup>2</sup>.

V).- Que la superficie de terreno no supere los 300 m<sup>2</sup>.

VI).- No obstante las limitaciones establecidas, el Departamento Ejecutivo podrá conceder exención en casos debidamente justificados cuando se compruebe previo informe socio ambiental, o declaración jurada que la autoridad competente le provea al efecto, con un informe de la situación, que en dicho período fiscal el contribuyente se encuentra realmente imposibilitado de hacer efectiva la tasa correspondiente.

f).- EXENCION A EX-COMBATIENTES DE MALVINAS:

I).- Exímese del pago de esta tasa a todo soldado conscripto, voluntario, civil veterano de guerra, oficial y sub-oficial que acrediten su efectiva participación en el teatro de operaciones durante la Guerra de las Malvinas, así como a los herederos directos del personal mencionado que hubiere fallecido a consecuencia de la

contienda (cónyuge superviviente, descendiente menor de edad y/o incapacitado o ascendiente por consanguinidad en primer grado).

II).- La exención sólo operará para aquellos que posean una única propiedad inmueble, la que debe hallarse categorizada como vivienda y ser destinada para casa-habitación de los beneficiarios, siempre que el lote en que se asiente la misma cuente como máximo con 500 m<sup>2</sup> (quinientos metros cuadrados) y la superficie construida no exceda los 200 m<sup>2</sup> (doscientos metros cuadrados). Si las dimensiones del inmueble superaran las superficies indicadas la exención operará sólo sobre estas medidas y tributará por el excedente.

No obstante estas limitaciones, el Departamento Ejecutivo podrá conceder exención en casos debidamente justificados.

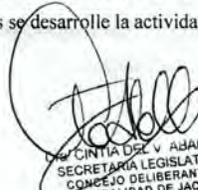
g).- ESTARÁN EXENTOS DEL PAGO DE ESTA TASA:

I- Los inmuebles cuya titularidad pertenezca a algún partido político departamental, provincial o nacional, debidamente registrado en los organismos pertinentes.-

II- Los inmuebles donde se halle emplazado un templo religioso y sus adyacencias (excluidos colegios arancelados y / o actividades comerciales), así como los predios destinados únicamente a la formación de religiosos, siempre que se trate, de cultos reconocidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. El Departamento Ejecutivo podrá incluir en este beneficio a aquellos inmuebles que, aunque no se encuentren compartiendo el predio con un templo, constituyan espacios físicos indispensables para la prosecución de los fines del culto.

Cuando además del templo se desarrolle alguna de las actividades expresamente excluidas precedentemente, el Departamento Ejecutivo determinará el porcentaje a eximir de la tasa, correspondiendo la misma disminución para la contribución de la salud.

III- Los inmuebles pertenecientes a los Bomberos Voluntarios y Cruz Roja, en los cuales se desarrolle la actividad específica de la institución.

  
CYNTHIA DEL VALLE  
SECRETARÍA LEGISLATIVA  
CONSEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE JACHAL

  
JORGE AMADO ORTEGA  
PRESIDENTE  
CONSEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE JACHAL

27

Disposiciones generales: La petición y/o renovación de los beneficios a que se refieren los incisos 3) a 6) y 7-B) precedentes, deberá ser efectuada anualmente por el interesado, mediante la suscripción y presentación de la Declaración Jurada, que al efecto proporcionará el organismo correspondiente, o por nota.- Las instituciones alcanzadas por la exención otorgada en el ítem g-3 deberán presentar una única DDJJ con la ubicación de el/los local/es que cumplan los requisitos establecidos, obligándose a informar cualquier traslado futuro.

El descuento sólo operará sobre las cuotas impagas del ejercicio, considerándose firmes los pagos efectuados.

Podrán considerarse incluidos en este beneficio los años intermedios entre dos solicitudes, aún cuando en ellos se haya omitido efectuar el pedido formal, siempre y cuando la nueva encuesta socio económica o inspección técnica en el caso del inciso g-2 permita demostrar que la situación no ha variado desde la última anterior.-

La comprobación de falsedad u omisión en los datos aportados por el contribuyente, dará lugar a la aplicación de multas por defraudación, sin perjuicio del reclamo del pago de las diferencias no ingresadas.- Para el caso de los incisos c) a f), si el Departamento Ejecutivo verificara que el nivel económico con el cual desarrolla su vida el solicitante no condice con los ingresos que declara, deberá denegar o cancelar el beneficio si éste hubiere sido otorgado.-

Cuando el trámite de exención haya sido iniciado en término, y resulte denegado, las cuotas adeudadas correspondientes al período solicitado, serán reclamadas al valor de la fecha de presentación de la solicitud.-

Quedan exentos del pago del Cargo Municipal aprobado en la presente, todos los Usuarios de Tarifa Social según Ley Provincial N° 1884-A, que en los bimestres facturados no sobrepasen el consumo de 1000 kWh/bim.

#### **OPORTUNIDAD DE PAGO**

**ARTÍCULO 41°:** Esta tasa de carácter anual, podrá abonarse en cuotas bimestrales, con los vencimientos que se establezca en la presente ordenanza.

**CONTRALOR**

**ARTÍCULO 42º:** Las valuaciones que de conformidad con el Artículo 54º hubieren sido determinadas para cada año, podrán ser corregidas ante cualquier error u omisión, o revalorización de la tierra donde se halle emplazada la propiedad, o por modificaciones materiales propias de los bienes que signifiquen aumento o disminución de su valor (subdivisiones, englobamientos, ampliaciones, demoliciones etc.).-

Cuando la nueva valuación resulte de un error u omisión surtirá efecto desde el momento de producirse el mismo. Las adecuaciones del valor de la tierra siempre tendrán vigencia desde el período fiscal en curso. Cuando las modificaciones del valor no resultaren del normal desarrollo urbano, sino que respondieren a obras, hechos, o circunstancias particulares de la zona, la autoridad de aplicación, determinará la fecha exacta a partir de la cual se incorporará al sistema.-

Las diferencias emergentes y sus accesorios deberán ser abonados dentro de los quince (15) días de notificada la liquidación correspondiente.

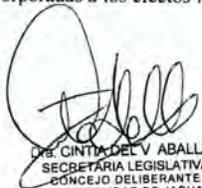
**ARTÍCULO 43º:** Las mejoras que se introduzcan en inmuebles, se incorporarán a los fines del cobro de la tasa una vez obtenido el certificado de inspección final. La autoridad de aplicación podrá incorporarla a los doce (12) meses de la fecha de aprobación de los planos, o cuando se encontraren en condiciones de ser habitados total o parcialmente, quedando el Municipio facultado para ejercer las verificaciones correspondientes.-

Para el caso de las demoliciones, la autoridad de aplicación podrá incorporarlas a los seis (6) meses de la fecha de aprobación de los planos respectivos.-

En caso de construcciones que puedan habilitarse por etapas o parcialmente, incluidas las realizadas en propiedad horizontal, la autoridad de aplicación determinará la proporción imponible para el cobro de las tasas correspondientes.

Para las construcciones y/o actividades especiales que por su característica no se adecuen al sistema general de valuación, el Departamento Ejecutivo podrá "ad-referendum" del Honorable Concejo Deliberante reglamentar la metodología a aplicar para incorporar las mejoras.

Las mejoras introducidas sin la correspondiente autorización municipal, deberán ser incorporadas a los efectos impositivos, sin que ello implique obligatoriedad de



C. CINTIA DEL V. ABALLAY  
SECRETARÍA LEGISLATIVA  
CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE JACHAL



JORGE AMADO ORTEGA  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE JACHAL

reconocer la viabilidad de la autorización de la subsistencia de tales mejoras, ni que el propietario pueda alegar por ello, derechos adquiridos.

**ARTÍCULO 44°:** Las modificaciones de la valuación podrán ser reclamadas hasta los quince (15) días hábiles siguientes al de la fecha de notificación. Vencido este plazo, la Municipalidad no estará obligada a atender reclamos de estas modificaciones con carácter retroactivo ni a hacer lugar a repetición por pagos efectuados en demasía, salvo los que se produjeran con posterioridad al reclamo y hasta la fecha de la real modificación.

Los reclamos deberán fundarse en observaciones sobre dimensiones, valor del terreno, superficie construida y todo otro antecedente que el peticionante estime aclaratorio, y serán atendidos por el Departamento Ejecutivo de conformidad con lo establecido en los artículos 27° a 29° de la presente Ordenanza.

#### TÍTULO IV

#### DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES ESPECIALES

#### CAPÍTULO VIII

#### CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS ESPECIALES

#### HECHO IMPONIBLE

**ARTÍCULO 45°:** La tasa que se establece en este capítulo corresponde a la prestación de los siguientes servicios:

- a).- Limpieza de acera de calles pavimentadas, por incumplimiento de los frentistas;
- b).- Desmote de tierra, su retiro, limpieza de terrenos y/o tareas similares;
- c).- Desinfección o desinsectación de terrenos y/o edificios;
- d).- Desinfección de cualquier tipo de vehículos;
- e).- Transporte de animales muertos;
- f).- Desratización;
- g).- Por la construcción de veredas, por incumplimiento de los frentistas;
- h).- Por el retiro y transporte de panales, enjambres y/o avisperos ubicados en terrenos particulares.-
- i).- Servicios de tanque atmosférico.
- j).- Servicios de Provisión de agua potable.
- k).- Servicios de Provisión de agua para riego
- l).- Servicios prestados con tractor.
- l.1).- Sólo tractor.

- l.2).- Tractor con implemento (rastra de discos, arado, o similar).
- l.3).- Tractor con enfardadora de pasto.
- m).- Servicios prestados con máquinas cargadoras.
- n).- Servicios prestados con máquinas motoniveladoras.
- ñ).- Venta de materiales pétreos (arena, ripio, canto rodado).
- o).- Venta de materiales de construcción:
  - o.1)- Ladrillos.
  - o.2)- Ladrillones.
  - o.3)- Cemento.
  - o.4)- Mosaicos.
- p).- Venta de fardos de pasto.

COPIA FIEL

**BASES IMPONIBLES**

**ARTÍCULO 46°.** Sin perjuicio de las multas y demás accesorios que pudieran corresponder, se establece la tasa y su correspondiente mínimo a abonar por cada vez que se preste uno de los servicios enunciados como hechos imponibles, sobre la base de las unidades de medida que se indican a continuación, correspondiente a cada inciso del artículo precedente:

Inciso Unidad de Medida Observaciones UTJ

Inciso	Unidad de Medida	Observaciones	UTJ
a).-	Por metro cubico		40
b).-	Por metro cuadrado		40
c).-	Por metro cuadrado		40
d).-	Por unidad		40
e).-	Por animal	Grande	60
		Pequeño	40
f).-	Por metros cuadrado		40

Dra. CINTIA DEL VALLE ABALLAY  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE JACHAL

JORGE AMADO ORTEGA  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE JACHAL

31

g).-	Por metro cuadrado		80	
h).-	Por cantidad		Sin costo	
i).-	Por cantidad de viajes	Casa habitación	200 UTJ	
		Comercial e Industrial	300 UTJ	
		Uso mixto	250 UTJ	
j).-	Por cantidad de tanques	Casa habitación	Dentro del radio de 2 km 50 UT	Fuera del radio de 2 km 50 UTJ más plus equivalente al valor de 1 l. gas oil por cada km excedente
		Comercial e Industrial	Dentro del radio de 2 km 70 UTJ	Fuera del radio de 2 km 70 UTJ más plus equivalente al valor de 1 l. gas oil por cada km excedente
		Uso Mixto	Dentro del radio de 2 km 70 UTJ	Fuera del radio de 2 km 70 UTJ más plus equivalente al valor de 1 l. gas oil por

				cada km excedente
		Establecimientos Educativos	Sin cargo	
k).-	Por cantidad de tanques	Inmuebles Urbanos dentro del radio de 2 km.	45 UTJ	
		Fuera del radio de 2 km	45 UTJ más plus equivalente al valor de 1 l. gas oil por cada km excedente	
l.1)- y l.2)-	Por cantidad de horas	Desde el momento que sale de la instalación municipal	m.1).- 120 UTJ  m.2).- 160 UTJ	
l.3)-	Por cantidad de fardos de Pasto	A partir de una unidad	6 UTJ	
m).-	Por cantidad de horas	Desde el momento que sale de la instalación municipal	200 UTJ	

COPIA FIEL

Dra. CINTIA DEL Y ABALLAY  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
CONSEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE JACHAL

JORGE AMADO ORTEGA  
PRESIDENTE  
CONSEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE JACHAL

n).-	Por cantidad de horas	Desde el momento que sale de la instalación municipal	220 UTJ
ñ).-	Por metro cúbico	No contempla acarreo. Comprador debe retirar de la Planta de clasificación.	70 UTJ
o.1).-	Por 100 unidades		100 UTJ
o.2).-	Por 100 unidades		110 UTJ
o.3).-	Por bolsa de 50 kg.		60 UTJ
o.4).-	Por m2		30 UTJ
p).-	Por fardo de pasto.		18 UTJ

#### CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

**ARTÍCULO 47°:** Por el pago de la correspondiente tasa y accesorios de los distintos servicios enunciados en los incisos de los dos artículos precedentes, serán responsables quienes a continuación se indican para cada caso:

Inc. a), c) f), g), h): los titulares de dominio, usufructuarios o los poseedores a título de dueño, de los inmuebles en que se preste el servicio, a solicitud de los mismos o que una vez intimados a efectuarlo por su cuenta no lo realicen en el plazo que a este efecto se le fije.-

Inc b) Los titulares de dominio, usufructuarios o poseedores a título de dueño este servicio se presta sólo en base a actuaciones administrativas por denuncias o como resultado de inspecciones municipales, por resolución de funcionario competente.-

Inc. d) - Los titulares de taxímetros, remises, vehículos para transporte de escolares, excursiones, remates, deportes y demás espectáculos;

- Los titulares de colectivos y ómnibus de líneas de pasajeros con punto de partida en

Jáchal.-

- Los titulares de vehículos de pasajeros cuyo punto de partida esté fuera del Departamento y que luego de ingresar al mismo no exhiban el comprobante de haber cumplido con la desinfección en otra Comuna;

- Los titulares de vehículos destinados a servicios fúnebres o ambulancias;

- Los titulares de vehículos para uso comercial empleados para venta ambulante, distribución de mercaderías o transporte de su personal, cuando lo soliciten o sean intimados a hacerlo por funcionarios competentes;

- Los titulares de cualquier tipo de vehículos de uso particular cuando soliciten el servicio;

Inc. e) Los solicitantes del servicio, salvo que se trate de denuncias sobre animales muertos en la vía pública.

Inc. i), j), k), l), m), n), ñ), o), y p), los solicitantes del servicio.

#### **CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS**

**ARTÍCULO 48°:** El monto a pagar en concepto de Contribución por Mejoras, quedará sujeto a lo previsto en el Libro II – Título III Art. 14° del Código Tributario Municipal. La proporción y formas de pago serán establecidas por el Departamento Ejecutivo para cada caso.

#### **OPORTUNIDAD DE PAGO**

**ARTÍCULO 49°:** Sin perjuicio de las multas y accesorios que pudieran corresponder, las tasas establecidas en este Capítulo deberán ser abonadas antes de prestarse los servicios correspondientes, salvo los casos de urgencia sanitaria en que

  
Dña. CINTIA DEL V. ABALLAY  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE JACHAL

  
JORGE AMADO ORTEGA  
PRESIDENTE  
COMITÉ DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE JACHAL

35

deberán abonarse dentro de un plazo de quince (15) días posteriores a la prestación del servicio.

Para el caso de los incisos g) y h), el plazo precedente comenzará a regir a partir de la fecha de notificación.-

**ARTÍCULO 50º:** En todos los servicios especificados en el presente capítulo, las instituciones deportivas y de bien público con personería jurídica al día resultaran beneficiadas con una bonificación del 50 % del monto establecido. Siempre que exista una petición y no mediare alguna denuncia o notificación por incumplimiento.

### CAPÍTULO IX

#### CONTRIBUCIÓN POR DEPÓSITO DE RESIDUOS EN BASURERO MUNICIPAL

**ARTÍCULO 51º:** Para el depósito de escombros, residuos y otros similares en basurero municipal, las personas depositantes ya sean físicas o jurídicas deberán solicitar autorización previa al municipio, quien procederá a verificar la composición de los elementos. Se abonara por tal concepto la siguiente contribución:

Por cada m <sup>3</sup> y/o 100 Kg. de materia depositada	15 UTJ
---	--------

### CAPÍTULO X

#### CONTRIBUCIÓN POR IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE SANEAMIENTO DE TÍTULOS

**ARTÍCULO 52º:** El interesado cuya solicitud fuera aprobada, se compromete a contribuir, previamente al inicio de los trabajos, las unidades tributarias por metro cuadrado que se detallan a continuación:

Hasta 300 m <sup>2</sup>	1.800,00 UTJ
Desde 301 a 1.000 m <sup>2</sup>	1.850,00 UTJ
Desde 1001 a 2.000 m <sup>2</sup>	1.900,00 UTJ
Desde 2001 a 3.000 m <sup>2</sup>	1.950,00 UTJ
Desde 3001 a 4.000 m <sup>2</sup>	2.000,00 UTJ
Desde 4001 a 5.000 m <sup>2</sup>	2.050,00 UTJ
Desde 5.001 a 6.000 m <sup>2</sup>	2.100,00 UTJ
Desde 6001 a 7.000 m <sup>2</sup>	2.150,00 UTJ
Desde 7001 a 8.000 m <sup>2</sup>	2.200,00 UTJ
Desde 8001 a 9.000 m <sup>2</sup>	2.250,00 UTJ
Desde 9001 a 10.000 m <sup>2</sup>	2.300,00 UTJ

### CAPÍTULO XI

COPIA FIRMADA

**CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS DE BÁSCULA  
MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 53°:** A los efectos de la percepción de los derechos por el servicio de báscula municipal fíjese la siguiente tasa:

a-	De 01 a 1.500 Kgs.	10 UTJ
b-	De 1.501 a 10.000 Kgs.	15 UTJ
c-	De 10.001 a 15.000 Kgs.	20 UTJ
d-	De 15.001 a 30.000 Kgs.	25 UTJ

**ARTÍCULO 54°:** Los propietarios, poseedores o simples tenedores de animales que se encuentren en la vía pública y/o privada donde no exista medio de contención artificial o natural que impida el desplazamiento en la vía pública, que sean trasladados al corralón municipal o lugar habilitado, para su cuidado y alimentación deberán pagar:

a- En concepto de multa:

I) animales mayores

Por ingreso al corralón municipal, por animal	250 UTJ
Por residencia, acumulativo al ítem precedente	25 UTJ
Por la permanencia de más de tres animales	125 UTJ

II) animales menores

Por ingreso al corralón municipal, por animal	90 UTJ
Por residencia, acumulativo al ítem precedente	9 UTJ
Por la permanencia de más de tres animales	125 UTJ

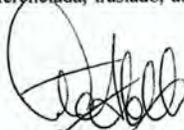
III) Por cuidado y alimentación

Animales mayores mantención por día y por cada uno	60 UTJ
Animales menores mantención por día y por cada uno	30 UTJ

**CAPÍTULO XII**

**TASA POR RECOLECCIÓN DIFERENCIADA, TRASLADO,  
ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE  
LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y ASIMILABLES**

**ARTÍCULO 55°:** Dispóngase para la Tasa Municipal en concepto de recolección diferenciada, traslado, almacenamiento, tratamiento y disposición final de

  
CYNTHIA DEL V. ABALLAY  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
(CONSEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE JACHAL)

  
JORGE MARIO ORTEGA  
PRESIDENTE  
COMITÉ DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE JACHAL

37

los residuos sólidos urbanos y asimilables, el valor de 6 UTJ, la que alcanzará a los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados en cualquier zona del departamento de Jáchal, en el que se hace efectivo en forma total o parcial la prestación de dichos servicios.

**TÍTULO V  
DE LA CONSTRUCCIÓN EN GENERAL**

**CAPÍTULO I**

**CONTRIBUCIÓN QUE INCIDEN SOBRE LAS CONSTRUCCIONES EN GENERAL**

**ARTÍCULO 56°:** Derecho de Construcción: Por cada obra, ya sea vivienda, salones de negocio, tinglados o cualquier obra de infraestructura que se ejecute dentro del departamento Jáchal, se pagará obligatoriamente el 3 % (Tres por ciento) del presupuesto adjudicado de la Obra, es decir la sumatoria del presupuesto aprobado por la Dirección de Planeamiento y Desarrollo urbano de la Provincia u organismos competentes, en caso de cancelarse previo al inicio de la obra.

En caso de no cancelarse previo al Inicio de Obra, la municipalidad actualizará el monto a abonarse al momento del efectivo pago de la presente contribución, en función de las redeterminaciones que presente la empresa y apruebe el organismo competente.-

En el supuesto de no existir un Presupuesto adjudicado, del cual surja la Base Imponible, la contribución se aplicará sobre el importe que surja de multiplicar la superficie cubierta por el valor actualizado del m<sup>2</sup> y categoría que fije el Consejo de Ingenieros y Agrimensores de San Juan, al momento del efectivo pago.

**ARTÍCULO 57°:** Reparación de Calzada: Cuando ésta sea a cargo de la Municipalidad, y en los casos que se autorice su rotura, se establecen los siguientes derechos:

a- Arterias pavimentadas, por metro cuadrado	300 UTJ
b- Arterias de ripio o tierra, por metro cuadrado	90 UTJ

El pago de los derechos establecidos en este Artículo, lo es sin perjuicio de lo que corresponda tributar por derechos de uso y ocupación de la vía pública.

**SANCIONES**

**ARTÍCULO 58°:** en los casos de obras ejecutadas sin la intervención municipal se impondrá multa de 1,500 UTJ.

**ARTÍCULO 59°:** Para las empresas del estado privadas o mixtas y las particulares que se dedicaren a la construcción de viviendas será de aplicación la contribución dispuesta en el artículo 47°.

**ARTÍCULO 60°:** Por avances sobre la vía pública se pagara por m2 y por una sola vez los siguientes valores:

a- Marquesinas y/o aleros	40 UTJ
b- Balcones	50 UTJ
c- Cuerpos salientes cerrados	60 UTJ

**ARTÍCULO 61°:** Cuando se trate de salones comerciales, salas de espectáculos y otros edificios cuya altura del cuerpo saliente excedan de lo normal (3.50 metros) desde el nivel de la vereda, pagarán por el excedente de altura un adicional equivalente al 50 % de lo estipulado por avance sobre la vía pública.

**CAPÍTULO II**

**CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS SOBRE INSTALACIÓN ELÉCTRICAS, MECÁNICAS, DE SONIDO Y OTRAS**

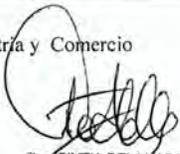
**ARTÍCULO 62°:** Por los servicios establecidos en los artículos 110 a 116 del Libro II – del Código Tributario Municipal, se abonarán las siguientes contribuciones:

a) Por la inspección y permisos de conexiones eléctricas se abonará:

I- Viviendas

I-	Por inspección y visación de instalaciones monofásicas	30 UTJ	
II-	Por inspección y visación de instalaciones trifásicas	50 UTJ	
II-	Visación de planos, por boca	3 UTJ	
IV-	Por boca o toma aérea	3 UTJ	
V-	Por boca o toma, embutidas	3 UTJ	
VI	Por permiso de instalación provisoria	Monofásica	30 UTJ
		Trifásica	50 UTJ
VII-	Por duplicado de permiso	10 UTJ	
VIII-	Por actualización de fecha de certificado	15 UTJ	
IX-	Por reconexión de servicios eléctricos, con entrega de certificado correspondiente, previa presentación del comprobante de libre deuda de la empresa de servicios eléctricos.	Monofásica	30 UTJ
		Trifásica	50 UTJ

II- Industria y Comercio

  
 Dra. CINTIA DEL V. ABALLAY  
 SECRETARÍA LEGISLATIVA  
 CONCEJO DELIBERANTE  
 MUNICIPALIDAD DE JACHAL

  
 JORGE AMADO ORTEGA  
 PRESIDENTE  
 CONCEJO DELIBERANTE  
 MUNICIPALIDAD DE JACHAL

I- Inspección de instalación	50 UTJ
II- Visación de planos Monofásicos por boca	5 UTJ
III- Visación de planos Trifásicos por boca	7 UTJ
IV- Instalaciones embutidas por boca	5 UTJ
V- Por boca o toma aérea	5 UTJ
VI- Distribución de medidor comercial	60 UTJ
VII- Duplicado de permiso	20 UTJ
VIII- Por la instalación de letreros luminosos por m <sup>2</sup> .o fracción	50 UTJ
IX- Permisos por instalaciones provisionales (no más de 30 días - circo, parques de diversiones, etc.)	150 UTJ
X- Las instalaciones mencionadas en el inciso i-, cuando ocupen dependencias municipales abonarán un adicional diario de	30 UTJ

En todos los casos de circos y parques de diversiones que ocupen espacios públicos y en consecuencia instalaciones municipales deberán efectuar un depósito de garantía de 1.500 UT.

b) Por la inspección de motores de uso comercial, industrial o agrícola, se abonarán los siguientes montos:

I- De 1/2 a 1 HP	20 UTJ
II- De 2 a 3 HP	40 UTJ
III- De 4 a 8 HP	60 UTJ
IV- De 9 a 20 HP	80 UTJ
V- De 21 a 25 HP	100 UTJ
VI- De 26 a 30HP	120 UTJ
VII- De 31 a 40 HP	140 UTJ
VIII- Hasta 50 HP	160 UTJ
IX- Más de 50 HP, un monto fijo por cada HP que lo exceda de	6 UTJ

**ARTÍCULO 63°:** A los fines del cobro de los conceptos mencionados en el artículo anterior, inciso a- Punto I.II y II.III, los interesados deberán presentar los planos de las instalaciones eléctricas, firmados por profesionales competentes, para las cuales se solicita conexión.

#### SANCIONES

#### ARTÍCULO 64°:

a)- Cuando se habiliten obras sin la correspondiente autorización, se aplicará al responsable una multa equivalente a tres veces el valor que en definitiva hubiera debido tributar, además se solicitará la desconexión a la empresa distribuidora de energía, hasta tanto cumpla los trámites correspondientes ante la Municipalidad.

b)- Cuando se conecte una instalación eléctrica en un inmueble, por intermedio de otro, además de la desconexión eléctrica, se aplicará a quienes efectúen el

40

COPIA FE

suministro, y a quienes lo reciben, una multa de 300 UTJ, no reponiéndose el servicio, hasta tanto se abonen las multas y separen las instalaciones eléctricas. Si al solicitar la conexión Monofásica o Trifásica, la misma debe pasar por otra propiedad privada o pública, se debe tener los permisos de paso correspondientes. Todo aumento de potencia en industrias, abonará derecho de conexión, como si fuese una instalación nueva, no pudiendo conectarse sin los permisos municipales correspondientes.

#### **MATRÍCULA ANUAL DE INSTALADORES ELÉCTRICOS Y SANITARIOS.**

**ARTÍCULO 65°:** Los instaladores electricistas y sanitarios, abonarán en concepto de tasa anual anticipada 180 UTJ.

La inscripción anual como instaladores establecida en este artículo, vencerá el 31 de diciembre de cada año, debiendo los interesados solicitar la renovación. El tributo abonado es monto único, por lo que no influye la fecha de solicitud de inscripción. Su vigencia está condicionada por el pago de la misma.

#### **CONTRIBUYENTES**

**ARTÍCULO 66°:** La obligación del pago de los derechos del presente capítulo estará a cargo de los titulares de dominio, titulares de las actividades u obras según el caso; los usufructuarios, y/o los poseedores a título de dueño. Cuando se tratase del pago de derechos en los que los bienes sean de dominio público o privado municipal, serán contribuyentes obligados los tenedores de dichos bienes.-

#### **OPORTUNIDAD DE PAGO**

**ARTÍCULO 67°:** Los derechos del presente capítulo serán liquidados a los valores vigentes al momento de encontrarse cumplimentados los requisitos necesarios para la presentación de la documentación respectiva, sin que ello genere derecho alguno respecto al otorgamiento del permiso de construcción, aprobación o instalación, ni respecto del otorgamiento de la aptitud ambiental del emprendimiento u obra. Las liquidaciones tendrán una vigencia de 15 días hábiles a partir de su fecha de emisión. La Municipalidad podrá exigir en caso de otorgar facilidades de pago, la presentación de garantía a satisfacción a fin de entregar la documentación correspondiente.

#### **EXENTOS**



CYNTHIA DELVY ABALLAY  
SECRETARÍA LEGISLATIVA  
CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE JACHAL



JORGE AMADO ORTEGA  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE JACHAL

41

**ARTÍCULO 68°:** Eximase del pago de los derechos del presente capítulo, a todo soldado conscripto y/o personal militar subalterno de las fuerzas armadas y a todo civil veterano que haya actuado en la guerra de las Malvinas. Deberá presentar certificación que acredite su efectiva participación en el teatro de operaciones.

La exención sólo operará sobre los derechos que se refieran a su única vivienda particular.

#### **CONTRALOR**

**ARTÍCULO 69°:** No se dará curso al trámite de aprobación de planos si el titular o el inmueble registraren deuda con la Comuna por cualquier concepto. Los gravámenes establecidos en la Ordenanza Anual se aplicarán sobre la base de los planos que se presenten y en función de las planillas de detalle que deberán acompañarse a aquéllos a los efectos de la determinación de las deudas.-

La liquidación resultante deberá ajustarse si al momento de practicarse la inspección final se comprobare discordancia entre lo proyectado y lo construido.-

**ARTÍCULO 70°:** Sólo se otorgará certificado de inspección final de obra si el propietario y/o responsable de la obra presenta copia de la Declaración Jurada de avalúo, con constancia de su entrega a la pertinente repartición provincial, a los fines de verificar la exactitud de sus manifestaciones.-

### **TÍTULO VI**

#### **DE LOS ESPECTÁCULOS EN GENERAL**

##### **CAPÍTULO I**

#### **CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS**

##### **HECHO IMPONIBLE**

**ARTÍCULO 71°:** Por la realización de todo espectáculo público, evento o entretenimiento, previamente autorizado, efectuado en lugares públicos o privados, se abonarán las siguientes contribuciones:

a)- Espectáculos y diversiones públicas de carácter transitorio:

I	Por autorización para su instalación y funcionamiento de juegos y parques de diversiones, por juego y/o aparato, por mes con pago anticipado	50 UTJ
II	Carreras cuadreras y otras: autorización para su realización, por evento, con pago anticipado	300 UTJ
III	Por autorización para la realización de partidos de fútbol, básquetbol, voleibol, hockey y otros espectáculos deportivos organizados y	30 UTJ

42

COPIA FIDEL

	fiscalizados por clubes y/o entidades afiliadas a las asociaciones deportivas, ligas y/o federaciones correspondientes, pago anticipado	
IV	Por autorización para la realización de festivales deportivos descriptos en Inc. c - organizados por empresas de espectáculos públicos o particulares, en predios privados o municipales, pago anticipado	130 UTJ
V	Por autorización para la realización de carreras de autos, motos, moto cross y todo tipo de festival mecánico, organizados por clubes y/o asociaciones deportivas, empresas de espectáculos públicos o particulares, pago anticipado	130 UTJ
VI	Paddle, tenis, fútbol cinco. Por mes por cancha y con pago anticipado	30 UTJ
VII	Por autorización para la realización de reuniones bailables, peñas, funciones artísticas y otros festivales culturales sin fines de lucro, organizados por clubes, uniones vecinales, asociaciones civiles, colegios, escuelas, grupos juveniles, estudiantiles y/o religiosos, pago anticipado	500 UTJ
VIII	Cines y teatros. Autorización para su funcionamiento pago anticipado, por función	80 UTJ
IX	Por autorización para funcionamiento de parques de diversiones transitorios, pago anticipado	750 UTJ
X	Por autorización para funcionamiento de circos, pago anticipado	500 UTJ
XI	Por autorización para la realización por parte de empresas particulares, de reuniones bailables, peñas, funciones artísticas y otros festivales culturales no contemplados en el presente artículo, pago anticipado de	500 UTJ
XII	En los comercios donde estén instalados Billares, Pool, Metegol y otros juegos similares, abonarán por juego y por año o fracción menor, con pago anticipado	35 UTJ

En todos los casos el importe que se debe abonar en concepto de autorización para la realización de los distintos eventos comprendidos en el presente Capítulo, lo son por cada evento a llevarse a cabo. Tales autorizaciones deben ser solicitadas y abonadas en la Municipalidad de Jáchal, con una anticipación mínima de setenta y dos (72) horas a la fecha prevista para el evento. Los mismos deberán contar con instalaciones autorizadas y con pólizas de seguros para los asistentes.

Cuando el Municipio organice espectáculos públicos, el Poder Ejecutivo Municipal podrá fijar y cobrar una contribución en concepto de derecho a acceso a dicho evento.

b)- Espectáculos y diversiones públicas de carácter permanente

I	Confiterías bailables, clubes nocturnos, pubs, discotecas, etc. abonarán por año	1.600 UTJ
II	Cines, teatros, salones de eventos, camping y parques de diversiones, abonarán por año	600 UTJ

  
 Dña. CINTIA DEL V. ABALLAY  
 SECRETARÍA LEGISLATIVA  
 CONCEJO DELIBERANTE  
 MUNICIPALIDAD DE JACHAL

  
 JORGE AMADO CORTESA  
 PRESIDENTE  
 CONCEJO DELIBERANTE  
 MUNICIPALIDAD DE JACHAL

El pago anual deberá pagarse en las mismas condiciones que se prevé el pago de las contribuciones por servicios a la actividad comercial industrial o de servicio.

Cualquier actividad no comprendida en este artículo que se realice con carácter permanente se registrará por las disposiciones del Capítulo V Contribución por Servicios a la actividad Comercial, Industrial y de Servicios de la presente Ordenanza.

Asimismo, para la habilitación de eventos permanentes, el contribuyente debe iniciar expediente administrativo mensual, verificándose la documentación vigente del local comercial, en la Oficina de Industria y Comercio, quien tendrá a cargo el legajo de cada uno.-

c)- Queda prohibida la autorización e instalación en el ejido municipal de whiskerías, cabaret o locales nocturnos, cualquiera sea su denominación, donde se ejerza la prostitución y la explotación sexual en todas sus formas.

#### **SANCIONES:**

**ARTÍCULO 72°:** En caso de faltas y/o infracciones a lo establecido en este capítulo -sobre espectáculos y diversiones públicas de carácter transitorio- sin la correspondiente autorización municipal, se aplicará multa igual al doble del tributo que se omitió pagar a excepción de los circos y parques de diversiones y personas físicas o jurídicas que realicen festivales artísticos y competencias automovilísticas en cuyo caso la multa será de 1.000 UTJ.

**ARTÍCULO 73°:** Cualquier actividad no comprendida en el artículo 135°, que se realice con carácter permanente se registrará por las disposiciones del Capítulo III Contribución por Servicios a la actividad Comercial, Industrial y de Servicios de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 74°:** A los fines del sellado de entradas para los diferentes espectáculos públicos y/o rifas y juegos de azar, autorizados por organismos competentes, fijase la siguiente alícuota:

a- Por sellado de entradas de espectáculos públicos, se calculará sobre la de mayor valor:

a.1. Organizados por empresas comerciales (unipersonales o sociedades se ingresara el ocho por ciento (8 %) del valor de las entradas siendo el mínimo a sellar de 200 entradas.



a.II. Organizados por entidades con personería jurídica y sin fines de lucro (clubes de fútbol, mutuales, y otras de similares características) se ingresará el seis por ciento (6 %) del valor de las entradas, siendo el mínimo a sellar de 200 entradas.

a.III Organizados por entidades de bien publico que colaboren directamente con el Municipio en la construcción de la Obra Publica y la prestación de servicios comunitarios (Uniones vecinales, Asociaciones de Vecino, Comisiones de Fomento, etc.) el cuatro por ciento (4 %) del valor de las entradas, siendo el mínimo a sellar de 200 entradas.

b- Por el sellado de rifas y juegos de azar autorizados por organismos competentes, por número emitido:

b.I. Organizados por empresas comerciales (unipersonales o sociedades) se ingresara el ocho por ciento (8 %) sobre el monto total de dichos números.

b.II Organizados por entidades con personería jurídica y sin fines de lucro (clubes de fútbol, mutuales, y otras de similares características) se ingresará el seis por ciento (6 %) sobre el monto total de dichos números.

b.III Organizados por entidades de bien publico que colaboren directamente con el Municipio en la construcción de la Obra Publica y la prestación de servicios comunitarios (Uniones vecinales, Asociaciones de Vecino, Comisiones de Fomento, etc. el cuatro por ciento (4 %) sobre el monto total de dichos números.

**ARTÍCULO 75°:** Cuando el espectáculo o diversión de carácter ocasional se suspende por causa justificada o por razones de fuerza mayor, los responsables acreditarán tal circunstancia y podrán solicitar se prorogue la valides de la autorización o derecho pagado por el plazo de 90 días corridos a partir de la fecha originaria.

## TÍTULO VII

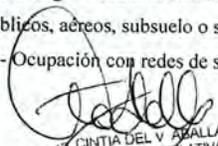
### DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS

#### CAPÍTULO I

#### CONTRIBUCIONES POR LA OCUPACIÓN DE LA VÍA Y ESPACIOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 76°:** De acuerdo con lo establecido en el Libro II – artículos 84 a 91 del Código Tributario Municipal, por la ocupación y/o uso de la vía y espacios públicos, aéreos, subsuelo o superficies se abonarán las siguientes contribuciones:

a)- Ocupación con redes de servicios:

  
CINTIA DEL V. AMALLAY  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE JACHAL

  
JORGE AMADOR CORTESCA  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE JACHAL

45

I- Conforme a lo establecido en los artículos 84° a 91 del Libro II del C:T.M. las empresas del Estado, empresas privadas o mixtas con tendido de líneas eléctricas, telefónicas, de transmisión de sonido, construcción de gasoductos, red cloacal, red distribuidora de agua corriente o cualquier otra de similares características a las citadas, abonarán:

- Por la ocupación del espacio de dominio público el 1,5% (uno y medio por ciento) determinado sobre el monto total de la facturación anual; no pudiendo en ninguno de los casos, las empresas prestatarias, trasladar dicha tributación a los usuarios, salvo disposición legal en contrario.

- Por pago por ocupación de postes de la Municipalidad por mes y por cada unidad utilizada tributarán 5 UTJ.

II- Las personas de existencia ideal o real que ocupen el espacio aéreo con cualquier tipo de antenas ya sean para servicios de radio, telefónico, televisión, televisión satelital, televisión digital, telefonía celular, comunicaciones en general, etc. Abonarán por antena y por año 600 UTJ.

b)- Permisos para obras:

I- Las empresas privadas o públicas que efectúen trabajos de tendido de red subterránea para agua potable, cloacas, gas, electricidad, teléfonos o cualquier otro similar deberán solicitar previamente a la Municipalidad la correspondiente autorización y aprobación de los planos respectivos y abonar por tal concepto en forma anticipada:

En calles no pavimentadas o veredas de tierra por metro lineal	1,5 UTJ
En calles pavimentadas o veredas urbanizadas, por metro lineal	5 UTJ

Las empresas ejecutoras y los responsables contratantes de las obras mencionadas, responderán solidariamente por el pago de los tributos establecidos, por el relleno, por la compactación de zanjas, siendo la empresa la encargada de la reposición del pavimento. En todos los casos las obras se realizarán bajo control técnico y supervisión de la municipalidad.

II- Por los servicios que la municipalidad preste como consecuencia de las obras referidas en el apartado anterior, como así también de las de tendido de líneas eléctricas, telefónicas y de televisión, las empresas abonarán los siguientes tributos:

Derecho de iniciación de cada obra	500 UTJ
Servicios de inspección por tendido de red, por cada metro lineal	0,3 UTJ

Control de roturas, compactación y control de materiales, en calzadas y/o veredas según corresponda por el caso de conexiones domiciliarias y cruces de calles por redes, por cada una		15 UTJ
Permiso de remoción de calzada por conexión de agua, cloacas, gas, electricidad subterránea, etc. se abonarán los siguientes tributos	En calles no pavimentadas o veredas de tierra	15 UTJ
	En calles pavimentadas o veredas urbanizadas	45 UTJ

c)- Ocupación de veredas y calles con materiales:

I- Para ocupar espacios en la vía pública, ya sea veredas o calzadas, con materiales para la construcción, escombros, mercaderías, bultos, vehículos, etc., deberá solicitarse, previamente, la correspondiente autorización Municipal, y en caso de ser aprobada, abonar por adelantado, por metro cuadrado y por día 1,5 UTJ.

II- En caso de ocupación de espacio público en veredas con vallas para ejecución de obras que requieren plazos prolongados por la falta de lugar del predio, comprobado por inspección municipal, se otorgará permiso mensual únicamente en el frente de la obra, abonando un monto mensual anticipado de 70 UTJ.

Por fracción de días que superen el permiso mensual se abonará por día 3 UTJ.

d)- Reparación de roturas por obras en la vía pública:

Cuando la Municipalidad deba efectuar la reparación respecto de quienes hayan efectuado conexión de agua, cloacas, gas en sus predios, etc. se deberá abonar los montos en cada caso y de acuerdo con los costos que determine el Departamento Ejecutivo.

e)- Reserva de espacios en la vía pública:

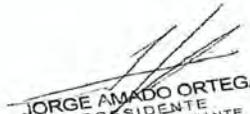
I- Las empresas y/o personas de existencia física o jurídica que prestan el servicio de transporte público de pasajeros en el Departamento Jáchal, tributarán por línea, anualmente, en concepto de reservación de espacios públicos para ascenso y descenso de pasajeros los tributos que a continuación se detallan:

de 0 a 20 paradas	300 UTJ
de 21 a 40 paradas	500 UTJ
más de 40 paradas	600 UTJ

II- Las empresas y/o personas que presten el servicio de transporte público de pasajeros tipo remis, taxi, mini ómnibus o combis, deberán abonar anualmente, por la reserva de espacio en el lugar que determine el Departamento Ejecutivo, por unidad de transporte 240 UTJ.

f)- Ocupación con fines comerciales:

  
DRA. CINTIA DEL V. ABALLAY  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
CONSEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE JACHAL

  
JORGE AMADO ORTEGA  
PRESIDENTE  
CONSEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE JACHAL

47

Por la ocupación de sitios públicos para la instalación de mesas y sillas con destino al uso por parte de bares, confiterías, comedores, cantinas, kioscos y otros de similares características, se abonará en forma anticipada por tasa anual y calculada de acuerdo de la ubicación desde las veredas que circulan Plaza departamental General San Marín hacia todos los puntos cardinales.

Ubicados en un radio de 1 a 200 metros	350 UTJ
Ubicados en un radio de 201 a 400 metros	300 UTJ
Ubicados en un radio de 401 a 600 metros	250 UTJ
Ubicados en un radio de 601 a 800 metros	200 UTJ
Ubicados en un radio de 801 metros en adelante	150 UTJ

g)- Para la instalación de estanes, gazebos, puestos de comunicación, carpas, o similares, se abonará por día, en los lugares habilitados y con extensiones que no superen los seis metros cuadrados, la cantidad de 50 UTJ.

### SANCIONES

**ARTÍCULO 77°:** Para los casos de falta o infracción a este Capítulo se aplicarán las multas siguientes:

Por rotura de calzada sin autorización municipal	1.000 UTJ
Por ocupación de la vía pública con vehículos, escombros, materiales de desechos, basuras, desperdicios, residuos, restos de animales y cualquier otro objeto, sin la correspondiente autorización municipal	150 UTJ
Por ocupación sin autorización de los espacios públicos en general	120 UTJ
Por obstrucción de cauces, acequias y drenajes	100 UTJ
Por la omisión de solicitud de autorización y aprobación de los planos indicados en el inciso 2)- a) del artículo anterior se aplicará multa igual al doble del tributo que la persona física o jurídica debió abonar a la Municipalidad.	
Por la omisión de cualquier tributo detallado en el presente capítulo, se aplicará multa igual al doble del tributo que la persona física o jurídica debió abonar a la Municipalidad.	

**ARTÍCULO 78°:** Los propietarios de inmuebles que efectúen trabajos de construcción de puentes para entradas de vehículos en su predio sobre cunetas para riego, impermeabilizadas o no, deberán solicitar previamente a la municipalidad la correspondiente autorización y abonar por adelantado la cantidad de 5 UT. por metro cuadrado no pudiendo ser el diámetro de los caños a instalar en los puentes inferior a 30 cm.

**ARTÍCULO 79°:** Todas las obras que se realicen deberán estar cubiertas en el frente por un cerco de madera, a un metro por lo menos del cordón de la vereda, a

fin de permitir el libre tránsito peatonal. Las que se realicen en la calzada deberán contar con la correspondiente baliza.

**TÍTULO VIII  
DE LOS DERECHOS DE CEMENTERIOS**

**CAPÍTULO I**

**CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 80°:** A los efectos de la percepción por los servicios establecidos en el Libro II, artículo 92 a 101 del Código Tributario Municipal, se abonarán las siguientes contribuciones y que comprenden a los cementerios de la Ciudad de Jáchal, Parquizado, Pampa del Chañar, Huaco, Niquivil y Mogna:

a) Servicio de inhumación

	Jáchal	Pampa del Chañar, Huaco y Niquivil	Mogna	Parquizado
I) Sepultura Común	70 UT	45 UTJ	26 UTJ	150 UTJ
II) Nicho	140 UT	90 UTJ	45 UTJ	
III) Mausoleo	155 UT	105 UTJ	52 UTJ	

b- Traslado de Restos

I) Autorización para el traslado de resto dentro del mismo cementerio:

	Jáchal	Pampa del Chañar, Huaco y Niquivil	Mogna	Parquizado
Por traslado	174 UTJ	155 UTJ	95 UTJ	180 UTJ

II) Autorización para el traslado de resto dentro del Departamento:

	Jáchal	Pampa del Chañar, Huaco y Niquivil	Mogna	Parquizado
Por traslado	300 UTJ	158 UTJ	125 UTJ	240 UTJ

III) por traslado de restos fuera del Departamento.

	Jáchal	Pampa del Chañar, Huaco y Niquivil	Mogna
Por traslado	430 UTJ	248 UTJ	140 UTJ

c-Por servicios de depósito de ataúdes

	Jáchal	Pampa del Chañar,	Mogna	Parquizado

Dra. CINTIA DEL V. ABALLAY  
 SECRETARÍA LEGISLATIVA  
 CONCEJO DELIBERANTE  
 MUNICIPALIDAD DE JACHAL

JORGE AMADO ORTEGA  
 PRESIDENTE  
 CONCEJO DELIBERANTE  
 MUNICIPALIDAD DE JACHAL

		Huaco y Niquivil		
I) Periodo de tres días corridos como máximo	140 UTJ	105 UTJ	58 UTJ	130 UTJ

II) Periodo mayor del punto anterior el ataúd deberá ser colocado provisoriamente en un nicho hasta su destino final.

d) Concesión de nichos

Categoría	Jáchal	Pampa del Chañar, Huaco y Niquivil	Mogna
I) Primera (tercera y segunda hilera)	3.016 UTJ	1.885 UTJ	1.100 UTJ
II) Segunda (primera y cuarta hilera)	2.262 UTJ	1.772 UTJ	1.000 UTJ
III) Tercera (quinta hilera)	1.696 UTJ	1.264 UTJ	900 UTJ

e) Concesión de terrenos: se autoriza la concesión de terrenos para construcción de nichos en los perímetros de los Cementerios de Pampa del Chañar, Huaco, Niquivil y Mogna, de manera que se produzca el cierre perimetral. El valor deberá ser calculado, multiplicando los metros cuadrados por el valor de un nicho de primera categoría.

f)- Por renovación de concesión de nichos, por lustro y por el término de quince años

Categoría	Jáchal	Pampa del Chañar, Huaco y Niquivil	Mogna
I)Primera	519 UTJ	312 UTJ	148 UTJ
II)Segunda	346 UTJ	242 UTJ	113 UTJ
III) Tercera	277 UTJ	183 UTJ	84 UTJ

El Departamento Ejecutivo podrá otorgar, cuando el caso lo amerite, concesiones gratuitas de nichos de tercera categoría, sin que ello implique que el contribuyente no deba abonar los montos establecidos para la renovación.-

g) Por renovación de concesión otorgados sobre terrenos, por lustro y por el término de quince años

Tipo	Jáchal	Pampa del Chañar, Huaco y Niquivil	Mogna
I- Mausoleo m2	139 UTJ	104 UTJ	56 UTJ
II- Sepultura tipo común m2	24 UTJ	12 UTJ	06 UTJ

50

h) Por servicio de reducción: facultase al Departamento Ejecutivo a efectuar la contratación de personal idóneo para la prestación de este servicio.

i) Por trabajos efectuados en nichos de los cementerios municipales, cualquiera sea su categoría, se tributará por anticipado 20 UTJ.

**ARTÍCULO 81°:** Los depósitos de ataúdes por periodos de más de 3 días se efectuarán en nichos convenientemente cerrados, vencido el término acordado con previo aviso se procederá en forma inmediata a trasladar los mismos a fosa común.

**ARTÍCULO 82°:** Por construcción y reparación de columna o mausoleos que se realice en cementerio se solicitará autorización a la municipalidad con el presupuesto de la obra a realizar. Fijándose el derecho de reparación en un 1.5/00.

**ARTÍCULO 83°:** Por la transferencia o permuta, previamente autorizada por el Departamento Ejecutivo Municipal, de los derechos de concesión sobre terrenos, nichos o mausoleos, se abonará el veinte por ciento (20%), sobre el valor actualizado del mismo al momento de la transferencia.

**ARTÍCULO 84°:** El Departamento Ejecutivo, podrá establecer, el régimen de financiación que crea conveniente para el cobro de los montos correspondientes a las contribuciones enunciadas en los artículos precedentes.

**ARTÍCULO 85°:** Las empresas fúnebres que realicen servicios en los Cementerios Municipales, deberán abonar, por cada servicio, previo a la introducción del cadáver, la cantidad de 150 UTJ; no pudiendo trasladarlo al tomador del servicio.

**ARTÍCULO 86°:** Las concesiones de terrenos que se encuentren ocupados con construcciones en estados deplorables de conservación, previa intimación por única vez para mejorarlos, serán pasibles de revocación, sin derecho a reclamo alguno de la parte afectada en virtud del interés público. En aquellos terrenos en los que se encuentren restos humanos, el Municipio procederá a exhumarlos e inhumarlos en fosa común.

#### **CEMENTERIO PARQUIZADO**

**ARTÍCULO 87°:** Establézcanse los siguientes aranceles para la operatoria en el Cementerio Parquizado:

a) Concesión de parcelas a perpetuidad

Sector A	Según planos generales y parciales	3.500 UTJ
Sector B	Según planos generales y parciales	3.000 UTJ

b) Apertura y cierre de fosa

Dra. CINTIA DEL V. ABALLAY  
SECRETARÍA LEGISLATIVA  
CONSEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE JACHAL

JORGE MADO ORTEGA  
PRESIDENTE  
CONSEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE JACHAL

Nivel	Incluido	Sector A y B
Primero	Símbolo, placa y lápida	300 UTJ
Segundo	Placa	250 UTJ
Tercero	Placa	200 UTJ

c) Mantenimiento de parcela: por pago por pago mensual en tiempo y forma, percíbase la cantidad de 12 UTJ, en caso de mora, increméntese la cantidad de 1 UTJ, por cada mes adeudado por este concepto.

#### SANCIONES

##### ARTÍCULO 88°:

- Por transferencia o permuta de mausoleos, lotes y/o nichos sin la correspondiente autorización municipal se aplicará multa de 300 UTJ.
- Por la omisión de pago del derecho de construcción previsto se establece una multa igual al doble del tributo no abonado.

## TÍTULO IX DE LA ACTIVIDAD MINERA

### CAPÍTULO I

#### CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD MINERA

**ARTÍCULO 89°:** Las empresas (Sociedades o Unipersonales) que exploten y/o extraigan en todo el ámbito departamental canteras, arena, cascajo, pedregullo y demás minerales de tercera categoría, tributarán:

- Explotación de minerales de tercera categoría: el importe se fija por tonelada, a razón de 20 UTJ.
- Arena, ripio, cascajo, minerales pétreos y/o terrosos, destinados a la construcción u ornamentación, el importe de la contribución se fija en 40 UTJ por metro cúbico.

**ARTÍCULO 90°:** Facúltese al Departamento Ejecutivo a tomar las medidas necesarias a los efectos de crear un registro de contribuyentes.

**ARTÍCULO 91°:** A los efectos de la liquidación de la contribución prevista en la normativa vigente, facúltese al Departamento Ejecutivo a:

- Solicitar informes al Registro de Minería de la Provincia y todo otro organismo competente, sobre los volúmenes de extracción, industrialización y comercialización de la empresa y/o particulares que realicen actividad en el Departamento.
- Solicitar a los responsables Declaraciones Juradas.

c) Inspeccionar los registros del responsable.

Estas facultades son enunciativas y no taxativas y se aplicarán en tal sentido, conforme a lo previsto en el C.T.M.

**ARTÍCULO 92°:** Autorícese al Departamento Ejecutivo a encuadrar en alguna de las categorías detalladas en el artículo 68° de la presente norma, a las empresas subcontratistas que presten algún servicio en las Empresas Mineras radicadas en el Departamento.

## TÍTULO X DE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

### CAPÍTULO I

#### CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

**ARTÍCULO 93°:** A los fines de lo establecido en los artículos 117 a 122 del Libro II – del Código Tributario Municipal, se establecen las siguientes contribuciones anuales:

a- Las personas de existencia física o jurídica que realicen por cuenta propia o de terceros cualquier tipo de publicidad y/o propaganda, por cualquier forma o monto, en sede comercial y/o fuera de ella, serán responsables de las contribuciones establecidas a continuación.

	Anunciante	Agencia de Publicidad	Medio de Difusión
Avisos, carteles o letreros publicitarios en el Departamento Jáchal, con o sin domicilio comercial e industrial en él, por metro cuadrado	60 UTJ	60 UTJ	60 UTJ
Por avisos o letreros luminosos comerciales o industriales, por metro cuadrado o fracción	70 UTJ	70 UTJ	70 UTJ
Por distribución y/o fijación de afiches, carteles, volantes, etc., deberá abonarse un derecho de autorización hasta 100 unidades.	30 UTJ	30 UTJ	30 UTJ
Superada la cantidad antes mencionada se cobrará por cada centenar o fracción menor	15 UTJ	15 UTJ	15 UTJ
Publicidad oral, escrita, televisiva y radial, realizada por medio de altavoces o cualquier	Por día con pago anticipado 20 UTJ Por mes con pago anticipado 120 UTJ	20 UTJ 120 UTJ	20 UTJ 120 UTJ

Dña. CINTIA DEL V. ABALLAY  
SECRETARÍA LEGISLATIVA  
CONSEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE JACHAL

JORGE AMADO ORTEGA  
PRESIDENTE  
CONSEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE JACHAL

53

otro, similar en lugares abiertos o cerrados, abonarán los siguientes importes:	Por año con pago anticipado	700 UTJ	700 UTJ	700 UTJ
Por la Propaganda realizada a través de aeroplanos, globos y otros medios similares se abonara por día y por firma anunciadora		100 UTJ	100 UTJ	100 UTJ

Las contribuciones anuales se cancelaran en la misma forma que se pagan las Contribuciones por Servicios a la Actividad Comercial Industrial y de Servicios.

**ARTÍCULO 94°:** En el caso específico de publicidad oral que se realice en la vía pública por medio de altoparlantes con la respectiva autorización, deberá detallarse las fechas y los horarios autorizados conforme a lo siguiente:

- a- Entre el 1° de Octubre al 31 de Marzo, de 8 a 12 hs. y de 17 a 21 hs.
- b- Entre el 1° de Abril y el 30 de septiembre de 9 a 12 hs y de 16 a 20 hs.

**ARTÍCULO 95°:** Para realizar cualquiera de los tipos de publicidad mencionados deberán contar con la previa autorización municipal.

**ARTÍCULO 96°:** La obligatoriedad del pago de la tasa, subsistirá hasta tanto el contribuyente y/o responsable por el pago de los derechos comunique el retiro de la publicidad existente, debiendo notificar dicho retiro por escrito, en el plazo de hasta diez (10) días hábiles, salvo que pudiere fehacientemente, en expediente especial, demostrar una fecha de cese anterior. En caso de dictarse resolución de baja de un comercio o industria que poseyera publicidad, se tomará la misma fecha de cese para los carteles registrados en la cuenta corriente involucrada. En caso de existir transferencia del comercio o industria, se considerará que también existe de la publicidad. Las empresas de publicidad podrán transferir sus medios. En los casos de nuevas habilitaciones de locales donde se pretenda conservar un medio publicitario debidamente autorizado, podrá solicitar su permanencia, a fin de continuar con dicha explotación. A tal efecto deberá hacerse cargo de las deudas existentes con esta Comuna. No se dará curso a ningún trámite si el solicitante, el anunciante, el tenedor o el inmueble sobre el cual pretende instalarse el anuncio, registrare algún tipo de deuda con esta Comuna. En casos debidamente justificados, dicha autoridad podrá considerar suficiente a este efecto la consolidación de la deuda mediante planes de facilidades.

#### CONTRIBUYENTES

**ARTÍCULO 97º:** Los derechos establecidos en este Capítulo deberán ser satisfechos por las personas físicas o jurídicas que desarrollan la actividad en el ámbito del Departamento Jáchal, inscriptos en los registros y matrículas respectivas, clasificándolos en: Anunciantes, Agencias de Publicidad, Titular del Medio de Difusión

**SANCIONES:**

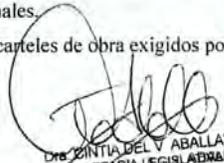
**ARTÍCULO 98º:** Para los casos de empresas o personas que realicen publicidad sin la autorización correspondiente o fuera de los horarios establecidos en el artículo 157º, se aplicarán las siguientes multas:

- a- Realización de publicidad de cualquier tipo sin autorización: tres veces el importe de las contribuciones no pagadas.
- b- Publicidad por altavoces fuera de los horarios establecidos: un importe fijo de 120 UTJ.
- c- En caso de reincidentes: 90 UTJ por cada infracción.
- d- Colocación de letreros, leyendas de anuncios, distribución de folletos, volantes o similares, con igual características, sin la correspondiente autorización Municipal 150 UTJ.

**ARTÍCULO 99º:** El área de control y fiscalización correspondiente deberá formalizar un registro con todas las carteleras municipales habilitadas y disponer la ocupación de las mismas, y de todos los carteles existentes en el Departamento de Jáchal que deban tributar la contribución establecida en el presente capítulo. Respecto a la distribución de volantes se encargara del sellado y control en la vía pública y mantendrá registros sobre las declaraciones juradas presentadas por empresas que no tengan domicilio en la Ciudad de Jáchal.

**ARTÍCULO 100º:** No configurará hecho imponible la publicidad que se refiere a:

- a).- Los letreros propios, excepto los iluminados, luminosos o animados, que no superen el metro cuadrado de superficie, siempre que sea el único cartel expuesto hacia la vía pública en estas condiciones, con excepción de los indicados en el punto b).
- b).- Los indicadores de rubros que en su conjunto no superen 0.50m<sup>2</sup> de superficie.
- c).- Las placas de hasta 0.25m<sup>2</sup> donde conste nombre y actividades de profesionales.
- d).- Los carteles de obra exigidos por el Código de Edificación.

  
CYNTHIA DEL VALLE  
SECRETARÍA LEGISLATIVA  
CONSEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE JACHAL

  
JORGE AMADO ORTEGA  
PRESIDENTE  
CONSEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE JACHAL

55

- e).- Los carteles pintados o realizados en material autoadhesivo en vehículos, siempre que se limiten a indicar la identidad y/o rubro de la actividad a la que pertenecen.
- f).- Los letreros exigidos por las disposiciones vigentes.
- g).- Los que indiquen una advertencia de interés público;
- h).- Los carteles guías o de orientación al cliente que se refiere a la oferta de mercaderías o actividades vinculadas a las realizadas por la Empresa, siempre que se hallen exhibidas en el interior del local o establecimiento;
- i).- Los letreros indicadores de turnos de farmacias, en cuanto no contengan publicidad;
- j).- Los anuncios efectuados por entidades oficiales, de bien público inscriptas en tal carácter en el Registro Municipal o religiosas inscriptas en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.-

## TÍTULO XI

### DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

#### CAPÍTULO I

##### CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

**ARTÍCULO 101°:** Por todos los trámites o gestión ante la Municipalidad de Jáchal que originen actividad administrativa, se deberá abonar la contribución establecida en el presente capítulo. La oficina de Mesa de entradas deberá exigir, para dar curso a las solicitudes que se presenten, la debida constancia de pago de las contribuciones establecidas en este capítulo. Sin este requisito no se dará trámite a expediente alguno. Si el pago de la contribución se efectúa total o parcialmente a través de estampillas, estas deberán inutilizarse mediante un sello o perforación.

**ARTÍCULO 102°:** Formación de expedientes y notas en general: el sellado correspondiente a la formación de expedientes, fíjese en la cantidad de 8 UTJ.

**ARTÍCULO 103°:** Exceptuase del pago de la contribución citada precedentemente, a expedientes iniciados por personas de escasos recursos que soliciten alguna colaboración o ayuda económica, debiendo requerir la documentación correspondiente que acredite su condición de tal.

**ARTÍCULO 104°:** Disposiciones especiales - Formación de expedientes o notas que originen servicios especiales: En los casos que se mencionan a continuación, deberá pagar el sellado que se detalla, por cada nota o expediente:

a)	Desarchivo de expedientes	15 UTJ
b)	Inspecciones generales: apertura, transferencia y cierre de negocios, colocación de letreros, remoción de calzada, instalaciones de kioscos y tarimas, instalaciones eléctricas, veredas, construcciones, permisos de baldíos, líneas de edificación, inscripción de inmuebles, etc	20 UTJ
c)	Certificación de deuda, de actividad, de ubicación, de inscripción, libre de deuda, etc.	20 UTJ
d)	Por la visación de planos para ser utilizados fuera de la Municipalidad, pagará por cada copia o ejemplar	25 UTJ
e)	Se abonará, por cada firma de técnico (plano original)	15 UTJ
f)	Reposición de sellado por folio	8 UTJ

**ARTÍCULO 105°:** No se podrán entregar certificados de libre deuda y otras certificaciones, mientras subsistan cualquier tipo de deudas con la Municipalidad y no hayan sido canceladas.

**ARTÍCULO 106°:** A los fines de la inscripción o reinscripción de las marcas y/o señales en el registro Municipal, que tendrá validez por doce años se abonará una tasa de acuerdo al siguiente detalle:

a)	Animales mayores (yegüerizos, mular, vacuno, asnar)	100 UTJ
b)	Animales menores (caprinos, ovinos, lanar, porcino)	60 UTJ

**ARTÍCULO 107°:** Para la registración de cada animal marcado o señalado, según lo establecido en el artículo 138 del Libro II del CTM, se abonarán los siguientes montos:

a)	Animales marcados y/o señalados (Mayores), por c/u	3 UTJ
b)	Animales marcados y/o señalados (Menores), por c/u	2 UTJ

**ARTÍCULO 108°:** Extensión de Guías y Certificados: Por la extensión de guías y certificados dentro del ámbito de la Provincia de San Juan para el transporte de los siguientes productos se abonaran las siguientes tasas:

a)	Minerales (vehículos hasta 10 Tn.)	80 UTJ
b)	Minerales (vehículos mas de 10 Tn.)	120 UTJ
c)	Animales mayores: Traslado de animales: por c/u	5,5 UTJ
d)	Animales menores: Traslado de animales: por c/u	4 UTJ
e)	Productos Agrícolas y cueros	50 UTJ
	Por equipo (camión y semi-remolque)	30 UTJ
	Por balancín	20 UTJ
	Por chasis	15 UTJ
	Por camioneta 350	10 UTJ
	Por camioneta con carro	5 UTJ
	Por camioneta	5 UTJ

**SANCIONES:**

  
 Dra. CYNTHIA DEL V. ABALLAY  
 SECRETARIA LEGISLATIVA  
 CONCEJO DELIBERANTE  
 MUNICIPALIDAD DE JACHAL

  
 JORGE OVADO ORTEGA  
 PRESIDENTE  
 CONCEJO DELIBERANTE  
 MUNICIPALIDAD DE JACHAL

**ARTÍCULO 109°:** Por las infracciones a los deberes de inscripción o reinscripción, registración, extensión de guías y certificados se aplicará multa igual al doble del tributo establecido en el presente capítulo. Por la tenencia de animales no autorizados en zonas urbanas se aplicará multa de 150 UTJ.

**TÍTULO XII**  
**DE LOS DEBERES FORMALES**  
**CAPÍTULO I**  
**INFRACCIONES Y SANCIONES**

**ARTÍCULO 110°:** Fijase las siguientes multas por las infracciones cometidas las que serán aplicadas sin perjuicio de las obligaciones tributarias fijadas en esta ordenanza:

**I-HIGIENE Y SANIDAD**

- 1.1 Infracción a las disposiciones del Código Alimentario Argentino Ley 18284 y sus reglamentaciones.
- 1.2 Molestias públicas provocadas por humo, ruido, vibraciones, olores desagradables, gases tóxicos, polvo atmosférico y emanaciones que pueden afectar el bienestar de la población.
- 1.3 Peligro por funcionamiento inadecuado de calderas, incineradores en edificios públicos o privados.
- 1.4 Falta de baños en establecimientos con afluencia de público o sin el; baños insuficientes o en malas condiciones
- 1.5 Producción y venta de alimentos no aptos para el consumo ya sea alterado, contaminado, adulterado o falsificado.
- 1.6 Otras infracciones especificadas en el Código Sanitario y sus reglamentaciones.
- 1.7 Arrojar desperdicios o residuos a la vía pública.

COPIA FIE

1.8 Distribución y venta de productos destinados al consumo (carne, pescado, embutidos, fiambres) que sean introducidos desde otras provincias o departamentos sin la correspondiente inspección o autorización municipal.

1.9 Destrucción o daño al arbolado público.

1.10 Arrojar aguas servidas en la vía pública, como así también las aguas provenientes de desagües que de cualquier modo ocasionaren un daño o simplemente obstáculo al tránsito de personas o vehículos.

Todas las faltas a que se refiere el punto precedente serán pasibles de una multa equivalente a dos salarios mínimo vital y móvil, En caso de reincidencia se procederá a la clausura del local por un término no mayor a treinta días y/o decomiso de mercadería que diera lugar a la falta.

## 2- MATADERO

2.1 Incumplimiento de las obligaciones impuestas a los abastecedores o introductores de carnes que figuren en el CTM y en la Ordenanza Municipal 350 U.T.J.

2.2 Dejar animales sueltos en la vía pública o en lugares de dominio público será reprimido con multa equivalente al 10% (Diez por ciento) del salario mínimo vital y móvil por animal y por día.

## 3- MINERALES

3.1 Por extracción de minerales sin estar inscripto en los registros Municipales o no haber sido autorizado. Por cada extracción 500 U.T.J.

## 4- GENERALES

4.1 Por no dar cumplimiento a cualquier obligación impuesta por la Municipalidad tendientes a solucionar problemas de cualquier orden que puede presentarse en un momento determinado 200 U.T.J.

4.2 Por violación a las disposiciones de Ordenanzas, Decretos, Resoluciones Municipales en vigencia no especificada en otra parte 400 U.T.J.

4.3 En caso de reincidencia o de no cumplir con las intimaciones realizadas por la Municipalidad para reparar las infracciones mencionadas el Departamento Ejecutivo Podrá:

a-Duplicar la multa original

b-Decomisar las mercaderías o objetos de infracción

c- Clausurar temporalmente la totalidad o parte del establecimiento



CINTIA DEL V. ABALLAY  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
CONSEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE JACHAL



JORGE MADRID ORTEGA  
PRESIDENTE  
CONSEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE JACHAL

d- Suspensión o cancelación de la autorización para la elaboración, comercialización o expendio del producto en infracción

e- publicación de la parte resolutive de la disposición que resuelve la sanción

F-suspensión de la obra

**ARTÍCULO 111°:** Todo comercio, industria o prestador de servicios, sean personas físicas o jurídicas que no se encuentren debidamente habilitados, además de las multas previstas en cada caso, se sancionarán con la clausura que dispondrá por acto administrativo expreso el Departamento Ejecutivo. De igual modo se procederá con quienes, debiendo contar con autorizaciones de organismos provinciales y/o nacionales, no cumplan con las reglamentaciones legales vigentes para cada tipo de actividad y condiciones de habilitación por aquellos exigidos de conformidad con la legislación vigente.

**ARTÍCULO 112°:** Toda persona física o jurídica que omita el cumplimiento de los deberes formales serán pasibles de sanción de clausura y/o en su caso tratándose de obras la suspensión de las mismas hasta tanto se observen las normas previstas en el Código Tributario.

**ARTÍCULO 113°:** Autorízase al Departamento Ejecutivo, no obstante las sanciones previstas en esta ordenanza, a modificar el tipo de sanciones de acuerdo con la gravedad de la falta cometida por los contribuyentes.

## CAPÍTULO II

### ACTUALIZACIÓN DE DEUDA

**ARTICULO 114°:** La falta de pago en término de las tasas, contribuciones por servicios y multas enunciadas en esta Ordenanza hará incurrir en mora a los responsables sin necesidad de interpelación alguna, DEBIENDO SER ACTUALIZADOS AL MOMENTO DEL PAGO. Si no estuviera establecido el plazo para el pago de algunos de los conceptos mencionados, la mora se producirá a partir de la fecha en que se intime al deudor en forma documentada.

**ARTICULO 115°:** La actualización se realizará sobre la base del coeficiente que para la actualización de las deudas del Estado, elaboren mensualmente el Departamento de Estadísticas de la Dirección General de Rentas de la Provincia de San Juan, con más un 50 % en concepto de interés punitivo cuando este corresponda.

**ARTICULO 116°:** Supletoriamente rigen para la aplicación de intereses, multas y demás accesorios, las normas previstas por el Código Tributario de la Provincia de San Juan y sus modificatorias siempre y cuando no se opusieran a la letra o espíritu de la presente Ordenanza Tributaria Anual y Código Tributario Municipal.

**ARTICULO 117°:** Los montos fijados y las alícuotas podrán ser modificados a criterio del Departamento Ejecutivo Municipal.

**ARTICULO 118°:** Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer por Acto Administrativo expreso y fundado, las eximiciones y/o reducciones de tasas, montos y/o alícuotas y la determinación de plazos de pago que considere pertinente para cada caso.

**ARTICULO 119°:** Facultase al Departamento Ejecutivo a elaborar planes de pago sean de carácter general o particular que se adecue a las posibilidades de pago de cada contribuyente y a compensar tributos adeudados con créditos de proveedores y/o para la prestación de obras y/o servicios que requiera el municipio.

**ARTÍCULO 120°:** El Departamento Ejecutivo podrá implementar un sistema de recaudación a través de agentes de percepción a cuyo efecto se lo autoriza a suscribir convenios y/o contratos que permitan percibir judicial y extrajudicialmente los tributos devengados y a devengarse a partir de la aplicación de esta ordenanza. En este supuesto el monto a pagar por la percepción de los tributos no podrá exceder en la instancia extrajudicial el veinte por ciento (20%) y en la judicial el veinticinco por ciento (25%) de lo efectivamente percibido por el municipio.

**ARTICULO 121°:** Esta Ordenanza regirá a partir de la fecha de su aprobación, quedando derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan a la presente. No podrá cobrarse monto alguno por cualquier concepto que no esté definido y/o mencionado específica y/o genéricamente en esta Ordenanza, Código Tributario y Ordenanzas Especiales Municipales.

**ARTICULO 122°:** Esta Ordenanza regirá automáticamente para los años sucesivos posteriores hasta tanto no sea reemplazada por otra.

### CAPÍTULO III DEBERES FORMALES

CYNTHIA DEL V. ABALLAY  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
CONSEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE JACHAL

JORGE MACEDO ORTEGA 61  
PRESIDENTE  
CONSEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE JACHAL

**ARTÍCULO 123°:** Según lo establecido en los art. 20 del libro II del CTM los contribuyentes y/o responsables están obligados:

a- Obtener del Libro Oficial de inspecciones de los establecimientos o depósitos destinados a la actividad comercial, industrial y de servicios.

b- obtener libreta de sanidad de las personas que desempeñen actividad en forma temporario o permanente, industriales o de servicios.

c- Obtener un registro de inspección y desinfección por parte de los propietarios de vehículos destinados al reparto, traslado o venta de mercaderías destinadas al consumo.

#### CAPÍTULO IV

##### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 124°:** Las alcuotas o contribuciones mínimas mensuales establecidas en esta ordenanza se abonaran mensualmente fijando como fecha de vencimiento el día 15 de cada mes.

**ARTÍCULO 125°:** Fijase como vencimiento para el pago de las contribuciones anuales que se prevén en la presente Ordenanza los días 15 del mes, los que se pagaran en seis cuotas con vencimiento en forma bimestral.

**ARTÍCULO 126°:** Se otorgará una bonificación del 10 % sobre el importe a pagar a aquellos contribuyentes que cancelen sus contribuciones anuales hasta el día 15 de marzo de cada año en forma anticipada. Si los contribuyentes se encontraran al día en el pago de todos sus impuestos en los que se encontrare inscripto en el municipio, se le adicionará una bonificación del 5 % adicional en el pago anticipado y anual de sus contribuciones.

Luego se abonará el importe nominal hasta el día de su vencimiento; a partir del vencimiento se procederá a aplicar intereses de acuerdo a lo previsto anteriormente.

**ARTÍCULO 127°:** Cuando el Departamento Ejecutivo, atendiendo a razones de índole económico financiero o social necesite rectificar o modificar disposiciones de la presente ordenanza podrá efectuarlo ad referendum del Concejo Deliberante Municipal.

**ARTÍCULO 128°:** Prorrogase el plazo por pago anticipado de Tasas Retributivas de Servicios y Patentes Comerciales hasta el 15 de junio del año al cual correspondan las Tasas Retributivas.

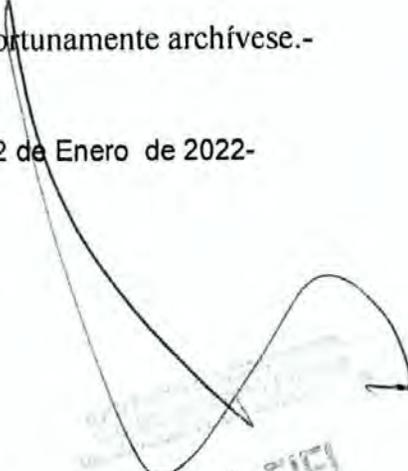
**ARTÍCULO 129°:** Derogase cualquier otra disposición que se oponga a la presente.

**ARTÍCULO 130°:** Comuníquese, publíquese, cópiese, oportunamente archívese.-

Ordenanza sancionada el 12 de Enero de 2022-



Cra. CINTIA DEL V. ABALLAY  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE JACHAL



COPIA FIEL



**MUNICIPALIDAD DE JÁCHAL | DESPACHO**  
San Martín N° 622- Tel. 02647 - 429797 / 429803- E-mail: [masajin@ojachal.gub.uy](mailto:masajin@ojachal.gub.uy)

DUPLICADO

DECRETO N°

010--

Jáchal, San Juan

13 ENE 2022

COPIA FIEL

**VISTO:**

La Ordenanza N° 3038, sancionada por el Concejo Deliberante de la Municipalidad de Jáchal, Sesión Extraordinaria de fecha veintitrés de diciembre de 2021; y

**CONSIDERANDO:**

Que a través de la Ordenanza citada en el visto que antecede se sanciona la Ordenanza Tributaria Anual Año 2022.

Que se debe proceder a poner en vigencia la Ordenanza, dictando para ello el Instrumento Legal respectivo. -

**POR ELLO:**

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE JÁCHAL**

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1°.-** Póngase en vigencia en todas sus partes, la Ordenanza N° 3038, sancionada por el Concejo Deliberante de la Municipalidad de Jáchal, Sesión Extraordinaria de fecha veintitrés de diciembre de 2021, a través de la cual se sanciona la Ordenanza Tributaria Anual Año 2022.-

**ARTÍCULO 2°.-** Tome debida nota Secretaría de Gobierno, Secretaría de Hacienda y Finanzas, Secretaría de Infraestructura, Secretaría de Desarrollo Humano y Promoción Social, Dirección de Cultura, Dirección de Turismo, Dirección de Deporte y Recreación, Oficina de Compras y Suministros, Tesorería, Contaduría, de lo dispuesto en el presente Decreto, obrando en consecuencia.-

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, oportunamente archívese. -  
C.C.E.

**ORDENANZA N° 2088 C.D./2021****VISTO:**

El expediente 873 Letra N, de fecha 29/01/2021, iniciado por el Director de Zona Sanitaria II Dr. Juan Pablo Pacheco, solicitando se atienda la demanda requerida por la Directora del Hospital Dra. Sandra González en la que solicita la gestión de un terreno de aproximadamente 3 (tres) hectáreas para la construcción de un nuevo hospital en Cauçete. Atento que el Nosocomio actualmente cuenta con un edificio no acorde ediliciamente para atender los requerimientos actuales y futuros, sanitarios de la comunidad.-----

El art 46 ° de la COM en la que el municipio reconoce la salud como derecho fundamental del hombre desde su concepción, y en consecuencia garantiza su protección integral como bien natural y social; promoviendo, planificando y ejecutando programas de medicina preventiva y reparativa que aseguren el acceso al recurso terapéutico y tecnológico del que disponga equitativamente.-----

La ley provincial de Presupuesto Provincial para el año 2022, norma aprobada el presente mes de diciembre, donde se prevé entre las partidas, la construcción de un nuevo hospital para el departamento de Cauçete.-----

El art 84 inc. 14 de la Carta Orgánica Municipal.-----

**CONSIDERANDO:**

**QUE** esta gestión municipal considera, en funciones de lo determinado por el Art 46 de la Carta Orgánica Municipal que la SALUD PUBLICA, si bien no es de competencia exclusiva municipal, es necesario que las gestiones municipales se preocupen y ocupen en un esfuerzo conjunto con el gobierno provincial de encontrar soluciones a las problemáticas respecto a dicho servicio en pos de resguardar y mejorar la calidad de vida de los ciudadanos cauçeteros.-----

**QUE** según la OMS "los países deben invertir en atención primaria de salud al menos un 1 % por ciento adicional de su PBI para eliminar las deficiencias de su cobertura flagrantes. Que si la situación avanza como hasta ahora, hasta 5000 mil millones de personas, no tendrán acceso a atención sanitaria hasta el 2030". Si de verdad queremos lograr la cobertura sanitaria universal y mejorar la



**Municipalidad  
de Caucete****Concejo  
Deliberante**

vida de las personas, debemos apostar fuertemente por la atención integral de la salud. Ello significa proporcionar servicios de salud esenciales lo más cercano posible al lugar de residencia, garantizando a la comunidad que no deban pagar por la atención de salud que reciben.-----

**QUE** el Estado Municipal ha venido trabajando seriamente en políticas públicas de salud que garantizan un derecho vital para el desarrollo de cada caucetero. Por ello desde el comienzo de la pandemia se articuló con el Ministerio de Salud Pública, para mancomunar esfuerzos y recursos que permitieron enfrentar de manera eficiente la pandemia provocada por el SARS –COV-19.-----

**QUE** la pandemia puso en descubierto la falta de recursos necesarios en salud y que nuestro Hospital Dr. Cesar Aguilar no ha sido ajeno a esta situación, mostrando que es necesario invertir de forma expedita en el sistema de salud pública, tanto en infraestructura sanitaria como en recursos profesionales y técnicos para genera nuevas condiciones en la atención de la salud de nuestra comunidad.-----

**QUE** en este mismo sentido desde el ejecutivo municipal, se han realizado arduas gestiones para fortalecer el sistema de salud departamental, colaborando con recursos de todo tipo principalmente en nuestro nosocomio, permitiendo generar una ampliación de la atención y un mejoramiento en cuanto al servicio; asimismo se destinaron recursos a mejorar los centros de atención pública de las zonas alejadas, como las comunidades de Marayes, Bermejo, Las Talas, como también la disposición de recursos para el programa de vacunación COVID permitiendo la descentralización y una eficacia mayor a la hora de asistir a dichas comunidades.-----

**QUE** como lo establece nuestra Constitución Provincial, en su artículo N° 61, el Estado Provincial garantiza el derecho a la salud a través de medidas que le aseguren a toda la comunidad el derecho a la salud, sin discriminación ni limitaciones de ninguna índole.-----

**QUE** atendiendo a nuestra Carta Orgánica Municipal es necesario garantizar lo establecido en su artículo N° 46 donde prioriza la concreción y articulación de políticas sanitarias con el gobierno provincial y nacional, como así también otros municipios y provincias, instituciones públicas, privadas y organizaciones comunitarias, promoviendo el desarrollo intersectorial con especial énfasis en la atención primaria de la Salud.-----

**Municipalidad  
de Cauçete****Concejo  
Deliberante**

**QUE** en base a esta necesidad de seguir generando Políticas Públicas de Salud integral, universal y atendiendo las demandas de un departamento en constante crecimiento, es que el Ejecutivo Municipal, decidió gestionar la creación de un nuevo hospital que se adecue al nuevo escenario pos pandemia.-----

**QUE** el propio gobierno provincial se hizo conteste y eco de las necesidades sanitarias del departamento, promoviendo la creación de un nuevo Hospital de complejidad con servicios de internación avanzada donde se brinden cuidados intermedios y especiales a todos los habitantes de Cauçete y zonas alejadas.-----

**QUE** por ello el Estado Provincial decide en conjunto con la gestión municipal no solo contemplar presupuestariamente la construcción del nuevo hospital, sino que además se evaluó la mejor opción para su ubicación en base a estudios técnicos de factibilidad que permitieron determinar el lugar para su adecuado funcionamiento.

**QUE** es voluntad del Departamento Ejecutivo Municipal destinar a través de la donación del mismo al Gobierno de la provincia el terreno que reúne el carácter de bien privado de la Municipalidad de Cauçete como comúnmente se le llama terreno de la ex bodega de Torraga nomenclatura catastral nº 13-50-750600 en su totalidad para la construcción emplazamiento y funcionamiento del nuevo hospital regional de Cauçete Dr. Cesar Aguilar.-----

**QUE** dicho terreno es un terreno apto para el fin especificado contando con el visto bueno respecto a aspectos como ubicación accesibilidad al lugar capacidad estado del terreno entre otros.-----

**QUE** la ampliación de la actual estructura edilicia del hospital en el lugar donde se encuentra emplazado es imposible desde la integralidad coordinación acceso y capacidad de los servicios que dicho hospital debe prestar, y que además la estructura dicha estructura edilicia presenta diferentes problemáticas relacionadas con su estado edilicio.-----

**QUE** la municipalidad de Cauçete desde el año 2020 se encuentra alquilando contenedores módulos que ascendió al número de 6 seis, los cuales hoy sirven para la prestación de servicios de distintas áreas del hospital Dr. Cesar Aguilar.-----

**QUE** el terreno que se piensa para la construcción del nuevo hospital aproximadamente 3 (tres) hectáreas estaba siendo desaprovechado utilizado para responder a situaciones de emergencia



Municipalidad  
de **Caucete**Concejo  
Deliberante

sin planificación previa, y que en caso contrario se podría haber dado un uso integral al terreno y aun así también haber respondido a las necesidades de infraestructura de las distintas instituciones y familias que solicitaron un espacio para el desarrollo de sus actividades, limitando el beneficio Gral. para toda la comunidad caucetera.-----

**QUE** en la donación tiene como destino único y exclusivo la construcción del nuevo hospital regional de Caucete Dr. Cesar Aguilar, que implica un beneficio para todos los cauceteros como bien supremo que es la salud pública.-----

**POR ELLO:**

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD  
DE CAUCETE SANCIONA CON FUERZA DE

**ORDENANZA**

**ARTÍCULO N° 1.** Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a donar con Cargo al Estado Provincial el inmueble perteneciente al Dominio Privado de la Municipalidad de Caucete ubicado en calle Paula Albarracín de Sarmiento N° 324, con una superficie de 28000 m2 según Título y según Mensura 29353,59 m2, Nomenclatura Catastral N° 13-50-750600. Matricula Registral N° 0013-3433 departamento Caucete en su totalidad, con todo que se encontrare construido y enclavado en el mismo.-----

**ARTICULO N° 2.** La donación referenciada en el artículo anterior se efectúa con el Cargo de la Construcción en el mismo del Nuevo Hospital Departamental Regional de Complejidad Dr. Cesar Aguilar.-----

**ARTICULO N° 3.** Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal para que suscriba el correspondiente instrumento público de donación con cargo de dicho inmueble como así también de toda otra documentación registral que resulte necesaria a tales fines.-----

**ARTICULO N° 4.** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal cópiese, y oportunamente Archívese.-----

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE  
DEL DEPARTAMENTO DE CAUCETE, A LOS TREINTA DÍAS DEL  
MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**-----

  
RAFAEL FERNANDO PASTOR  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE CAUCETE



  
ALFREDO G. ALBARRACÍN  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO  
CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE CAUCETE

  
JUAN JOSÉ ESPINOSA FARIAS  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE CAUCETE



**Municipalidad  
de Cauce**

**DECRETO N° 379-M/2021.**

**SAN JUAN, CAUCETE, 30 de Diciembre del año 2021.**

**VISTO:**

El contenido de la Ordenanza N° 2.088-C.D./2021, Constitución provincial Art. N° 61, Carta Orgánica Municipal, Art. 46, Art. 84 inc. 14 y

**CONSIDERANDO:**

Que a través de la misma se Autoriza al Departamento ejecutivo municipal a donar con Cargo al Estado provincial el inmueble perteneciente al dominio privado de la Municipalidad de Cauce ubicado en calle Paula Albarracín N° 324, con una superficie de 28000 m2 según Título y según Mensura 29353,59 m2, Nomenclatura Catastral N° 13-50-750600. Matricula Registral N° 0013-3433 departamento Cauce en su totalidad, con todo que se encontrare construido y enclavado en el mismo. La donación referenciada se efectúa con el Cargo de la Construcción en el mismo del Nuevo Hospital departamental regional de Complejidad Dr. Cesar Aguilar, según lo establecido en visto y que forma parte de la presente Ordenanza.

Que corresponde al Departamento Ejecutivo Municipal, promulgar las Ordenanzas que dicte el citado Cuerpo Legislativo.

Que conforme normas vigentes, debe instrumentarse la norma legal que así lo determine.

POR ELLO,

LA INTENDENTE MUNICIPAL DE CAUCETE

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Promúlgase la Ordenanza N° 2.088-C.D./2021 de fecha 30/12/2021, la que se acompaña como ANEXO de la presente.

**ARTICULO 2°.-** Tomen conocimiento para su oportuna intervención, Secretaria de Obras y Servicios Públicos, Oficina de Rentas Inmuebles, respectivamente.

**ARTICULO 3°.-** Comuníquese, dese forma, agréguese a sus antecedentes, y oportunamente PUBLÍQUESE Y ARCHIVESE.

**Firmado:** Lic. ROMINA GABRIELA ROSAS - Intendente Municipal- Dra. GABRIELA L. SIERRA FELEZ - Secretaria de Gobierno.

**Es Copia.-**

Dra. Gabriela L. Sierra Felez  
SECRETARIA DE GOBIERNO  
MUNICIPALIDAD DE CAUCETE



Lic. Romina G. Rosas  
INTENDENTE  
Municipalidad de Cauce

## **RAZÓN SOCIAL**

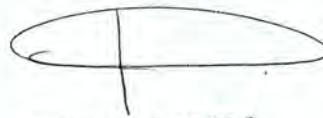
### **EDICTO**

Por disposición del Juzgado Comercial Especial de San Juan, Secretaría del Registro Público de Comercio en **Autos N° 30.281** caratulados "**TORRES DEL SOL S.A. s/ Inscripción de Directorio**": **C.U.I.T N° 33-70854418-9**, se ha ordenado la publicación por un día del presente edicto la designación del Directorio por Acta de Directorio de fecha 29/10/2021 (de convocatoria), Acta de Asamblea General Ordinaria unánime del 16 de noviembre 2021 por el termino de tres ejercicios comerciales, y Acta de Directorio del 17 de noviembre 2021 ( de aceptaciones de cargos y declaraciones juradas respectivas) conformado por:

**Directores Titulares: Presidente** Carlos Roberto Mackinlay.  
C.U.I.T. 20-04563226-2;

**Director:** Carlos Mackinlay : C.U.I.T. 20-22080692-9; **Director:**  
Martín Mackinlay C.U.I.T. 20-25386284-0;

**Director Suplente:** Jorge José O' Reilly.C.U.I.T 20-04601946-7  
San Juan, 11 de Enero de 2022.



MARÍA JOSEFINA LUCERO S.  
FIRMA AUTORIZADA

## EDICTO

Por disposición del Juzgado Comercial Especial de esta ciudad, Secretaría del Registro Público de Comercio, en autos N° 30.323 caratulados: "ALBA INTERNACION DOMICILIARIA S.A.S. S/I ADMINISTRACION Y DOMICILIO", se ha ordenado la publicación por 1 día del presente edicto, referido al nuevo directorio de la sociedad.  
CUIT SOCIAL: 30-71728717-3.

ADMINISTRADORES DESIGNADOS: Titular: Castro Gonzalez Facundo Emiliano CUIT 20-36588036-1; Suplente: Celina Pignataria C.U.I.T. 27-34917460-5.

INSTRUMENTO: Acta de reunión de socios del 29/12/2021.

San Juan, 05 de Enero de 2022.-



  
ANALIA GARCÉS  
SECRETARIA  
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

## SUCESORIOS

### EDICTO

El Sr. Juez del Primer Juzgado Civil y Comercial - Ofiju Civil n°1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante **Sr. DIAZ VICTOR, D.N.I. N° 06.748.009** en autos N° 179738, caratulados: "DIAZ VICTOR S/ Sucesorio", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 7 de diciembre de 2021.



*Dra. María Eugenia Gil Fernández*  
FIRMA AUTORIZADA

**EDICTO JUDICIAL**

OFIJU N° 2, NOVENO JUZGADO CIVIL, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de la Sra. **GONZALEZ CATALINA YOLANDA**, D.N.I. N° 3.901.955 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en AUTOS N°180419, CARATULADOS "GONZALEZ CATALINA YOLANDA S/ Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante (cfr. art. 2286 C.Cy.C.N.). SAN JUAN, 30 de diciembre de 2021.



Lt. FRANCISCO JAVIER CAÑIZARES  
ADMINISTRADOR  
OFIJU CIVIL N° 2

N° 77.199 Enero 17/19 \$ 100.-

**RECAUDACIÓN DIARIA**

Publicaciones.....\$	500,00
Impresiones.....\$	00,00
<b>Total.....\$</b>	<b>500,00</b>

18-01-22